

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CDMX/AC04/FGJ/088, publicado el 27 de junio de 2024.

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC01/SESESP/024, publicado el 28 de mayo de 2024.

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC01/ISM/057, publicado el 24 de junio de 2024.

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/065, publicado el 26 de junio de 2024.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que modifica el diverso para quedar como Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto que reforma el diverso que crea la Legión de Honor Mexicana.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA- 2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 12 de julio de 2024.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2024.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la pesca comercial de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2024, publicado el 30 de abril de 2024.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-16-00 hectáreas del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche.

Nota Aclaratoria al Acuerdo de puesta a disposición de la superficie correspondiente a 8,451-61-96.55 hectáreas del Polígono 2 Bis, de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de abril de 2023.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se delegan en el ingeniero Manuel Alejandro Torres Ahumada, Subgerente de Administración adscrito a la Gerencia de Control Regional Occidental, las facultades y atribuciones que se indican.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Quintana Roo.

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veinticinco.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el Estado de Chiapas y se modifican los acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/20/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/28/2024, denominado Adscripción y suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO

[illegible]

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes								Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género Pago de honorarios de 9 personas analistas con distintos perfiles profesionales en ciencias sociales para conformar un equipo multidisciplinario que pueda generar informes de análisis de contexto sobre delitos de género; a través de las siguientes actividades: 1. Procesamiento masivo de la información contenida en todas las carpetas de investigación de cada fiscalía, a través de herramientas informáticas y de análisis de datos. 2. Análisis e interpretación de la información procesada aplicando herramientas, conceptos y metodologías propios de las ciencias sociales de forma multidisciplinaria e interdisciplinaria. 3. Elaboración de mapas, gráficos y elementos de visualización de datos para evidenciar patrones y tendencias de los fenómenos criminales. 4. Incorporación de un enfoque interseccional con perspectiva de género y de Derechos Humanos en los análisis.	Honorarios y pago único	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$1,550,972.26
Fortalecimiento de la Unidad de Análisis y Contexto de Delitos de Género 3.1 Adquisición de 7 computadoras con características de hardware de alto rendimiento y no break para procesar y almacenar grandes cantidades de información y para procesar y generar gráficos. 3.2 Adquisición de un escáner multifuncional de alta velocidad y resolución para digitalizar miles los de hojas de papel que componen las carpetas de investigación de casos de feminicidio y otros delitos de género. 3.3 Adquisición de licenciamiento para el uso de herramientas de software diseñadas para elaborar documentos de manera colaborativa; sistematizar, analizar, procesar y información en bases de datos; almacenar información y documentos de manera segura en la nube; y habilitar la aplicación de métodos analíticos especializados de ciencias sociales.	Adquisición de 7 equipos de cómputo de alto rendimiento con no break, 1 escáner multifuncional de alta velocidad y alta resolución con no break y licenciamiento de software	☒	☒	☒	☒					\$463,048.87
Monto total con letra		Cuatro millones setecientos setenta y un mil trescientos cinco pesos 14/100 M.N.								\$4,771,305.14

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura	1
Ciencias de la Salud	No aplica		
Psicología	1 año	Licenciatura	13
Trabajo Social	1 año	Licenciatura	4
Otros Perfiles	1 año	Licenciatura	7
Total de Prestadores de Servicios a Contratar		25	

DEBE DECIR:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de julio de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
29 de diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes						Monto
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Fiscalías de Investigación de Delitos de Género y Centros de Atención a Víctimas 1. Pago de salarios a 16 profesionistas para realizar las actividades del objetivo específico 1: 1.1 Elaboración de oficios de respuesta técnica a peticiones ministeriales de peritajes psicológicos y de trabajo social realizados a víctimas directas e indirectas de Delitos de Género. 1.2 Integración de los dictámenes de psicología y de trabajo social realizados a víctimas directas e indirectas de Delitos de Género	Honorarios y pago único	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$2,203,365.35
Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género Pago de honorarios de 17 personas analistas con distintos perfiles profesionales en ciencias sociales para conformar un equipo multidisciplinario que pueda generar informes de análisis de contexto sobre delitos de género: a través de las siguientes actividades: 1. Procesamiento masivo de la información contenida en todas las carpetas de investigación de cada fiscalía, a través de herramientas informáticas y de análisis de datos. 2. Análisis e interpretación de la información procesada aplicando herramientas, conceptos y metodologías propios de las ciencias sociales de forma multidisciplinaria e interdisciplinaria. 3. Elaboración de mapas, gráficos y elementos de visualización de datos para evidenciar patrones y tendencias de los fenómenos criminales. 4. Incorporación de un enfoque interseccional con perspectiva de género y de Derechos Humanos en los análisis.	Honorarios y pago único	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$2,064,116.35
Fortalecimiento de la Unidad de Análisis y Contexto de Delitos de Género 3.1 Adquisición de 7 computadoras con características de hardware de alto rendimiento y no break para procesar y almacenar grandes cantidades de información y para procesar y generar gráficos. 3.2 Adquisición de un escáner multifuncional de alta velocidad y resolución para digitalizar miles los de hojas de papel que componen las carpetas de investigación de casos de feminicidio y otros delitos de género. 3.3 Adquisición de licenciamiento para el uso de herramientas de software diseñadas para elaborar documentos de manera colaborativa; sistematizar, analizar, procesar y información en bases de datos; almacenar información y documentos de manera segura en la nube; y habilitar la aplicación de métodos analíticos especializados de ciencias sociales.	Adquisición de 7 equipos de cómputo de alto rendimiento con no break, 1 escáner multifuncional de alta velocidad y alta resolución con no break y licenciamiento de software	☒	☒					\$503,823.44
Monto total con letra		Cuatro millones setecientos setenta y un mil trescientos cinco pesos 14/100 M.N.						\$4,771,305.14

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura	2
Ciencias de la Salud	No aplica		
Psicología	1 año	Licenciatura	17
Trabajo Social	1 año	Licenciatura	7
Otros Perfiles	1 año	Licenciatura	7
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			33

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2024.- Presidenta del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC01/SESESP/024, publicado el 28 de mayo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/QROO/AC01/SESESP/024** de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 28 de mayo del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el **Proyecto AVGM/QROO/AC01/SESESP/024**, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

En fecha 31 de julio de 2024, el Comité Evaluador de Proyectos en la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó las modificaciones al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante el siguiente Acuerdo:

CEPCONAVIM/2SE/210/31072024. El Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos aplicables, y por unanimidad de votos acuerda aprobar la modificación del Anexo Técnico del Proyecto AVGM/QROO/AC01/SESESP/024, para dar inicio a las actividades en el mes de agosto de 2024

Por lo anterior, se solicita se realice la siguiente Nota Aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Integrar un grupo multidisciplinario para brindar atención, asesoría, orientación y/o vinculación con instituciones para Fortalecer a los GEAVIG (Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar) de 4 municipios y así reducir la violencia hacia mujeres y niñas.	Servicio Integral	☐	☒	☒	☐	☒	☐	☐	☐	☒	\$1500000
Vinculación con instituciones municipales para dar atención y seguimiento a los casos de mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia	N/A	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$0.00
Evaluación del desempeño del programa a nivel municipal.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☒	☐	☐	☒	\$0.00
Monto total con letra		Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.									\$1500000.00

DEBE DECIR:

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Integrar un grupo multidisciplinario para brindar atención, asesoría, orientación y/o vinculación con instituciones para Fortalecer a los GEAVIG (Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar) de 4 municipios y así reducir la violencia hacia mujeres y niñas.	Servicio Integral	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	\$1500000
Vinculación con instituciones municipales para dar atención y seguimiento a los casos de mujeres, sus hijas e hijos que viven violencia	N/A	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	\$0.00
Evaluación del desempeño del programa a nivel municipal.	N/A	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☒	☐	☒	\$0.00
Monto total con letra		Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.									\$1500000.00

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024.- Presidenta del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC01/ISM/057, publicado el 24 de junio de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/SON/AC01/ISM/057** de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 24 de junio del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Sonora que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el **Proyecto AVGM/SON/AC01/ISM/057**, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

En fecha 31 de julio de 2024, el Comité Evaluador de Proyectos en la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó las modificaciones al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante el siguiente Acuerdo:

***CEPCONAVIM/2SE/211/31072024.** El Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos aplicables, y por unanimidad de votos aprobar la modificación del Anexo Técnico del Proyecto AVGM/SON/AC01/ISM/057, para dar inicio de actividades en el mes de agosto de 2024.*

Por lo anterior, se solicita se realice la siguiente Nota Aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de Mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de Diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes										Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
Crear una estrategia de detección, atención y seguimiento de los casos de violencia con nivel de riesgo feminicida, que proporcionando una serie de servicios especializado y vinculación a diversos programas sociales, así mismo instalar una mesa de análisis de casos de riesgo y coordinarse para su atención inmediata y oportuna.	Servicios integrales	☐	☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☒	\$150,000.00	
Validar instrumento o cédula de valoración de riesgo y el tamizaje para identificación de riesgo feminicida, e implementar formato de registro de casos de violencia de alto riesgo (VAR), para su actualización en tiempo real por parte de actores estratégicos.	Servicios integrales	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$150,000.00	
Capacitar a las instituciones estratégicas para consolidar una red entre ellas y establecer el seguimiento periódico e interinstitucional de los casos de riesgo feminicida.	Servicios integrales	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	\$200,000.00	
Monto total con letra		QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.										\$500,000.00

DEBE DECIR:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de Agosto de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de Diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes					Monto
		AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Crear una estrategia de detección, atención y seguimiento de los casos de violencia con nivel de riesgo feminicida, que proporcionando una serie de servicios especializado y vinculación a diversos programas sociales, así mismo instalar una mesa de análisis de casos de riesgo y coordinarse para su atención inmediata y oportuna.	Servicios integrales	☒	☒	☒	☒	☐	\$150,000.00
Validar instrumento o cédula de valoración de riesgo y el tamizaje para identificación de riesgo feminicida, e implementar formato de registro de casos de violencia de alto riesgo (VAR), para su actualización en tiempo real por parte de actores estratégicos.	Servicios integrales	☐	☒	☒	☒	☒	\$150,000.00
Capacitar a las instituciones estratégicas para consolidar una red entre ellas y establecer el seguimiento periódico e interinstitucional de los casos de riesgo feminicida.	Servicios integrales	☐	☒	☒	☒	☒	\$200,000.00
Monto total con letra		QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.					\$500,000.00

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2024.- Presidenta del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/065, publicado el 26 de junio de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/SON/AC02/ISM/065** de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 26 de junio del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Sonora que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el **Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/065**, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

En fecha 31 de julio de 2024, el Comité Evaluador de Proyectos en la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó las modificaciones al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante el siguiente Acuerdo:

CEPCONAVIM/2SE/212/31072024. El Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos aplicables, y por unanimidad de votos acuerda aprobar la modificación del Anexo Técnico del Proyecto AVGM/SON/AC02/ISM/065, para dar inicio a las actividades a partir del mes de agosto y contratar dos profesionistas una profesionista en Ciencias Jurídicas y Sociales o a fin y una en formación económica administrativa o a fin, del período comprendido de agosto a diciembre de 2024.

Por lo anterior, se solicita se realice la siguiente Nota Aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de Mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de Diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes										Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
Adquisición de cuatro equipos de cómputo portátil (laptop) para fortalecer a las actividades de captura de manera efectiva en la plataforma BANAVID y BAEVID	4 Equipos de cómputo y de tecnologías de la información C/U \$20,000.00	☐	☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	\$80,000.00	
Capacitar a personal en las diferentes plataformas de Bancos de datos	N/A	☐	☐	☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	\$00.00	
Captura en el Banco de datos BAEVID BANAVID	Servicios Profesionales	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$210,000.00	
Registro en control interno de los folios capturados (Hoja de cálculo)	Servicios Profesionales	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$210,000.00	
Monto total con letra		QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.										\$500,000.00

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles	1 AÑO	LICENCIATURA	4
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	4		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Formación en las Ciencias Jurídicas y Sociales, o afín con conocimiento de Perspectiva de Género con enfoque de Derechos Humanos e Interseccionalidad	1	Licenciatura	2
Formación Económica Administrativas o afín con conocimiento de Perspectiva de Género con enfoque de Derechos Humanos e Interseccionalidad	1	Licenciatura	2

DEBE DECIR:

A. DATOS GENERALES

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de Agosto de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de Diciembre de 2024

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes					Monto
		AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Adquisición de cuatro equipos de cómputo portátil (laptop) para fortalecer a las actividades de captura de manera efectiva en la plataforma BANAVID y BAESVID	4 Equipos de cómputo y de tecnologías de la información C/U \$20,000.00	☒	☐	☐	☐	☐	\$80,000.00
Capacitar a personal en las diferentes plataformas de Bancos de datos	N/A	☒	☒	☐	☐	☐	\$00.00
Captura en el Banco de datos BAESVID BANAVID	Servicios Profesionales	☒	☒	☒	☒	☒	\$210,000.00
Registro en control interno de los folios capturados (Hoja de cálculo)	Servicios Profesionales	☒	☒	☒	☒	☒	\$210,000.00
Monto total con letra		QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.M.					\$500,000.00

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles	1 AÑO	LICENCIATURA	6
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			6

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Formación en las Ciencias Jurídicas y Sociales, o afín con conocimiento de Perspectiva de Género con enfoque de Derechos Humanos e Interseccionalidad	1	Licenciatura	3
Formación Económica Administrativas o afín con conocimiento de Perspectiva de Género con enfoque de Derechos Humanos e Interseccionalidad	1	Licenciatura	3

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2024.- Presidenta del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que modifica el diverso para quedar como Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que el Estado mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales que reconocen con perspectiva de género las garantías que asisten a las mujeres, como lo son (i) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, la cual propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres para luchar contra la violencia que sufren; (ii) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual señala que los pueblos indígenas, como pueblo o como personas, deben tener disfrute pleno a todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y (iii) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual enuncia los principios y mecanismos para que los Estados partes adopten medidas en relación con los derechos humanos fundamentales relativos a la dignidad, el valor de la persona humana, y la igualdad de los derechos de hombres y mujeres;

Que las secretarías de Estado, pueden contar con órganos administrativos desconcentrados para una eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF);

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores debe conducir y ejecutar la política exterior de México para brindar apoyo y protección a las comunidades mexicanas que residen fuera del país, en términos de los artículos 18 de la LOAP y 3, fracción I, del reglamento interior de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como implementar mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, que promuevan el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo;

Que la “Guía de lenguaje incluyente y no sexista¹”, publicada el 20 de enero de 2023 por la Secretaría de Relaciones Exteriores, señala que la igualdad es un derecho humano, por lo que se otorga la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia y religión, de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, lo que conlleva a la eliminación de la discriminación;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene entre sus órganos desconcentrados al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, el cual se creó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de abril del 2003 y fue modificado por el similar publicado el 14 de noviembre de 2011, el cual tiene por objeto promover estrategias, integrar programas y obtener propuestas y recomendaciones de las comunidades, sus miembros, sus organizaciones y órganos consultivos, tendientes a fortalecer sus vínculos con México y fomentar su integración en las sociedades en las que residen y se desenvuelven;

Que el Instituto de los Mexicanos en el Exterior tiene, entre otras atribuciones y funciones, promover la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno a las personas mexicanas que viven en el exterior; recabar y sistematizar las propuestas y recomendaciones para mejorar el desarrollo social de las comunidades mexicanas en el exterior, así como coordinar y promover las acciones institucionales que impulsen el fortalecimiento y desarrollo de comunidades en el exterior en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, en su eje general “Política y Gobierno”, apartado “Política exterior: recuperación de los principios”, establece entre otros aspectos, que el Gobierno federal ha recuperado la tradición diplomática del Estado mexicano, misma que resulta positiva para nuestro país y para el mundo;

Que el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, tiene como objetivo prioritario 4 “Proteger y apoyar a las personas mexicanas en el exterior para que desarrollen plenamente su potencial y contribuyan al desarrollo de México”, por medio de la estrategia prioritaria “4.3, Promover la vinculación, empoderamiento y representación de las comunidades mexicanas y

¹ Guía de lenguaje incluyente y no sexista | Secretaría de Relaciones Exteriores | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

mexicano-estadounidenses para contribuir a mejorar su bienestar en el exterior y la de sus familias en México, así como su imagen mediante el reconocimiento y promoción de las significativas contribuciones que dichas comunidades realizan”, y

Que, es imprescindible reconocer en la política exterior los derechos de la mujer, por lo que resulta necesario incorporar al desarrollo y a la convivencia del entorno migratorio una mayor perspectiva de género, con el fin de alcanzar la igualdad formal y capacidad jurídica que tiene toda persona frente a la ley, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del “Decreto por el que se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2003 y su posterior modificación, para quedar como sigue:

“**Artículo 1.** Se crea el Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El objeto del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior es elaborar y promover estrategias, integrar programas, recopilar propuestas y recomendaciones de las comunidades, de sus miembros, de sus organizaciones y órganos consultivos, tendientes a fortalecer sus vínculos con México y fomentar su integración en las sociedades en las que residen y se desenvuelven, así como ejecutar las directrices que emanen del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior.

Artículo 3. El Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno de mexicanas y mexicanos que viven en el exterior;
- II. Facilitar la creación de espacios de reunión y promover la comunicación con y entre las comunidades mexicanas que viven en el exterior;
- III. Fungir como enlace, en coordinación con las representaciones de México en el exterior y con las comunidades mexicanas que viven en el exterior;
- IV. Establecer una adecuada coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios en materia de prevención, atención y apoyo a las comunidades mexicanas en el exterior y en otros temas afines y complementarios;
- V. Diseñar, implementar y promover mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos propios de las labores del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior;
- VI. Organizar y participar en seminarios, conferencias, foros, encuentros, simposios, coloquios, y congresos públicos, privados y académicos en materia de migración y atención a mexicanas y mexicanos en el exterior;
- VII. Recopilar y sistematizar las propuestas y recomendaciones, tendientes a mejorar el desarrollo social de las comunidades mexicanas en el exterior, que formulen órganos consultivos constituidos por representantes de dichas comunidades, y
- VIII. Realizar las demás funciones que este decreto y otras disposiciones legales le confieran al Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior o a la Secretaría, y que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La persona titular del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior debe ser nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La persona titular del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior debe ser auxiliado en sus funciones por la persona titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, quienes tienen las atribuciones que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, deben entenderse hechas al Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejecutores del gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 12 de agosto de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO que reforma el diverso que crea la Legión de Honor Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Legión de Honor Mexicana se creó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de febrero de 1949, con el objeto de honrar en vida a los militares que contribuyeron a lograr las conquistas sociales que prevalecen en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a quienes defendieron la República contra agresiones extranjeras, y en consecuencia estimularon el espíritu cívico de los mexicanos para salvaguardar la soberanía e independencia nacionales;

Que para condecorar a quienes pertenezcan a la citada Legión se creó la Condecoración de la Legión de Honor Mexicana mediante decreto presidencial, publicado en el DOF, el 4 de agosto de 1951, con el fin de que las personas que pertenecían o ingresaran a dicha Legión la ostentaran con orgullo y fuera un emblema de su calidad de ciudadanos distinguidos;

Que a efecto de transformar el funcionamiento de la Legión de Honor Mexicana se publicó en el DOF, el 22 de noviembre de 1994, el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, entre ellas, se estableció que la Legión es una agrupación apolítica que se integra por militares que en la prestación de sus servicios tuvieron conductas meritorias en bien de la Nación; además integró a la Secretaría de Marina para que el personal que cumpla con los requisitos forme parte de esta y acceda a la condecoración;

Que derivado de la reforma al decreto que crea la Legión de Honor Mexicana publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2015, se estableció que los miembros de la Legión de Honor Militar Mexicana usarán la condecoración correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 53, fracción X, y 64 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

Que actualmente, la condecoración de la Legión de Honor Mexicana, consiste en una roseta, con las siguientes características: pieza circular metálica de oro o metal dorado, de 10 mm. de diámetro y 3 mm. de grueso; con una banda circular interior de 8 mm. de diámetro, con apariencia textil, ondulada representando 8 rayos; en el centro lleva una pieza de turquesa de 3 mm. de diámetro en tallado cabujón. El distintivo lleva un perno de 10 mm. de longitud en el lado opuesto para sujetarlo a la solapa del saco, mediante un broche de presión, y

Que con el objeto de continuar con el reconocimiento de los miembros de la Legión de Honor, significar el trabajo realizado por el bienestar de la sociedad y en retribución a sus actos heroicos, es necesario actualizar la condecoración para ser un "Pin de Solapa" portado con traje civil con diseño más visible y representativo, el cual será entregado anualmente al personal de las secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina reconocidos como legionarios, a manera de estímulo adicional al diploma y presea, he tenido bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** el artículo 9o., del Decreto que crea la Legión de Honor Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1949 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- Los miembros de la Legión de Honor Militar Mexicana usarán la condecoración correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción X, y 64 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; además, en traje de civil, los legionarios podrán usar el distintivo de la Legión consistente en un Pin de Solapa, la cual tendrá las siguientes características: Miniatura de la presea de la condecoración de la Legión de Honor, con excepción del escudo nacional, conservando sus características esenciales: Círculo en forma de greca azteca en fondo azul turquesa; círculo de menor diámetro en rojo, con la leyenda "Legión de Honor" en la parte superior y rama de laurel entrelazada en la parte inferior; círculo central con el busto de Cuauhtémoc en metal realzado, sobre fondo azul turquesa y, del círculo intermedio se desprenden cuatro brazos en color rojo, semejantes a la Cruz de Malta que rematan con adornos con motivos aztecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para las secretarías de la Defensa Nacional y Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de agosto de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo primero, fracción I y párrafo quinto, y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las emisiones de la *"Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casa de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018, a través de la cual se amplía el plazo para que los almacenes generales de depósito y uniones de crédito observen las modificaciones a los criterios contables derivadas de las Normas de Información Financiera, publicadas por el Consejo Nacional de Normas de Información Financiera, A.C.;

Que el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, para la determinación de los requerimientos mínimos de capital por riesgo operacional bajo el método del indicador de negocio, incluyó subpartidas que deben ser consideradas dentro de cada componente que conforma dicho indicador de negocio, por lo que resulta necesario adicionar al componente financiero diversas partidas del estado de resultados como lo son el resultado por valuaciones de instrumentos financieros a valor razonable, el resultado por valuaciones de divisas y el resultado por valuaciones de metales preciosos amonedados, a efecto de alinear el marco de capital del sistema financiero mexicano aplicable a las instituciones de crédito a los estándares prudenciales internacionales;

Que el mencionado Comité de Basilea de Supervisión Bancaria emitió también el tratamiento para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo operacional en el supuesto de que las instituciones de banca múltiple realicen alguna fusión con una institución, sociedad o entidad financiera, y que el marco normativo secundario vigente aplicable a estas entidades financieras no prevé dicho tratamiento, ni el correspondiente al supuesto de escisión, por lo que resulta necesario incorporarlos en la determinación de los requerimientos de capital por riesgo operacional a través del método del indicador de negocio, lo que permitirá que las instituciones de crédito cuenten con un marco normativo completo y a su vez alineado a los estándares prudenciales internacionales, otorgándoles con ello mayor certeza en la presentación de la información que esta Comisión requiere para el desempeño de sus funciones de supervisión, y

Que resulta necesario incorporar al marco normativo vigente el tratamiento específico para determinar los requerimientos de capital por riesgo operacional bajo el método del indicador de negocio en el supuesto de que las instituciones de crédito no cuenten con información correspondiente a los 36 meses previos a la determinación de dichos requerimientos, para con ello dotarlas de mayores elementos y certeza en la presentación de la información financiera a esta Comisión en cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2 Bis 114 b, fracción I, último inciso para quedar como inciso c), y fracción III y 2 Bis 115; se **ADICIONAN** los artículos 2 Bis 114 b, fracción II con un segundo párrafo; 2 Bis 115 a; 2 Bis 115 b; 2 Bis 115 c, así como el Anexo 1-D BIS 1, y se **SUSTITUYEN** los Anexos 1-D BIS y 1-O Bis 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

"ÍNDICE**TÍTULO PRIMERO a QUINTO . . .****Transitorios****Listado de Anexos****Anexos 1 a 1-D Bis . . .**

Anexo 1-D Bis 1 Ajuste de las fórmulas del método del indicador de negocio para determinar los requerimientos de capital por riesgo operacional cuando la institución no cuenta con información mínima de 36 meses.

Anexos 1-E a 73 ...”

“Artículo 2 Bis 114 b.- ...

I. ...

a) y b) ...

c) Por su parte, el componente Financiero (CF) se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CF = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 RCA_j$$

En donde:

RCA_j = Es el *Resultado por Compraventa* Anual correspondiente al periodo j donde j= 1, 2 y 3 que se calculará como el flujo mensual de los conceptos del estado de resultado integral, o de sus equivalentes que se indican en la siguiente Tabla 4, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$RCA_1 = Abs \left(\sum_{l=t-1}^{t-12} Resultado\ por\ Compraventa_l \right)$$

$$RCA_2 = Abs \left(\sum_{l=t-13}^{t-24} Resultado\ por\ Compraventa_l \right)$$

$$RCA_3 = Abs \left(\sum_{l=t-25}^{t-36} Resultado\ por\ Compraventa_l \right)$$

El subíndice l corresponderá al mes del que se tomará la información, de tal manera que cuando $l = t - 1$ dicha información corresponderá a la del mes inmediato anterior a la fecha del cómputo de los requerimientos de capital que se esté realizando; cuando $l = t - 2$ se tratará de la información correspondiente a la de dos meses antes del mes de la fecha del citado cálculo, y así sucesivamente hasta $l = t - 36$ que será la información de 36 meses antes del mes de la fecha del referido cálculo.

Tabla 4. Conceptos a incluir en Resultado por Compraventa del componente financiero (CF) (pesos corrientes)

Conceptos	
La variable Resultado por Compraventa se integrará por:	
a.	Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados
b.	Resultado por compraventa de divisas
c.	Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados
d.	Resultado por venta de colaterales recibidos
e.	Costos de transacción
f.	Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable
g.	Resultado por valuación de divisas
h.	Resultado por valuación de metales preciosos amonedados

...

II. ...

[Tabla 5 . . .]

Para determinar el CIN referido en la presente fracción, se deberá utilizar el valor de la UDI a la fecha para la cual se realiza el cálculo del cómputo de capital por riesgo operacional, considerando para ello su equivalencia en moneda nacional publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

III. Una vez obtenido el CIN a que se refiere la fracción anterior, este se utilizará para calcular, mensualmente, el multiplicador de pérdidas internas (MPI) mediante la siguiente fórmula:

$$MPI = \max \left[\ln \left(\exp(1) - 1 + \left(\frac{PI}{CIN} \right)^{0.8} \right), 1 \right]$$

En donde:

CIN ...

PI 15 veces el promedio de pérdidas anuales por Riesgo Operacional incurridas durante los 120 meses previos al cálculo de los requerimientos de capital correspondiente. Las Instituciones para la determinación de tales pérdidas deberán cumplir lo establecido en los Anexos 1-D Bis y 12-A de las presentes disposiciones. Para efectos de calcular el promedio de las pérdidas anuales, se deberán considerar como cero tanto las pérdidas nulas o aquellas pérdidas que hayan resultado negativas después de haber considerado recuperaciones.

...

...

...

Artículo 2 Bis 115.- Por lo que se refiere a las variables necesarias para determinar el indicador de negocio (IN) que se establece en el artículo 2 Bis 114 b, fracción I de las presentes disposiciones, las Instituciones que no cuenten con información mínima de los últimos 36 meses, determinarán el requerimiento de capital por Riesgo Operacional con la información disponible a la fecha del cómputo, de conformidad con el Anexo 1-D Bis 1 de las presentes disposiciones.

Artículo 2 Bis 115 a.- En caso de que una Institución obtenga autorización para realizar una fusión en términos del artículo 27 de la Ley o 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Institución fusionante deberá incluir en el cálculo de los componentes CIAD, CS y CF, a que se refieren el artículo 2 Bis 114 b anterior, la información histórica que corresponda a los activos, pasivos, capital y operaciones que se traspasarán con motivo de la fusión de la Institución, sociedad o entidad financiera fusionada, a partir de que surta efectos la citada fusión y dichos activos, pasivos, capital y operaciones sean registradas en la contabilidad de esa institución.

Por otra parte, para el cálculo de la PI a que se refiere el artículo 2 Bis 114 b, fracción III de estas disposiciones, la Institución fusionante deberá considerar, además de la totalidad de sus propias pérdidas históricas por riesgo operacional correspondiente a sus activos, pasivos, capital y operaciones, aquellas pérdidas por riesgo operacional que correspondan a los activos, pasivos, capital y operaciones objeto de la fusión de que se trate, siempre que la Institución, sociedad o entidad financiera fusionada mantenga, o tenga la obligación de mantener un registro de pérdidas históricas por riesgo operacional.

La Institución fusionante deberá presentar ante esta Comisión, en un periodo no mayor a 20 días hábiles posterior a la solicitud de la autorización a la que se refiere el artículo 27 de la Ley o 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la siguiente información:

- I. La información de la Institución fusionante, previa a la fusión; así como de la institución, de la sociedad o entidad financiera fusionadas; y la información de la Institución que resulte de la fusión, relativa a la integración de los conceptos necesarios para determinar el CIAD, CS, CF y PI, según se trate, así como una explicación detallada de cómo se determinó dicha integración.
- II. La evidencia documental de que la determinación de la base de pérdidas de la institución fusionada haya cumplido con lo establecido en los Anexos 1-D Bis y 12-A de las presentes disposiciones.

La Comisión podrá solicitar documentación e información adicional a la referida en el párrafo anterior, que estime necesaria para identificar y comparar la información que se utiliza para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo operacional.

La Comisión evaluará la información presentada por la Institución, que se utiliza para la estimación de los requerimientos de capital por riesgo operacional, en términos de lo que establece esta Sección; así como los riesgos adquiridos una vez que surta efectos la fusión de activos, pasivos, capital u operaciones de que se trate.

La Comisión podrá, en caso de que determine que la estimación de los requerimientos de capital por riesgo operacional de la Institución que resulte de la fusión a que se refieren los artículos 27 de la Ley o 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, está subestimada, solicitar las correcciones que correspondan para que la entidad ajuste las estimaciones de los componentes CIAD, CS, CF, así como la PI a que se refiere el artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones.

Si las correcciones referidas en el párrafo anterior no fueran solventadas por la Institución, la Comisión determinará que la Institución debe estimar los componentes CIAD, CS y CF de conformidad con el artículo 2 Bis 115, utilizando sólo la información de la Institución que resulte de la fusión como una entidad de nueva creación; y el MPI, como:

$\max\{1; \text{MPI de la Institución fusionante al último mes disponible}; \text{MPI de la Institución fusionada al último mes disponible}\}$

Lo anterior, de tal manera que prevalezca el carácter prudencial para determinar el requerimiento de capital por riesgo operacional que fuera aplicable a la institución fusionante.

Artículo 2 Bis 115 b.- En caso de que una Institución obtenga autorización para realizar la escisión a que se refiere el artículo 27 Bis de la Ley, la Institución escidente deberá calcular los componentes CIAD, CS, CF y PI, con la información histórica de los activos, pasivos, capital y operaciones previos a su escisión, en los términos previstos en los artículos 2 Bis 114 b y 2 Bis 115 anteriores.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Instituciones podrán solicitar a la Comisión, excluir en el cálculo de los componentes CIAD, CS y CF, así como de la PI a que se refieren el artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones, la información histórica correspondiente a los activos, pasivos, capital y operaciones, que se traspasarán con motivo de la escisión. En tal caso, las Instituciones deberán presentar, en un periodo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la solicitud de la autorización a la que se refiere el artículo 27 Bis de la Ley, lo siguiente:

- I. La información de la Institución, previo a su escisión, así como de la institución escidente, correspondiente a la separación de los conceptos necesarios para determinar el CIAD, CS, CF y PI, según se trate, así como una explicación detallada de cómo se determinó dicha separación.
- II. La evidencia documental de que la determinación de la base de pérdidas de la institución escidente haya cumplido con lo establecido en los Anexos 1-D Bis y 12-A de las presentes disposiciones.

La Comisión podrá solicitar documentación e información adicional a la referida en el párrafo anterior, que estime necesaria para identificar y comparar la información que se utiliza para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo operacional.

La Comisión evaluará la información presentada por la Institución, en términos de lo que establece la presente Sección, a efecto de demostrar que la Institución no conserva exposición residual por los activos, pasivos, capital y operaciones que sean objeto de escisión.

La Comisión podrá, en caso de que determine que la estimación de los requerimientos de capital por riesgo operacional de la Institución escidente esté subestimada, solicitar las correcciones que correspondan para que la entidad ajuste las estimaciones a los componentes CIAD, CS, CF, así como la PI a que se refiere el 2 Bis 114 b anterior.

Si las correcciones referidas en el párrafo anterior no fueran solventadas por la Institución, la Comisión determinará que sus requerimientos de capital por riesgo operacional sean constituidos conforme a lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, a fin de que prevalezca el carácter prudencial para determinar el requerimiento de capital por riesgo operacional que fuera aplicable a la institución escidente.

Artículo 2 Bis 115 c.- Tratándose de nuevas Instituciones o sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con estas ajustándose a lo previsto en el artículo 87-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que hayan obtenido autorización, para organizarse y operar como tales, y que previo a dicha autorización o al cumplimiento de lo previsto por el referido artículo 87-C, hayan sido una entidad financiera a las que se refiere el artículo 3, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sujeta a la supervisión de la Comisión o cualquier otra autoridad nacional o extranjera con facultades de supervisión, deberán determinar sus requerimientos de capital por riesgo operacional a los que se refiere el artículo 2 Bis 114 b, utilizando su información histórica disponible."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el artículo 2 Bis 114 b, fracción I, cuya vigencia iniciará el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Las Instituciones que a la entrada en vigor de la presente Resolución, hayan solicitado una autorización para llevar a cabo una fusión, en términos de lo previsto en los artículos 27 de la Ley o 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o una escisión en términos del artículo 27 Bis de la Ley y dichas solicitudes no hayan sido resueltas, podrán ajustarse a los términos establecidos en las modificaciones realizadas en la presente Resolución, para lo cual tendrán que adecuar la solicitud presentada a la Comisión en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO.- Las Instituciones que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, hayan llevado a cabo durante 2024 la revisión y validación anual a la que se refiere el Anexo 1-D Bis, Apartado B, párrafo segundo que se sustituye con este instrumento normativo, deberán enviar a la Comisión los resultados de la revisión y validación realizada por los auditores externos referida, en un periodo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 1-D BIS**REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL USO DEL MÉTODO DEL INDICADOR DE NEGOCIO EN EL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL****APARTADO A****REQUISITOS GENERALES PARA USO DEL MÉTODO DEL INDICADOR DE NEGOCIO**

Las Instituciones deberán observar en todo momento y mantener a disposición de la Comisión la evidencia del cumplimiento de los requisitos generales mínimos siguientes:

- I. El director general deberá revisar el marco de gestión del Riesgo Operacional al menos anualmente y contar con la evidencia que soporte dicha revisión.
- II. Contar con una metodología de gestión del Riesgo Operacional basada en un marco conceptual de análisis sólido y actualizado de conformidad con estas disposiciones.
- III. Contar con una estructura organizacional y recursos suficientes para implementar la metodología para la gestión del Riesgo Operacional en las distintas líneas de negocio de las Instituciones, así como en los ámbitos de control y auditoría.

APARTADO B**CRITERIOS GENERALES PARA DETERMINAR EL MULTIPLICADOR DE PÉRDIDAS INTERNAS**

Las Instituciones para determinar el Multiplicador de Pérdidas Internas (MPI) deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 12-A de estas disposiciones respecto de la identificación, recopilación y el tratamiento de los datos de pérdidas operacionales internas.

Asimismo, las Instituciones deberán llevar a cabo anualmente una revisión y validación de las políticas, procesos y procedimientos específicos para la identificación, recopilación y tratamiento de la información relacionada con las pérdidas internas por Riesgo Operacional, así como del proceso para la ejecución del cálculo del requerimiento de capital por Riesgo Operacional, la cual deberá ser realizada por auditores externos. Esta revisión deberá realizarse con mayor frecuencia cuando así lo consideren las Instituciones para nuevas actividades o cambios en sus operaciones. Los resultados de la revisión y validación realizada por los auditores externos referida en el presente párrafo deberán enviarse a la Comisión en un periodo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la presentación al Comité de Riesgos.

Se considerará que un área interna es independiente, cuando estructural y funcionalmente no dependa de áreas encargadas de la administración de la base de datos de eventos de pérdidas operacionales y de las áreas encargadas de la administración de riesgos de la Institución.

APARTADO C**CRITERIOS ESPECÍFICOS SOBRE IDENTIFICACIÓN, RECOPIACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**

- I. Para efectos del cálculo del Multiplicador de Pérdidas Internas (MPI) las Instituciones deberán apegarse a las siguientes definiciones:
 - a) Pérdida bruta: a la pérdida antes de cualquier tipo de recuperación.
 - b) Pérdida neta: a la pérdida después de tener en consideración los efectos contables de las recuperaciones.
 - c) Recuperación: hecho independiente, relacionado con el evento de pérdida inicial pero separado en el tiempo, por el que el impacto de la pérdida es menor como resultado de la recepción de recursos económicos o ventajas económicas procedentes de un tercero, tales como reembolsos por pagos de seguros, recuperaciones de transferencias de recursos enviadas a destinatarios erróneos.

Los derechos de cobro no son considerados como una recuperación, hasta que se reciba el pago.

- II. Para efectos del cálculo del MPI, las Instituciones deberán utilizar el monto de las pérdidas netas, siempre y cuando las recuperaciones hayan sido efectivamente pagadas y se tenga la evidencia de la recepción del pago. No obstante, lo anterior, las Instituciones deberán identificar las pérdidas brutas, recuperaciones, separando los reembolsos no procedentes de seguros y recuperaciones procedentes de seguros para todos los eventos de pérdidas operacionales.
- III. En el cómputo de la pérdida bruta de la base de datos histórica de eventos de pérdida por Riesgo Operacional, las Instituciones deberán incluir los conceptos siguientes:
- a) Registros de pérdidas directas, incluyendo deterioros y liquidaciones contra cuentas contables de pérdidas y ganancias, así como reducciones por eventos de Riesgo Operacional.
 - b) Costos y gastos internos como externos incurridos como consecuencia del evento de pérdida de Riesgo Operacional, tales como honorarios legales relacionados directamente con el evento, costos asociados para la reparación o sustitución en que se haya incurrido para restaurar la situación anterior al evento de Riesgo Operacional.
 - c) Provisiones o reservas que se registren en el estado de resultado integral, o su equivalente, para cubrir los posibles efectos de las pérdidas operacionales.
 - d) Pérdidas derivadas de eventos de Riesgo Operacional con un impacto financiero definitivo, pero que aún no se registren en el estado de resultado integral de las Instituciones, tales como contingencias registradas en cuentas de orden.
 - e) Los impactos económicos negativos registrados en un ejercicio contable, que deriven de eventos de Riesgo Operacional que afecten los flujos de efectivo o los estados financieros de ejercicios contables previos.
- IV. Cuando la Institución pretenda la exclusión para el cálculo del MPI de algún evento de pérdida por Riesgo Operacional de la base de datos histórica a la que se refiere el Anexo 12-A de las presentes disposiciones, deberá solicitar autorización de la Comisión debidamente justificada, la cual se acompañará con la documentación de las políticas que determinaron las exclusiones de eventos de pérdida por riesgo operacional, para lo cual se deberá tomar en consideración si la causa del evento de pérdidas podría producirse en otras áreas de operaciones de la Institución.

En el caso de las exposiciones legales objeto de liquidación extrajudicial y de la discontinuación de líneas de negocio o actividades, las Instituciones tendrán que demostrar que no existe ninguna exposición legal similar a la anterior, o residual y que los eventos de pérdidas por Riesgo Operacional excluidos no tienen relevancia para otras actividades que continúen o para otros productos.

Asimismo, las Instituciones podrán solicitar la autorización de la Comisión para excluir determinados eventos de pérdidas operacionales que ya hayan dejado de ser relevantes para el perfil de riesgo.

Para efectos de que un evento de pérdida por Riesgo Operacional pueda ser excluido de la base de datos correspondiente, dicho evento deberá cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

- a) Representar menos del 5 % del promedio de pérdidas históricas de la Institución de que se trate de los últimos 5 años.
- b) Haber permanecido en la base de datos de eventos de pérdida por Riesgo Operacional por un periodo mínimo de tres años, con excepción a los eventos asociados con actividades o Unidades de Negocio discontinuadas.

Las Instituciones podrán solicitar a la Comisión autorización para excluir eventos de pérdidas operacionales para el cálculo del MPI, cuando derivado de modificaciones a su plan general de funcionamiento al que alude el artículo 10, fracción IV de la Ley, las Instituciones ya no realicen las actividades que dieron origen a tales eventos de pérdidas operacionales, para lo cual deberán demostrar previamente que no existe exposición residual por dichos eventos y que su exclusión no tiene relevancia para su operación bajo el plan general de funcionamiento modificado.

APARTADO D**CUENTAS QUE INTEGRAN EL CÁLCULO DEL INDICADOR DE NEGOCIO**

Indicador de Negocio			
Componente IN	Conceptos del estado de resultados integral y del estado de la situación financiera	Descripción	Cuenta o su equivalente
Interés, arrendamiento y dividendo	Ingreso por Interés	Ingreso por interés de todos los activos financieros y otros ingresos por interés (incluye ingreso de arrendamiento financiero y operativo, y ganancia de activos en renta).	a.1 Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1. a.2 Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2. b. Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3. c. Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros. d. Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto. e. Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo. f. Comisiones por el otorgamiento del crédito. g. Premios a favor en operaciones de préstamo de valores. h. Primas por colocación de deuda. i. Intereses y rendimientos a favor provenientes de cuentas de margen. j. Ingresos provenientes de operaciones de cobertura. k. Utilidad por valorización. l. Incremento por actualización de ingresos por intereses. m. Ingresos por arrendamiento. n. Recuperación de cartera de crédito
	Gastos por Interés	Gastos por intereses de pasivos financieros y otros gastos por intereses (incluyendo gastos por intereses de arrendamiento financiero y operativo, pérdidas, depreciación y deterioro de activos en renta).	a. Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata b. Intereses por depósitos a plazo c. Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo d. Intereses por préstamos interbancarios y de otros organismos e. Intereses y rendimientos a cargo en operaciones de reporto f. Premios a cargo en operaciones de préstamo de valores

			g. Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito h. Gastos provenientes de operaciones de cobertura i. Pérdida por valorización j. Intereses a cargo asociados con la cuenta global de captación sin movimientos k. Incremento por actualización de gastos por intereses
	Activos que generan interés (Cuentas del estado de la situación financiera)	Préstamos, créditos, ingresos por valores (incluyendo bonos de gobierno), activos en renta totales anuales.	a. Efectivo y equivalentes de efectivo - b.1 Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 - b.2 Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 c. Inversiones en instrumentos financieros d. Préstamo de valores e. Instrumentos financieros derivados
	Ingresos por dividendos	Ingresos por dividendos de inversiones en acciones y fondos no consolidados en los estados financieros de la Institución, incluyendo ingresos por dividendos de subsidiarias no consolidadas, asociadas y partes relacionadas.	a. Dividendos de inversiones permanentes b. Dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital
Servicios	Ingresos por comisiones y tarifas	Ingreso percibido por asesoría y servicios. Incluye ingresos recibidos por la Institución como un intermediario de servicios financieros.	a. Aavales b. Cartas de crédito sin refinanciamiento c. Aceptaciones por cuenta de terceros d. Compraventa de instrumentos financieros e. Apertura de cuenta f. Manejo de cuenta g. Actividades fiduciarias h. Transferencia de fondos i. Giros bancarios j. Cheques de caja k. Cheques certificados l. Cheques de viajero m. Custodia o administración de bienes n. Alquiler de cajas de seguridad ñ. Servicios de Banca Electrónica o. Otras comisiones y tarifas cobradas p. Operaciones de crédito

	Gastos por comisiones y tarifas	Gastos pagados por recibir de asesoría y servicios, incluidos los pagos por la contratación de terceros que ofrezcan la realización de servicios financieros, pero sin incluir los pagos por la contratación de terceros que ofrezcan servicios no financieros, como logística, tecnologías de la información y recursos humanos.	a. Bancos corresponsales b. Comisionistas c. Transferencia de fondos d. Préstamos recibidos e. Colocación de deuda f. Otras comisiones y tarifas pagadas
	Otros ingresos operativos	Ingresos por operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras cuentas IN, pero de naturaleza similar (ingresos de operaciones de arrendamiento deberían ser excluidas).	a. Recuperaciones b. Ingresos por adquisición de cartera de crédito c. Utilidad por venta de cartera de crédito d. Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero e. Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero f. Resultado en venta de bienes adjudicados (siempre que sea positivo) g. Resultado por valuación de bienes adjudicados (siempre que sea positivo) h. Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo (siempre que sea positivo) i. Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados j. Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización (siempre que sea positivo) k. Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos (siempre que sea positivo) l. Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos (siempre que sea positivo) m. Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización (siempre que sea positivo) n. Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación (siempre que sea positivo) ñ. Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero (siempre que sea positivo) o. Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero p. Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (siempre que sea positivo)

	Otros gastos operativos	Gastos y pérdidas de operaciones ordinarias no incluidas en otras cuentas IN, pero de naturaleza similar y de eventos con pérdida operacional (gastos de arrendamiento operativo debería ser excluido).	a. Gastos por adquisición de cartera de crédito b. Pérdida por venta de cartera de crédito c. Quebrantos d. Donativos e. Pérdida por adjudicación de bienes f. Resultado en venta de bienes adjudicados (siempre que sea negativo) g. Resultado por valuación de bienes adjudicados (siempre que sea negativo) h. Pérdida en custodia y administración de bienes i. Pérdida en operaciones de fideicomiso j. Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos k. Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo (siempre que sea negativo) l. Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización (siempre que sea negativo) m. Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos (siempre que sea negativo) n. Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos (siempre que sea negativo) ñ. Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización (siempre que sea negativo) o. Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación (siempre que sea negativo) p. Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (siempre que sea negativo) q. Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero (siempre que sea negativo)
Financiero	Utilidad (pérdida) neta en activos y pasivos	- Utilidad/pérdida neta en activos y pasivos de derivados, valores de deuda, créditos, posiciones cortas, otros activos y pasivos. - Utilidad/pérdida de cuentas de coberturas - Utilidad/pérdida por diferencia cambiarias.	a. Resultado por compraventa de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados b. Resultado por compraventa de divisas c. Resultado por compraventa de metales preciosos amonedados d. Resultado por venta de colaterales recibidos e. Costos de transacción f. Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable g. Resultado por valuación de divisas h. Resultado por valuación de metales preciosos amonedados

ANEXO 1-D BIS 1

AJUSTE DE LAS FÓRMULAS DEL MÉTODO DEL INDICADOR DE NEGOCIO PARA DETERMINAR LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL CUANDO LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON INFORMACIÓN MÍNIMA DE 36 MESES

Las Instituciones para calcular el requerimiento de capital por su exposición al Riesgo Operacional, bajo el Método del Indicador que se establece en el artículo 2 Bis 114 b, fracción I, que no cuenten con información mínima de los últimos 36 meses, determinarán el requerimiento de capital por Riesgo Operacional con la información disponible a la fecha del cómputo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Si la Institución cuenta con hasta 12 meses de información, cada componente se calculará de la siguiente forma:

- a) El cálculo del componente de intereses, arrendamiento y dividendos (CIAD), será calculado considerando la fórmula que se expresa a continuación:

$$CIAD = \min \left\{ INA, 2.25\% * \frac{1}{t} \sum_{l=1}^{l=t} \text{Activos Productivos}_l \right\} + \frac{12}{t} * \sum_{l=1}^{l=t} \text{Ingresos por Dividendos}_l$$

En donde:

$$INA = \frac{12}{t} * \text{Abs} \left(\sum_{l=1}^{l=t} \text{Ingresos por intereses}_l - \sum_{l=1}^{l=t} \text{Gastos por Intereses}_l \right)$$

- b) El componente de servicios (CS) será calculado considerando:

$$CS = \max\{OIOA, OGOA\} + \max\{CTCA, CTPA\}$$

En donde:

$$OIOA = \frac{12}{t} * \sum_{l=1}^{l=t} \text{Otros Ingresos de la Operación}_l \quad OGOA = \frac{12}{t} * \sum_{l=1}^{l=t} \text{Otros Gastos de la Operación}_l$$

$$CTCA = \frac{12}{t} * \sum_{l=1}^{l=t} \text{Comisiones y Tarifas Cobradas}_l \quad CTPA = \frac{12}{t} * \sum_{l=1}^{l=t} \text{Comisiones y Tarifas Pagadas}_l$$

- c) Por su parte, el componente Financiero (CF) se calculará de conformidad con lo siguiente:

$$CF = \frac{12}{t} * \text{abs} \left(\sum_{l=1}^{l=t} \text{Resultado por Compraventa}_l \right)$$

En todos los casos, el subíndice l corresponderá al mes del que se tomará la información, de tal manera que cuando $l = 1$ dicha información corresponderá al primer mes con datos disponibles, $l = 2$ se tratará de la información del segundo mes con datos disponibles, y así sucesivamente hasta $l = t$ que será la información del mes inmediato anterior a la fecha del cómputo de requerimientos de capital que se esté realizando, y donde t es menor o igual a 12.

- II Si la Institución cuenta con 13 meses y hasta 24 meses de información cada componente se calculará de la siguiente manera:

- a) Para el cálculo del CIAD, las instituciones deberán considerar la fórmula que se exprese a continuación:

$$CIAD = \min \left\{ INA, 2.25\% * \frac{1}{t} \sum_{l=1}^{l=t} \text{Activos Productivos}_l \right\} + IDA$$

En donde:

$$INA_1 = \text{Abs} \left(\sum_{l=1}^{l=12} \text{Ingresos por intereses}_l - \sum_{l=1}^{l=12} \text{Gastos por Intereses}_l \right)$$

$$INA_2 = \text{Abs} \left(\sum_{l=13}^{l=t} \text{Ingresos por intereses}_l - \sum_{l=13}^{l=t} \text{Gastos por Intereses}_l \right)$$

$$INA = \frac{1}{2} * \left[INA_1 + \left[\frac{12}{t-12} * INA_2 \right] \right]$$

$$IDA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Ingresos por Dividendos}_l$$

$$IDA_2 = \sum_{l=13}^{l=t} \text{Ingresos por Dividendos}_l$$

$$IDA = \frac{1}{2} * \left[IDA_1 + \left[\frac{12}{t-12} * IDA_2 \right] \right]$$

- b) El CS deberá ser calculado considerando:

$$CS = \max\{OIOA, OGOA\} + \max\{CTCA, CTPA\}$$

En donde:

$$OIOA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Otros Ingresos de la Operación}_l$$

$$OIOA_2 = \sum_{l=13}^{l=t} \text{Otros Ingresos de la Operación}_l$$

$$OGOA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Otros Gastos de la Operación}_l$$

$$OGOA_2 = \sum_{l=13}^{l=t} \text{Otros Gastos de la Operación}_l$$

$$CTCA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Comisiones y Tarifas Cobradas}_l$$

$$CTCA_2 = \sum_{l=13}^{l=t} \text{Comisiones y Tarifas Cobradas}_l$$

$$CTPA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Comisiones y Tarifas Pagadas}_l$$

$$CTPA_2 = \sum_{l=13}^{l=t} \text{Comisiones y Tarifas Pagadas}_l$$

$$OIOA = \frac{1}{2} \times \left[OIOA_1 + \left[\frac{12}{t-12} \times OIOA_2 \right] \right]$$

$$CTCA = \frac{1}{2} \times \left[CTCA_1 + \left[\frac{12}{t-12} \times CTCA_2 \right] \right]$$

$$OGOA = \frac{1}{2} \times \left[OGOA_1 + \left[\frac{12}{t-12} \times OGOA_2 \right] \right]$$

$$CTPA = \frac{1}{2} \times \left[CTPA_1 + \left[\frac{12}{t-12} \times CTPA_2 \right] \right]$$

- c) Por su parte, el CF se calculará de conformidad con lo siguiente:

$$CF_1 = \text{abs} \left(\sum_{l=1}^{l=12} \text{Resultado por Compraventa}_l \right)$$

$$CF_2 = \text{abs} \left(\sum_{l=13}^{l=t} \text{Resultado por Compraventa}_l \right)$$

$$CF = \frac{1}{2} \times \left[CF_1 + \left[\frac{12}{t-12} \times CF_2 \right] \right]$$

En todos los casos, el subíndice l corresponderá al mes del que se tomará la información, de tal manera que cuando $l = 1$ dicha información corresponderá al primer mes con datos disponibles, $l = 2$ se tratará de la información del segundo mes con datos disponibles, y así sucesivamente hasta $l = t$ que será la información del mes inmediato anterior a la fecha del cómputo de requerimientos de capital que se esté realizando, y donde t es menor o igual a 24 y mayor a 12.

- III Si la Institución cuenta con 25 y hasta 35 meses de información cada componente se calculará de la siguiente manera:

- a) Para el cálculo del CIAD, las instituciones deberán considerar la fórmula que se exprese a continuación:

$$CIAD = \min \left\{ INA, 2.25\% * \frac{1}{t} \sum_{l=1}^{l=t} \text{Activos Productivos}_l \right\} + IDA$$

En donde:

$$INA_1 = \text{Abs} \left(\sum_{l=1}^{l=12} \text{Ingresos por intereses}_l - \sum_{l=1}^{l=12} \text{Gastos por Intereses}_l \right)$$

$$INA_2 = \text{Abs} \left(\sum_{l=13}^{l=24} \text{Ingresos por intereses}_l - \sum_{l=13}^{l=24} \text{Gastos por Intereses}_l \right)$$

$$INA_3 = \text{Abs} \left(\sum_{l=25}^{l=t} \text{Ingresos por intereses}_l - \sum_{l=25}^{l=t} \text{Gastos por Intereses}_l \right)$$

$$INA = \frac{1}{3} \times \left[INA_1 + INA_2 + \left[\frac{12}{t-24} \times INA_3 \right] \right]$$

$$IDA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Ingresos por Dividendos}_l$$

$$IDA_3 = \sum_{l=25}^{l=t} \text{Ingresos por Dividendos}_l$$

$$IDA_2 = \sum_{l=13}^{l=24} \text{Ingresos por Dividendos}_l$$

$$IDA = \frac{1}{3} \times \left[IDA_1 + IDA_2 + \left[\frac{12}{t-24} \times IDA_3 \right] \right]$$

b) El CS deberá ser calculado considerando:

$$CS = \max\{OIOA, OGOA\} + \max\{CTCA, CTPA\}$$

En donde:

$$OIOA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Otros Ingresos de la Operación}_l$$

$$OIOA_2 = \sum_{l=13}^{l=24} \text{Otros Ingresos de la Operación}_l$$

$$OGOA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Otros Gastos de la Operación}_l$$

$$OGOA_2 = \sum_{l=13}^{l=24} \text{Otros Gastos de la Operación}_l$$

$$CTCA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Comisiones y Tarifas Cobradas}_l$$

$$CTCA_2 = \sum_{l=13}^{l=24} \text{Comisiones y Tarifas Cobradas}_l$$

$$CTPA_1 = \sum_{l=1}^{l=12} \text{Comisiones y Tarifas Pagadas}_l$$

$$CTPA_2 = \sum_{l=13}^{l=24} \text{Comisiones y Tarifas Pagadas}_l$$

$$OIOA_3 = \sum_{l=25}^{l=t} \text{Otros Ingresos de la Operación}_l$$

$$OGOA_3 = \sum_{l=25}^{l=t} \text{Otros Gastos de la Operación}_l$$

$$CTCA_3 = \sum_{l=25}^{l=t} \text{Comisiones y Tarifas Cobradas}_l$$

$$CTPA_3 = \sum_{l=25}^{l=t} \text{Comisiones y Tarifas Pagadas}_l$$

$$OIOA = \frac{1}{3} \times \left[OIOA_1 + OIOA_2 + \left[\frac{12}{t-24} \times OIOA_3 \right] \right]$$

$$OGOA = \frac{1}{3} \times \left[OGOA_1 + OGOA_2 + \left[\frac{12}{t-24} \times OGOA_3 \right] \right]$$

$$CTCA = \frac{1}{3} \times \left[CTCA_1 + CTCA_2 + \left[\frac{12}{t-24} \times CTCA_3 \right] \right]$$

$$CTPA = \frac{1}{3} \times \left[CTPA_1 + CTPA_2 + \left[\frac{12}{t-24} \times CTPA_3 \right] \right]$$

c) Por su parte, el CF se calculará de conformidad con lo siguiente:

$$CF_1 = \text{abs} \left(\sum_{l=1}^{l=12} \text{Resultado por Compraventa}_l \right)$$

$$CF_2 = \text{abs} \left(\sum_{l=13}^{l=24} \text{Resultado por Compraventa}_l \right)$$

$$CF_3 = \text{abs} \left(\sum_{l=25}^{l=t} \text{Resultado por Compraventa}_l \right)$$

$$CF = \frac{1}{3} \times \left[CF_1 + CF_2 + \left[\frac{12}{t-24} \times CF_3 \right] \right]$$

En todos los casos, el subíndice ***l*** corresponderá al mes del que se tomará la información, de tal manera que cuando ***l* = 1** dicha información corresponderá al primer mes con datos disponibles, ***l* = 2** se tratará de la información del segundo mes con datos disponibles, y así sucesivamente hasta ***l* = t** que será la información del mes inmediato anterior a la fecha del cómputo de requerimientos de capital que se esté realizando, y donde ***t*** es menor a 36 y mayor a 24.

ANEXO 1-O BIS 1**REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL**

Las Instituciones deberán revelar la información contenida en los siguientes apartados:

- I. Requerimiento mínimo de capital por riesgo operacional;
- II. Indicador de negocio y subcomponentes;
- III. Pérdidas históricas.

Para efectos de la revelación de información a que se refiere el presente anexo, las Instituciones deberán proceder conforme a lo siguiente:

- a. Las cifras deberán presentarse en millones de pesos conforme al Artículo 176 de las presentes disposiciones.
- b. La información será la correspondiente a la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico y al cierre del ejercicio correspondiente.
- c. La información contenida en los apartados I a III del presente anexo debe calcularse en los términos señalados en el Artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones.

APARTADO I**REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL**

Las Instituciones deberán revelar el requerimiento de capital por riesgo operacional conforme al formato siguiente:

Referencia	Descripción	a
1	Componente del Indicador de Negocio (CIN)	
2	Multiplicador de Pérdidas Internas (MPI)	
3	Requerimiento de capital por Riesgo Operacional	
4	Activos sujetos a Riesgo Operacional	

Definiciones

Referencia 1: El CIN corresponde al cálculo incremental establecido en la Tabla 5 del artículo 2 Bis 114 b, fracción II de las presentes disposiciones.

Referencia 2: El MPI corresponde al cálculo establecido en la fracción III del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones.

Referencia 3: El Requerimiento de capital por Riesgo Operacional se determinará multiplicando el CIN y el MPI, mostrados previamente en la referencia 1 y 2, respectivamente. En caso de que las Instituciones no cuenten con una base de datos de pérdidas por Riesgo Operacional que haya sido constituida en cumplimiento con lo establecido en los Anexos 1-D Bis y 12-A por lo menos en los últimos cinco años, o bien, tenga menos de cinco años del inicio de operaciones, su requerimiento de capital por Riesgo Operacional será igual al CIN.

Referencia 4: Los Activos sujetos a Riesgo Operacional se determinan multiplicando el Requerimiento de capital por Riesgo Operacional, mostrado previamente en la referencia 3, por 12.5, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Bis 116 de las presentes disposiciones.

APARTADO II**INDICADOR DE NEGOCIO Y SUBCOMPONENTES**

Las Instituciones deberán revelar el Indicador de Negocio (IN) y sus subcomponentes, mismos que se utilizan para calcular el Requerimiento de capital por Riesgo Operacional, conforme al formato siguiente:

Referencia	IN y sus subcomponentes	a	b	c
		j=3	j=2	j=1
1	Componente de Intereses, Arrendamiento y Dividendos (CIAD)			
1a	Ingresos por Intereses			
1b	Gastos por Intereses			
1c	Activos Productivos			
1d	Ingresos por Dividendos			
2	Componente de Servicios (CS)			
2a	Comisiones y Tarifas Cobradas			
2b	Comisiones y Tarifas Pagadas			
2c	Otros Ingresos de la Operación			
2d	Otros Gastos de la Operación			
3	Componente Financiero (CF)			
3a	Resultado por Compraventa			
4	Indicador de Negocio (IN)			
5	Componente del Indicador de Negocio (CIN)			

*Las Instituciones deberán reportar las cifras considerando los ajustes derivados de activos, pasivos, capital y operaciones escindidas, a los que se refiere el artículo 2 Bis 115 b de las presentes disposiciones aplicables. En dicho caso, deberán revelar como pie de página de la presente tabla, la magnitud del ajuste al IN derivado de la escisión correspondiente. Lo anterior, deberá ser revelado durante los 36 meses en los que se aplique el ajuste a la estimación del IN derivado de dicha escisión.

Definiciones

Referencia 1: El Componente de Intereses, Arrendamiento y Dividendos (CIAD) se calcula de conformidad con la fórmula señalada en la fracción I, inciso a) del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones. En la fórmula, los términos se calculan como el promedio de tres años: j=3, j=2 y j=1.

Referencia 1a, 1b y 1d: Los Ingresos y Gastos por Intereses e Ingresos por Dividendos, serán la suma de los flujos mensuales, según el año que se esté revelando, de los conceptos del estado de resultado integral que se indican en la Tabla 1 del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones, según el concepto que corresponda.

Referencia 1c: Los Activos Productivos serán el promedio de los 36 meses de los saldos al cierre de cada mes reflejados en su estado de situación financiera de los conceptos que se indican en la Tabla 2 del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones.

Referencia 2: Componente de servicios (CS) se calcula de conformidad con la fórmula señalada en la fracción I, inciso b) del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones. En la fórmula, los términos se calculan como el promedio de tres años: j=3, j=2 y j=1.

Referencia 2a, 2b, 2c, 2d: Los Otros Ingresos y Otros Gastos de la Operación, así como las Comisiones y Tarifas Cobradas y Pagadas, serán la suma de los flujos mensuales, según el año que se esté revelando, de los conceptos del estado de resultado integral, o sus equivalentes, que se indican en la Tabla 3 del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones, según el concepto que corresponda.

Referencia 3: Componente financiero (CF) se calcula de conformidad con la fórmula señalada en la fracción I, inciso c) del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones. En la fórmula, los términos se calculan como el promedio de tres años: j=3, j=2 y j=1.

Referencia 3a: El Resultado por Compraventa serán la suma de los flujos mensuales, según el año que se esté revelando, de los conceptos del estado de resultado integral, o de sus equivalentes, que se indican en la Tabla 4 del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones.

Referencia 4: El Indicador de Negocio (IN) es la suma de los tres componentes: CIAD, CS y CF, conforme lo establecido en la fracción I del artículo 2 Bis 114 b de las presentes disposiciones.

Referencia 5: El CIN corresponde al cálculo incremental establecido en la Tabla 5 del artículo 2 Bis 114 b, fracción II de las presentes disposiciones.

Columnas: j=3 indica el final del periodo anual de revelación, j=2 indica el final del año anterior, así sucesivamente.

Vínculos entre apartados: [Apartado II, referencia 5 columna "a"] corresponde a [Apartado I, referencia 1, columna "a"].

III. PÉRDIDAS HISTÓRICAS

Las Instituciones deberán revelar las pérdidas por Riesgo Operacional incurridas durante los diez años previos al cálculo de los requerimientos de capital correspondiente, clasificándolas en el año correspondiente a su fecha de registro contable, conforme al formato siguiente:

Ref	Descripción	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	K
		j=10	j=9	j=8	j=7	j=6	j=5	j=4	j=3	j=2	j=1	Promedio 10 años
A. Pérdidas												
1	Monto total de pérdidas netas de recuperaciones (considerando las exclusiones)											
2	Número total de pérdidas											
3	Monto total de pérdidas excluidas											
4	Número total de exclusiones											
5	Monto total de pérdidas netas de recuperaciones y exclusiones											
B. Detalles del cálculo del capital por Riesgo Operacional												
11	¿Se utilizan pérdidas para calcular el MPI? (Sí/No)											
12	Si en la referencia 11 se ha respondido “No”, ¿La exclusión se debe al incumplimiento de contar con una base de datos de pérdidas que haya sido constituida en cumplimiento con lo establecido en los Anexos 1-D Bis y 12-A de las presentes disposiciones? (Sí/No)											

Definiciones

Referencia 1: Revelar el monto total de las pérdidas netas de recuperaciones por eventos de pérdida por Riesgo Operacional, incurridas durante los diez años previos al cálculo del requerimiento de capital correspondiente, mismas que deberán cumplir lo establecido en los Anexos 1-D Bis y 12-A de las presentes disposiciones. Las pérdidas excluidas del cálculo deben incluirse en el monto total de pérdidas reveladas en esta referencia.

Referencia 2: Revelar el número total de pérdidas por Riesgo Operacional.

Referencia 3: Revelar el monto total de pérdidas que se han excluido del cálculo del capital por Riesgo Operacional, para cada uno de los diez años previos al cálculo del requerimiento de capital correspondiente.

Referencia 4: Revelar el número total de exclusiones.

Referencia 5: Revelar el monto total de pérdidas por Riesgo Operacional neto de recuperaciones y pérdidas excluidas.

Referencia 11: Se debe indicar si la institución utiliza las pérdidas por Riesgo Operacional para calcular el MPI, en caso de presentar un MPI=1 se deberá responder negativamente.

Referencia 12: En caso de haber respondido negativamente en la referencia 11, la institución debe indicar si la razón por la que no utiliza las pérdidas por Riesgo Operacional para calcular el MPI, es debido a que no cumplen con lo establecido en los Anexos 1-D Bis y 12-A de las presentes disposiciones. La solicitud de cualquier multiplicador diferente al resultante, deberá revelarse en la referencia 2 del apartado I del presente anexo, junto con una breve explicación.

Columnas: Para las referencias (a) a (j), j=10 indica el final del periodo anual de revelación, j=9 indica el final del año anterior, así sucesivamente. La Referencia (K) revela las pérdidas anuales promedio, según corresponda, incurridas durante los diez años previos al cálculo del requerimiento de capital correspondiente.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones IX, X y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción XIV, 6o., último párrafo, 53, fracción II, 54, 55, 62 y 91 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo 41 y 42 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, XLV y XLVII, 12, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., fracción XII, 4o., fracción I, inciso b., 7o., y 8o., de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la Evaluación de la Conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023.

El lenguaje empleado en la presente convocatoria no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Requisitos para la obtención de la Aprobación

1. Generales

1.1. El promovente debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero", inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente convocatoria, conforme a la "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" que se encuentra publicada en el portal web de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), y podrá utilizar los formatos referidos en el numeral 4. Consulta de formatos.

1.2. Acreditación

1.2.1 El promovente debe presentar copia simple y legible de su Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-017-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o la que la modifique o sustituya.

2. Técnicos

2.1. Del promovente**2.1.1. Debe contar con una plantilla conformada por:**

2.1.1.1. Al menos un (1) Gerente Técnico y un (1) Inspector.

2.1.2. Debe contar con el siguiente personal en entrenamiento:

2.1.2.1. Al menos un (1) Inspector en Entrenamiento preferentemente sin experiencia profesional, quién podrá acompañar al Inspector en las actividades de Evaluación de la Conformidad, participando en ellas como personal en entrenamiento sin responsabilidad alguna, ni autoridad directa sobre los resultados de dichas actividades.

2.1.3. Debe contar con la capacidad operacional y con el personal profesional técnico especializado con el que se cubran las especialidades de Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, para la realización de los servicios que preste como Tercero Aprobado en relación con la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, con base en lo establecido en los numerales 2.2.2. y 2.2.3.

2.1.4. El o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento deben contar con estudios de nivel licenciatura dentro de las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología y/o Ciencias Naturales y Exactas conforme a lo indicado en el "CATÁLOGO DE CARRERAS PARA ASPIRANTES A TERCEROS ASEA" consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/753548/CAT_LOGO_DE_CARRERAS_PARA_ASPIRANTES_A_TERCEROS_ASEA.pdf.

2.2. Del o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento**2.2.1. Grado de estudios**

2.2.1.1. Presentar copia simple de la cédula profesional para nivel licenciatura de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.4.;

2.2.1.2. En caso de contar con una licenciatura diferente a las indicadas en el catálogo referido en el numeral 2.1.4., el o los aspirantes a Gerente Técnico y/o Inspector y/o Inspector en Entrenamiento debe(n) presentar en original y copia simple para su cotejo, la "Equivalencia de estudios del tipo superior" emitida por la Secretaría de Educación Pública, las instituciones autorizadas o las autoridades educativas locales, en la que su licenciatura se declare equiparable con alguna de las indicadas en el catálogo referido en dicho numeral, y

2.2.1.3. El personal con estudios en el extranjero debe presentar en original y copia simple para su cotejo, el título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.

2.2.2. Experiencia profesional

2.2.2.1. El o los aspirantes a Gerente Técnico deben contar con experiencia profesional mínima comprobable de cinco (5) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3.

2.2.2.2. Cada uno de los aspirantes a Inspector debe contar con experiencia profesional mínima comprobable de tres (3) años en al menos una de las especialidades establecidas en el numeral 2.1.3., siempre y cuando el personal profesional técnico especializado del promovente cubra el total de las especialidades establecidas en dicho numeral; o haberse desempeñado como Inspector en Entrenamiento, al menos, durante tres (3) años en la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y haber participado en, al menos, nueve (9) Evaluaciones de la Conformidad.

- 2.2.2.3.** De cada aspirante a Gerente Técnico e Inspector, el promovente debe presentar ficha curricular, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-11, especificando su experiencia profesional e indicando el nombre de las empresas, puestos, funciones y actividades, años y meses laborados y los proyectos en los que ha participado, debiendo adjuntar copia simple legible de la documentación que soporte la información incluida en la sección "III EXPERIENCIA PROFESIONAL" del formato, tal como: cartas o constancias de experiencia profesional, contratos de trabajo o documentos similares, así como identificación oficial vigente y copia simple legible (anverso y reverso) para cotejo.
- 2.2.2.4.** Se entenderá como experiencia profesional aquella que el aspirante a Gerente Técnico e Inspector adquiere al amparo de su cédula profesional.
- 2.2.3.** Conocimientos
- 2.2.3.1.** El o los aspirantes a Gerente Técnico, Inspector e Inspector en Entrenamiento, deben dominar los contenidos de la NOM-017-ASEA-2023, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, bajo ese entendido, el promovente debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que los aspirantes dominan dichos contenidos, para ello podrá utilizar el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta debe incluir el nombre del o los aspirantes a Gerente Técnico, a Inspector y a Inspector en Entrenamiento y ser firmada por cada uno de ellos, así como por el promovente o su representante o apoderado legal.
- 3. Presentación y evaluación de las solicitudes**
- 3.1.** Las solicitudes podrán presentarse:
- 3.1.1.** En línea: de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, siempre y cuando se encuentre habilitada la opción correspondiente para la presente convocatoria en la Oficialía de Partes Electrónica, o
- 3.1.2.** Presencial: en papel o en medios electrónicos, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas o, en los días y horarios que la Agencia o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen, de conformidad con la regulación que resulte aplicable.
- 3.2.** La Agencia evaluará las solicitudes conforme con los requisitos establecidos en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros", en el trámite ASEA-00-044 y en la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y/o visitas técnicas al promovente, en caso de así considerarlo necesario.
- 3.3.** No se considerará para efectos de evaluación aquella información que se ingrese sin el documento probatorio correspondiente, ni aquella que no sea consistente con el alcance de la convocatoria. Toda evidencia documental debe ser verificable.
- 3.4.** La interpretación del alcance y contenido de la presente convocatoria corresponde a la Agencia.
- 4. Consulta de formatos**
- 4.1.** La "ESTRUCTURA Y ORDEN DE LAS SOLICITUDES" y los formatos señalados en la presente convocatoria, se encuentran disponibles para consulta y descarga en el portal web de la Agencia, en la dirección electrónica: http://transparencia.asea.gob.mx/Formatos_Convocatorias_Terceros_Aprobados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López.-** Rúbrica.

(R.- 555943)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 12 de julio de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, aprobado por la Cámara de Senadores el 13 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de enero de 1995, de conformidad con su decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 del mismo mes y año;

Que, como resultado de la denuncia de la República de Venezuela al Tratado referido en el párrafo anterior, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia suscribieron un Protocolo Modificatorio al mismo en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 13 de junio de 1994, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C. el 11 de junio de 2010, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 5 de abril de 2011, y entró en vigor el 2 de agosto del mismo año, según decreto promulgado en el DOF el 27 de julio de 2011; mediante el cual, entre otros, se adecuó el nombre del instrumento para quedar como Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado);

Que conforme a lo previsto en los artículos 6-20, 6-21 y 6-23 del Tratado, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que tiene como funciones evaluar la incapacidad real y probada en territorio de las Partes de un productor de bienes de disponer en condiciones comerciales normales, de oportunidad, volumen, calidad y precios, para transacciones equivalentes, de los materiales que se especifican en dicho Tratado utilizados en la producción de un bien, a través de la emisión de un dictamen;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y, en su caso, establezca una dispensa para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen;

Que, de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 28 de junio de 2024, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión en el que determinó prorrogar la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 115, adoptada el 27 de junio de 2023, a efecto de permitir la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 12 de julio de 2024 la Decisión No. 120, por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de determinados bienes textiles y del vestido, a efecto de que estos puedan recibir el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 120 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 12 DE JULIO DE 2024

Único. Se da a conocer la Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 12 de julio de 2024:

“DECISIÓN No. 120

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 28 de junio de 2024, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 28 de agosto de 2024 al 27 de agosto de 2025, una prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Decisión No. 115 de fecha 27 de junio de 2023, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 5407.10, 5603.11, 5804.10, 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.35, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.22, 6006.24, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6107.21, 6107.22, 6108.11, 6108.21, 6108.22, 6108.31, 6108.32, 6108.91, 6108.92, 6109.10, 6109.90, 6110.30, 6112.31, 6112.41, 6114.30, 6115.10, 6115.21, 6115.29, 6115.30, 6208.22, 6208.92, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6217.10, y en el Capítulo 63 del Tratado, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.11.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados: De aramidas.	
	1. 100% Fibra de aramida de kevlar, 3,300 Decitex, 3,000 filamentos, 1 cabo, tipo hilaza, color amarillo, crudo.	70,220.26
	TOTAL	70,220.26
54.02.44.00.10	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. De elastómeros.	
	1. Elastan, 22 Dx, 1 filamento, 1 cabo, Elastan 100% brillante, crudo, Apto para urdir T 266B.	1,125
	TOTAL	1,125
5402.45.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. Nylon tipo 6.0 brillante, 44Dx, 1 filamento, 1 cabo, color crudo, 100% poliamida.	750
	TOTAL	750
5402.31.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
	1. Poliamida, título 78 Dx/70Dr., 68 filamentos, 1 cabo, 100% poliamida, Tipo 6,6, lustre Ultramate, color crudo, proceso torsión S y Z, Reciclado.	6,000
	TOTAL	6,000

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.47.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de poliésteres.	
	1. Poliéster 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, poliéster 100% liso, brillante.	313
	TOTAL	313
5402.11.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados: De aramidas.	
	1. Hilados de Aramida de título 3.360 Dx, 1.000 filamentos, liso, 1cabo, brillante, crudo, liso.	273.38
	TOTAL	273.38
5402.31.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
	1. Poliamida 6.6 Texturado semi-mate 33/34/1, 33Dx 34 filamentos, 70 torsiones, 1 cabo, texturada, SM, redondo.	0.24
	TOTAL	0.24
5402.33.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres.	
	1. Poliéster 100% con Poli Butilen Tereftalato (PBT) 44Dx, 18 filamentos, 1 cabo, PBT, semi-mate crudo.	1.47
	TOTAL	1.47
5402.44.00.10	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.	
	1. Elastán, 11 Dx, 1 filamento, 1 cabo, elastán 100% clear, crudo 400.	0.39
	TOTAL	0.39
5402.45.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. Nailon 44 dx, 1 filamento, 1 cabo, poliamida 100%, semi-mate, crudo.	3.42
	2. Poliamida 6 semi-mate redondo 22/7 Dtex Liso, 22 Dx, 7 filamentos, 1 cabo, 100% rígido, SM, redondo.	62.50
	TOTAL	65.92

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.47.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de poliésteres.	
	1. Poliéster 100% con Poll Butilen Tereftalato (PBT) 60Dx, brillante crudo.	3.52
	TOTAL	3.52
5404.11.10.00	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. Monofilamentos: De elastómeros.	
	1. Elastán, 310 Dx, 1 filamento, 1 cabo, Elastán 100% mate, crudo.	3.20
	TOTAL	3.20
5402.31.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
	1. Hilado de nailon 78 Dx, 66 filamentos, 2 cabos, poliamida 100%, tipo 6.6 semi-mate crudo, redondo, texturado, supplex.	34.18
	2. 44-13 PA66 TEX SM Strech 44 Dx, 13 filamentos, 1 cabo poliamida, tipo PA66 semi-mate, crudo, redondo, texturado.	15.63
	3. 60-68 PA66 TEX SM 66 Dx, 68 filamentos, 1 cabo, poliamida tipo PA66, semi-mate crudo, redondo, texturado.	0.98
	4. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo texturado.	1.17
	5. Poliamida 100%, 110 Dx, 34 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturado.	0.20
	6. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6 lustre SM, crudo redondo texturado.	1.95
	7. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6, lustre Súper Mate, crudo redondo texturado.	85.31
	8. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturado.	187.5
	9. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 4 cabos, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturado.	0.24
	10. Nailon 40/46, T66, 44 DX, sin torsión, 1 cabo, 100% Nailon 6.6, semi-crudo, redondo, texturado.	3.91
	TOTAL	331.07
5402.31.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	
	1. Poliamida 6.6 Texturizado SM 22/15/2 Arafelle, 22Dx, 15 filamentos, 2 cabos.	0.33

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
	2. Poliamida 6.6 Texturizada SM red 33/34/1, 33Dx, 34 filamentos, 1 cabo.	300
	3. 100% nylon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi-dullstreich, 77 Dx, 34 filamentos, 2 cabos, semi-lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	0.98
	4. 100% nylon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi-dullstreich, 77 Dx, 34 filamentos, 4 cabos, semi-lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	0.98
	5. 100% nylon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi-dullstreich, 77 Dx, 34 filamentos, 6 cabos, semi-lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	0.98
	6. 100% nylon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi-dullstreich, 77 Dx, 34 filamentos, 10 cabos, semi-lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	0.29
	TOTAL	303.56
5402.32.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nylon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	
	1. 78-48-6 PA66 TEX SM, 530 Dx, 276 filamentos 3805 torsiones por m2, 6 cabos, poliamida tipo PA66, semi- mate, color negro, redondo, texturado retorcido.	0.15
	TOTAL	0.15
5402.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres.	
	1. Poliéster texturado semi-mate 167/192/1.	0.73
	2. Poliéster texturado semi-mate 83.5/96/1.	0.73
	3. Fibra de Poliéster PBT PTSM 50 17/1.	1.47
	TOTAL	2.93
5402.44.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.	
	1. Hilado de Elastán, 20 denier, 22 Dx, 1 filamento, 1 cabo, 100% elastán clear (LYCRA 20 denier).	12.7
	2. Hilados de Elastán, 44 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100% brillante, crudo, cloro resistente.	39.06
	3. Elastómero 140 Clear. Multifilamento.	140.63
	4. Elastano mate 235 DTEX. Multifilamento.	1.95
	TOTAL	194.34

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.44.00.10	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. De elastómeros.	
	1. Elastómero clear 44 Mobilin R-type, 44 Dx, 1 filamento 100% clear.	0.2
	2. Hilado de elastano 40 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100%, brillante, crudo, cloro resistente.	4.88
	3. Hilado de elastano 465 Dx, 1 cabo, poliuretano 100%, mate, crudo. Multifilamento.	5.86
	4. Elastano brillante 60 DTEX Cloro resistente. Multifilamento.	3.91
	5. Elastano 20 denier (22 decitex) clear. Multifilamento.	62.5
	TOTAL	77.35
5402.45.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. Nailon 100% rígido, título 33, 3 filamentos, 1 cabo, semi-mate, nailon 6.6, crudo, redondo liso.	3.91
	2. Nailon 100% rígido, título 44, 10 filamentos, 1 cabo, semi-mate, nailon 6.0, crudo, redondo liso.	250
	3. Poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO2).	359.38
	4. 42-13 PA6 RIG semi-mate 44 Dx, 13 filamentos, 1 cabo, poliamida, tipo PA6, semi-mate crudo, redondo, liso.	0.98
	5. 30-10 PA6 RIG SM 33 Dx, 10 filamentos, 1 cabo, poliamida, tipo PA6, semi-mate crudo, redondo, liso.	15.63
	TOTAL	629.90
5402.45.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. 100% nailon texturado trilobal bright 70 D/1 24 F, 70 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, texturado BTE, crudo, trilobal, texturado, retorcido.	3.91
	TOTAL	3.91
5402.47.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de poliésteres.	
	1. Hilado de poliéster 33 Dx, 1 filamento, liso, semi-mate, liso, crudo.	9.77
	2. Monofilamento de Poliéster Semi-mate 22 DTEX.	101.76
	TOTAL	111.53

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.61.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados retorcidos o cableados: De nailon o demás poliamidas.	
	1. Poliamida ultrabrillante 156/92/2 450 torsiones/metro TPM.	0.2
	2. Nailon 66 Levion PA 66 rígido, título 312, 192 filamentos, 450 torsiones, 2 cabos, brillante, crudo, trilobal liso.	3.91
	TOTAL	4.11
5402.62.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados retorcidos o cableados: De poliésteres.	
	1. Poliéster Catiónico 100% rígido, título 167, 48 filamentos, 1 cabo, poliéster brillante, crudo, trilobal, liso.	0.73
	2. Poliéster Catiónico 100% rígido, título 167, 48 filamentos, 118 TPM, 2 cabos, poliéster brillante, crudo, trilobal, liso.	0.73
	TOTAL	1.46
5404.11.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. Monofilamentos: De elastómeros.	
	1. Elastano bright easy set, 78 Dx, 1 filamento, 100% bright.	2.5
	2. Elastano clear, 78 Dx, 1 filamento, 100% clear.	6.25
	3. Elastano 310, 100%, 310 Dx, 1 cabo clear.	12.5
	TOTAL	21.25
5503.40.00	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. De nailon o demás poliamidas. De polipropileno.	
	1. Fibras PP Hy comfort 2.2 Dtex.	195.31
	TOTAL	195.31
5402.44.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.	
	1. Elastómero 210 Clear. Multifilamento.	21.09
	2. Elastano clear 470. Multifilamento.	4.59
	TOTAL	25.68
5402.44.00.10	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.	
	1. 280 Elastómero Clear 308 Dx, 1 cabo, elastómero clear, redondo. Multifilamento.	3.16
	TOTAL	3.16

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.45.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de nailon o demás poliamidas.	
	1. 100% nailon trilobal bright 100D/24F/TBR, 100 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, rígido BTE, crudo, trilobal, crudo, rígido, compactado.	31.25
	TOTAL	31.25
5402.33.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres.	
	1. Poliéster 100% con Poli Butilen Tereftalato (PBT), 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, brillante, crudo.	31.05
	TOTAL	31.05

- Los bienes descritos en el párrafo 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
- En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la Tabla de esta Decisión.
- La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del) (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
- Para los productos que se benefician de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
- Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
- Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para los materiales descritos en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI, adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 12 de julio de 2024, la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 28 de agosto de 2024 y concluirá su vigencia el 27 de agosto de 2025.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, párrafo primero, y 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio, los dictámenes que emita, las autorizaciones y exenciones de análisis de impacto regulatorio, salvo aquéllos que con su publicación se pudieran comprometer los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, y

Que de conformidad con el artículo 76, párrafo segundo, de la LGMR, dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, el cual publicará la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y los documentos referidos en el párrafo previo; es por ello que he tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE JULIO DE 2024

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las Propuestas Regulatorias que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió y dictaminó, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del análisis de Impacto Regulatorio", de la LGMR, durante el mes de julio del año 2024.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, así como aquéllas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general en el portal electrónico www.cofemersimir.gob.mx; o bien, se pueden solicitar por escrito a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en sus oficinas o por medios electrónicos, a través del correo contacto@conamer.gob.mx.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2024.- Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de julio de 2024		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que se considerarán inhábiles para la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México	03/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que se considerarán inhábiles para la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México	09/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que se considerarán inhábiles para la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México	17/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que se considerarán inhábiles para la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México	18/07/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se actualizan los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos y el Manual de Organización General del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	26/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Decreto que modifica el diverso para quedar como Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	03/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO (RNAE).	02/07/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA (RNIP)	02/07/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (RNPSP)	02/07/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS (RNVryR)	02/07/2024	Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO (RNAE).	09/07/2024	Solicitud de Baja de Expediente
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO (RNAE).	09/07/2024	Solicitud de Baja de Expediente
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (RNPSP)	09/07/2024	Solicitud de Baja de Expediente
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (RNPSP)	09/07/2024	Solicitud de Baja de Expediente
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO POR ÚNICA VEZ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL QUE SE LES DETERMINE INCAPACIDAD POR LESIONES, ASÍ COMO A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES QUE HAYAN PERDIDO LA VIDA, EN TAREAS DE VIGILANCIA, CUSTODIA, INVESTIGACIÓN Y DE OPERACIÓN POLICIAL	10/07/2024	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAS TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	19/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA 088 PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA.	25/07/2024	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	29/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 C DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	09/07/2024	Exención de AIR
CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA	09/07/2024	AIR de Actualizaciones Periódicas

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	12/07/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	12/07/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
CIRCULAR MODIFICATORIA 3/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Anexos 5.15.3. y 7.2.5.)	16/07/2024	AIR de Actualizaciones Periódicas
CIRCULAR MODIFICATORIA 4/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Capítulo 17.2.)	16/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA	23/07/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	05/07/2024	AIR de Impacto Moderado
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados	03/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	04/07/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO	04/07/2024	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo mediante el cual se publica la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en términos de la Ley General de Cambio Climático	11/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO por el que se abroga el OFICIO Circular No. ASEA/DE/004/2018 respecto al informe de separación y acta de entrega-recepción de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	12/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos	08/07/2024	Exención de AIR
SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024	10/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor	19/07/2024	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor	30/07/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia

Acuerdo que abroga el diverso por el que la persona Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía delega atribuciones	30/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	30/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 12 de julio de 2024	31/07/2024	Exención de AIR
Centro Nacional de Metrología	Fecha	Descripción
Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Centro Nacional de Metrología	03/07/2024	Exención de AIR
Lineamientos aplicables al registro de asistencia del personal del Centro Nacional de Metrología	22/07/2024	Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN LA SEDE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CON DOMICILIO EN MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN	23/07/2024	Exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024.	31/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL AÑO 2025.	31/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA- Conuee	02/07/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Aviso mediante el cual se da a conocer el código de conducta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	02/07/2024	Exención de AIR
Código de conducta - Conuee	03/07/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Reglamento Interior de la Secretaría de Energía	12/07/2024	Exención de AIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Manuel Alejandro Torres Ahumada, Subgerente de Administración adscrito a la Gerencia de Control Regional Occidental, las facultades y atribuciones que se indican	18/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 2015	01/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023	22/07/2024	Formato para Reglas de Operación

AVISO por el que se da a conocer la incorporación de nuevas reglas y guías técnicas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/FITO-2013. "Por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la elaboración de guías para la descripción varietal y reglas para determinar la calidad de las semillas para siembra", en la página electrónica del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.	30/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2024, publicado el 29 de diciembre de 2024.	31/07/2024	Formato para Reglas de Operación
Financiera para el Bienestar	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado el 6 de marzo de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.	19/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE	01/07/2024	Exención de AIR
AVISO por el que se da a conocer la página electrónica institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.	11/07/2024	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE	30/07/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
"Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites, así como los formatos que se realizan ante la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria"	03/07/2024	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE INDICAN, PERMANECEN VIGENTES, HASTA EN TANTO NO SE MODIFIQUEN O SE CANCELEN.	17/07/2024	Exención de AIR
Lineamientos de Operación de la versión electrónica de los certificados de defunción y de muerte fetal	25/07/2024	Exención de AIR
Hospital Juárez de México	Fecha	Descripción
ACUERDO QUE DETERMINA LOS CARGOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO QUE DEBEN REALIZAR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL AL RETIRARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.	08/07/2024	Exención de AIR
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Fecha	Descripción
OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS PUESTOS ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, QUE AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	22/07/2024	Exención de AIR

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES	11/07/2024	Exención de AIR
MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE BIRMEX	11/07/2024	Exención de AIR
NORMAS Y BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAGENACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	11/07/2024	Exención de AIR
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	11/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL QUE SE INFORMA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES	24/07/2024	Exención de AIR
Procuraduría Agraria	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 17 al 28 de julio y del 15 al 29 de diciembre de 2023, inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus representaciones estatales y residencias	02/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTÍSTICO 4935 OBRAS PERTENECIENTES AL ACERVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DEL ARTISTA RUSO-MEXICANO VLADÍMIR KIBÁLCHICH RUSAKOV, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VLADÍMIR VÍKTOROVICH KIBÁLCHICH RUSAKOV, CONOCIDO COMO "VLADY".	04/07/2024	Solicitud de Baja de Expediente
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTÍSTICO 4935 OBRAS PERTENECIENTES AL ACERVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DEL ARTISTA RUSO-MEXICANO VLADÍMIR KIBÁLCHICH RUSAKOV, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VLADÍMIR VÍKTOROVICH KIBÁLCHICH RUSAKOV, CONOCIDO COMO "VLADY".	04/07/2024	Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delega la facultad del Secretario de la Función Pública en materia de información reservada y confidencial.	02/07/2024	Exención de AIR
Lineamientos para elaborar y suscribir los contratos marco para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la prestación de servicios.	10/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se crea el Órgano Interno de Control Específico en la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya S.A. de C.V.	19/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal".	31/07/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y se emite el Anexo V en materia de programas de capacitación y de transferencia de tecnología.	17/07/2024	AIR de Impacto Moderado

Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL AJUSTE POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN, EN LA MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLE AL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE PROPORCIONA EN ALTA O MEDIA TENSIÓN Y MEDIDO EN EL LADO SECUNDARIO DEL TRANSFORMADOR, EN NIVELES DE BAJA TENSIÓN, APLICACIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA Y DEMANDAS MÁXIMAS DE LOS USUARIOS DE SUMINISTRO BÁSICO INCLUIDOS EN CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN LEGADOS	01/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de electromovilidad para la integración de infraestructura de carga de vehículos eléctricos y vehículos eléctricos híbridos conectables al Sistema Eléctrico Nacional como parte de una Red Eléctrica Inteligente.	11/07/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LOS CRITERIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE CARGAS INDIRECTAMENTE MODELADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DIARIOS (EDC) QUE EMITE EL CENACE PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO	11/07/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LOS PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE REALIZARON EL CAMBIO DE LA MARCA COMERCIAL Y/O PRODUCTOS AUTORIZADOS EN SU TÍTULO DE PERMISO, SIN SOLICITAR O CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.	16/07/2024	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.	16/07/2024	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTABLECER CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES AGRUPADAS AUTOFINANCIADAS	17/07/2024	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LOS PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE REALIZARON EL CAMBIO DE LA MARCA COMERCIAL Y/O PRODUCTOS AUTORIZADOS EN SU TÍTULO DE PERMISO, SIN SOLICITAR O CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.	19/07/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.	19/07/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LOS PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE REALIZARON EL CAMBIO DE LA MARCA COMERCIAL Y/O PRODUCTOS AUTORIZADOS EN SU TÍTULO DE PERMISO, SIN SOLICITAR O CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.	30/07/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.	30/07/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	16/07/2024	Exención de AIR
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS Y DOCUMENTOS SOPORTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	16/07/2024	Exención de AIR
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	16/07/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN DONDE SE ENCUENTRA PARA CONOCIMIENTO Y CONSULTA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LAS ESCUELAS EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.	09/07/2024	Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN DONDE SE ENCUENTRA PARA CONOCIMIENTO Y CONSULTA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LAS ESCUELAS EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	09/07/2024	Exención de AIR
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	Fecha	Descripción
Lineamientos Específicos para la Integración y Operación de los Repositorios	26/07/2024	AIR de Impacto Moderado
Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, A.C.	Fecha	Descripción
CÓDIGO DE CONDUCTA DE CIATEC, A.C	04/07/2024	Exención de AIR
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles para el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., para los periodos que se indican.	23/07/2024	Exención de AIR
Código de conducta del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	24/07/2024	Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
ACTUALIZACIÓN al acuerdo de ventanilla única de recepción de documentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 12 de agosto 2013.	29/07/2024	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Dr. Alonso Zepeda González, Jefe de la División Médico Quirúrgica "A", como el funcionario que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social	10/07/2024	Exención de AIR
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	Fecha	Descripción
Nuevo Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	17/07/2024	Exención de AIR

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2019	12/07/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emite el Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	17/07/2024	Exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Reglamento de Otorgamiento y Recuperación de Préstamos Personales y su Financiamiento	17/07/2024	Exención de AIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ISSSTE	18/07/2024	Exención de AIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas del ISSSTE	18/07/2024	Exención de AIR
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Fecha	Descripción
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENOMINADOS HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010"; HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO; HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA; HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA; HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN; EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS EN TUXTLA GUTIÉRREZ Y, HOSPITAL CIUDAD SALUD EN TAPACHULA, EN TODOS LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y/O JURISDICCIONALES DE SU COMPETENCIA	05/07/2024	Exención de AIR
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	05/07/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL LA MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	11/07/2024	Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL 005/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	08/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	08/07/2024	Exención de AIR
ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	08/07/2024	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que se considerarán inhábiles para la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México	03/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que se considerarán inhábiles para la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México	10/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que se considerarán inhábiles para la oficina central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México	18/07/2024	Aceptar Exención de AIR

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se actualizan los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos y el Manual de Organización General del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	26/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Decreto que modifica el diverso para quedar como Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	04/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA (RNIP)	02/07/2024	Aceptar Exención de AIR
LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS (RNVrYR)	02/07/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO POR ÚNICA VEZ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL QUE SE LES DETERMINE INCAPACIDAD POR LESIONES, ASÍ COMO A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES QUE HAYAN PERDIDO LA VIDA, EN TAREAS DE VIGILANCIA, CUSTODIA, INVESTIGACIÓN Y DE OPERACIÓN POLICIAL	11/07/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAS TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	19/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA 088 PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA.	25/07/2024	Aceptar Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	29/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	01/07/2024	Dictamen Preliminar
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 C DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	11/07/2024	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	18/07/2024	Dictamen Final
CIRCULAR MODIFICATORIA 4/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Capítulo 17.2.)	19/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA	26/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	24/07/2024	Dictamen Final
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA	24/07/2024	Dictamen Final

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUIONES DE CRÉDITO (Requerimientos de Capital por Riegos Operacional bajo el Método del Indicador de Negocio)	24/07/2024	Dictamen Final
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	05/07/2024	AIR de Impacto Moderado
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria dirigida a las Unidades de Verificación interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ASEA-2019, Bodegas de guarda para distribución y bodegas de expendio de gas licuado de petróleo, mediante recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión.	01/07/2024	Dictamen Final
Acuerdo por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados	08/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO por el cual se reforma la denominación, se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de la Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores	09/07/2024	Dictamen Final
Acuerdo mediante el cual se publica la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en términos de la Ley General de Cambio Climático	16/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO por el que se abroga el OFICIO Circular No. ASEA/DE/004/2018 respecto al informe de separación y acta de entrega-recepción de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	17/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO	18/07/2024	Dictamen Final
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos	09/07/2024	Aceptar Exención de AIR
SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024	12/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo que abroga el diverso por el que la persona Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía delega atribuciones	30/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor	30/07/2024	Dictamen Final
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	31/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 120 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 12 de julio de 2024	31/07/2024	Aceptar Exención de AIR

Centro Nacional de Metrología	Fecha	Descripción
Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Centro Nacional de Metrología	04/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Lineamientos aplicables al registro de asistencia del personal del Centro Nacional de Metrología	23/07/2024	Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN LA SEDE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, CON DOMICILIO EN MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN	23/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el código de conducta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	04/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Reglamento Interior de la Secretaría de Energía	17/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Manuel Alejandro Torres Ahumada, Subgerente de Administración adscrito a la Gerencia de Control Regional Occidental, las facultades y atribuciones que se indican	23/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 2015	04/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023	31/07/2024	Dictamen Regulatorio
Financiera para el Bienestar	Fecha	Descripción
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado el 6 de marzo de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.	22/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE	02/07/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO por el que se da a conocer la página electrónica institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.	12/07/2024	Aceptar Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE	30/07/2024	Aceptar Exención de AIR

Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-241-SSA1-2024, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	02/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-240-SSA1-2023, Instalación y operación de la tecnovigilancia	08/07/2024	Ampliaciones y Correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2024, Instalación y operación de la Farmacovigilancia	08/07/2024	Ampliaciones y Correcciones
"Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites, así como los formatos que se realizan ante la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria"	08/07/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE INDICAN, PERMANECEN VIGENTES, HASTA EN TANTO NO SE MODIFIQUEN O SE CANCELEN.	22/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Lineamientos de Operación de la versión electrónica de los certificados de defunción y de muerte fetal	31/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Hospital Juárez de México	Fecha	Descripción
ACUERDO QUE DETERMINA LOS CARGOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO QUE DEBEN REALIZAR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL AL RETIRARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.	11/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Fecha	Descripción
OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS PUESTOS ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, QUE AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	25/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES	16/07/2024	Aceptar Exención de AIR
MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE BIRMEX	16/07/2024	Aceptar Exención de AIR
NORMAS Y BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAGENACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	16/07/2024	Aceptar Exención de AIR
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	16/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL QUE SE INFORMA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES	24/07/2024	Aceptar Exención de AIR

Procuraduría Agraria	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se da a conocer que la Procuraduría Agraria, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, suspenderá la recepción de documentación emanada de los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del 17 al 28 de julio y del 15 al 29 de diciembre de 2023, inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus representaciones estatales y residencias	04/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTÍSTICO 4935 OBRAS PERTENECIENTES AL ACERVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DEL ARTISTA RUSO-MEXICANO VLADÍMIR KIBÁLCHICH RUSAKOV, TAMBIÉN CONOCIDO COMO VLADÍMIR VÍKTOROVICH KIBÁLCHICH RUSAKOV, CONOCIDO COMO "VLADY".	04/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delega la facultad del Secretario de la Función Pública en materia de información reservada y confidencial.	04/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Lineamientos para elaborar y suscribir los contratos marco para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la prestación de servicios.	11/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se crea el Órgano Interno de Control Específico en la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya S.A. de C.V.	22/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se expiden los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de la Función Pública.	30/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforma el diverso "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal".	31/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.	02/07/2024	Dictamen Preliminar
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL AJUSTE POR PÉRDIDAS DE TRANSFORMACIÓN, EN LA MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLE AL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE SE PROPORCIONA EN ALTA O MEDIA TENSIÓN Y MEDIDO EN EL LADO SECUNDARIO DEL TRANSFORMADOR, EN NIVELES DE BAJA TENSIÓN, APLICACIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA Y DEMANDAS MÁXIMAS DE LOS USUARIOS DE SUMINISTRO BÁSICO INCLUIDOS EN CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN LEGADOS	08/07/2024	Solicitud de Mayor Información
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS Y LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO	11/07/2024	Ampliaciones y Correcciones
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LOS CRITERIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE CARGAS INDIRECTAMENTE MODELADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DIARIOS (EDC) QUE EMITE EL CENACE PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO	12/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS ESQUEMAS PARA EL CANJE E INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO	18/07/2024	Dictamen Preliminar

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LOS PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE REALIZARON EL CAMBIO DE LA MARCA COMERCIAL Y/O PRODUCTOS AUTORIZADOS EN SU TÍTULO DE PERMISO, SIN SOLICITAR O CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.	18/07/2024	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.	18/07/2024	Dictamen Final
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTABLECER CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES AGRUPADAS AUTOFINANCIADAS	31/07/2024	Dictamen Preliminar
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS Y DOCUMENTOS SOPORTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	19/07/2024	Aceptar Exención de AIR
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	19/07/2024	Aceptar Exención de AIR
MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	19/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación	Fecha	Descripción
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN DONDE SE ENCUENTRA PARA CONOCIMIENTO Y CONSULTA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LAS ESCUELAS EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.	10/07/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN DONDE SE ENCUENTRA PARA CONOCIMIENTO Y CONSULTA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LAS ESCUELAS EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	10/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, A.C.	Fecha	Descripción
CÓDIGO DE CONDUCTA DE CIATEC, A.C	05/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles para el centro de investigaciones biológicas del noroeste, s.c., para los periodos que se indican.	24/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Código de conducta del centro de investigaciones biológicas del noroeste, s.c.	24/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Doctora Fátima Borrego Pérez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	02/07/2024	Aceptar Exención de AIR

AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Dr. José Valeriano Ibáñez de la Rosa, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	03/07/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Dr. Alonso Zepeda González, Jefe de la División Médico Quirúrgica "A", como el funcionario que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social	15/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	Fecha	Descripción
Nuevo Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	17/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2019	15/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se emite el Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	18/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Reglamento de Otorgamiento y Recuperación de Préstamos Personales y su Financiamiento	22/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ISSSTE	23/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas del ISSSTE	23/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Fecha	Descripción
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENOMINADOS HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA "BICENTENARIO 2010"; HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO; HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA; HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA; HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN; EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS EN TUXTLA GUTIÉRREZ Y, HOSPITAL CIUDAD SALUD EN TAPACHULA, EN TODOS LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y/O JURISDICCIONALES DE SU COMPETENCIA	10/07/2024	Aceptar Exención de AIR
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	10/07/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL LA MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	16/07/2024	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL 005/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	08/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	08/07/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2024 DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.	08/07/2024	Aceptar Exención de AIR

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la pesca comercial de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2024, publicado el 30 de abril de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º. y 9º. de la Ley de Planeación; 1º., 4º. fracción XLVII; 8º., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1º., 2º. Inciso B, fracción II, 3., 5 fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente; en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012 y los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013 y la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que las características particulares y específicas de la pesquería de camarón en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe, requieren de la diferenciación espacial y temporal de los periodos de veda, de tal manera que con este esquema se induce a que las capturas de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos se mantengan estables, mientras que en la zona marina se capture una mayor proporción del denominado camarón "*de línea*", el cual tiene un mayor valor económico, todo lo anterior con objeto de maximizar los beneficios de la actividad en términos biológicos, económicos y sociales;

Que el 30 de abril de 2024, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la pesca comercial de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2024";

Que en el Artículo Primero, fracciones I, II y IV del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establece la veda temporal para la pesca de camarón café, rosado y roca en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz; en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco y en la zona de la Isla de Contoy, en Quintana Roo, zonas marinas en las opera la flota industrial para el aprovechamiento de esas especies;

Que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas de manejo y administración que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que para el caso del camarón, las mismas se han venido estableciendo en ambos litorales, en función de los resultados de las evaluaciones biológico-pesqueras de las poblaciones del recurso con detalle a nivel regional;

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, mediante la Opinión Técnica No. RJL/IMIPAS/DIPA/372/2024, de fecha 24 de julio de 2024, recomendó el 5 de septiembre del presente año como fecha para el levantamiento de la veda para las especies de camarón café, rosado y roca que se distribuyen en la zona marina del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, a fin de proteger el principal período de reclutamiento, favorecer el aumento del número de reproductores y maximizar los beneficios con base en capturas del 78 al 84% de tallas comerciales de línea comprendidas entre 31/35 a U/12.

Que el Acuerdo de veda es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE PARA EL AÑO 2024, PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA y con base en Opinión técnica del IMIPAS, modifica las fracciones I, II y IV del Artículo Primero del “Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la pesca comercial de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2024”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2024, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- [...]

- I. A partir de las 00:00 horas del día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta las 18:00 horas del 5 de septiembre de 2024 en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.
- II. A partir de las 00:00 horas del día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta las 18:00 horas del 5 de septiembre de 2024 en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.
- III. [...]
- IV. A partir de las 00:00 horas del día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta las 18:00 horas del 5 de septiembre de 2024 en la zona de la Isla de Contoy, en Quintana Roo.

ARTÍCULOS SEGUNDO AL OCTAVO.- [...]"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-16-00 hectáreas del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 1930, se dotó al pueblo "Xbonil", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 2,832 ha. Dicha resolución se ejecutó el 17 de febrero de 1936;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 21 de septiembre de 1940, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Xbonil", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 40,600 ha. Dicha resolución se ejecutó el 10 de abril de 1986;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 2 de julio de 1980, se dotó por concepto de segunda ampliación al poblado "Xbonil", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,660-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 28 de enero de 1981;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 31 de diciembre de 1996, creó el municipio libre de Calakmul;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 21 de mayo de 2006, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

6. Que, el 22 de agosto de 2006, el ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04010003115021930R;

7. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 4 de abril de 2023 se expropió al ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, la superficie de 115-83-69 ha, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, obras complementarias y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya. Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

8. Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche, mediante oficio número CAPAE/DG/DVSI/0064/2023, de 17 de julio de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-16-00 ha del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción y operación de una planta de rebombeo como parte de la infraestructura necesaria en el Acueducto López Mateos-Xpujil;

9. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 15 de agosto de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0134CAPAE/2023;

U.T.M.

NORTE

EJIDO XBONIL

P-92

POLÍGONO I

A ESCARCEGA CARRETERA FEDERAL A CHETUMAL

EJIDO XBONIL

EJIDO XBONIL

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,057,739.948	809,914.214
1	2	S 25°53'26" W	39.995	2	2,057,703.967	809,896.750
2	3	S 64°00'44" E	39.995	3	2,057,686.442	809,932.701
3	4	N 25°53'30" E	39.996	4	2,057,722.423	809,950.166
4	1	N 64°00'46" W	39.996	1	2,057,739.948	809,914.214

SUPERFICIE = 00-15-99.636 ha
00-16-00 ha

Uso individual			
No	No. Parcela	Superficie Afectada (ha)	Calidad de la Tierra
1	92	00-07-16	Temporal

Superficie total a expropiar de uso parcelado (individual): 00-07-16 ha

Superficie total a expropiar de uso común: 00-08-84 ha

Superficie total a expropiar: 00-16-00 ha

11. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 27 de junio de 2023, emitió opinión técnica procedente número SOTA/DGOT/ 064/CAM/CAPAE/0029/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche, por una superficie de 00-16-00 ha relativas al ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

12. Que el 1 de febrero de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2280 y genérico G-37305-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$5,583.97 (cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 97/100 M.N.);

13. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "Xbonil" se les notificaron 29 de febrero de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

14. Que la DGOPR, el 24 de mayo de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 10 a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche para destinarse a la construcción y operación de una planta de bombeo como parte de la infraestructura necesaria en el Acueducto López Mateos-Xpujil, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción y operación de una planta de bombeo como parte de la infraestructura necesaria en el Acueducto López Mateos-Xpujil;

II. Que la superficie de 00-16-00 ha de terrenos de temporal, de las cuales 00-08-84 ha son de uso común y 00-07-16 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción y operación de una planta de bombeo como parte de la infraestructura necesaria en el Acueducto López Mateos-Xpujil. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que con la construcción y operación de un tanque para agua como parte de la infraestructura del Acueducto López Mateos-Xpujil se garantizará el derecho humano al agua y saneamiento en el municipio de Calakmul, aunado a que contribuirá a reducir los rezagos sociales en virtud de que, de acuerdo a información del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Calakmul es el municipio que tiene el mayor número de habitantes que no cuentan con acceso a agua, en el ámbito de la vivienda que se reporta para el estado de Campeche;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0134CAPAE/2023, la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Xbonil" fue 00-16-00 ha, superficie que fue confirmada con los trabajos técnicos realizados, en los que se indica que la superficie real es de 00-16-00 ha de terrenos de temporal, de las cuales 00-08-84 ha son de uso común y 00-07-16 ha son de uso

parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche debe ser 00-16-00 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0134CAPAE/2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 1 de febrero de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$5,583.97 (cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 97/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y al titular de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado, en caso de que se hubiere realizado, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, para efectos del presente decreto, se debe observar lo señalado en el Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Campeche y de su Programa de Manejo, publicados en el DOF el 23 de mayo de 1989 y 7 de abril de 2000, respectivamente, por formar parte de los antecedentes del núcleo agrario afectado;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-16-00 ha (dieciséis áreas), de las cuales 00-07-16 (siete áreas, dieciséis centiáreas) son de uso parcelado y 00-08-84 (ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas) son de uso común del ejido "Xbonil", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche para destinarla a la construcción y operación de una planta de bombeo como parte de la infraestructura necesaria en el Acueducto López Mateos-Xpujil.

SEGUNDO. Queda a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$5,583.97 (cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 97/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Campeche haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de agosto de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo de puesta a disposición de la superficie correspondiente a 8,451-61-96.55 hectáreas del Polígono 2 Bis, de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ CERVANTES, en mi carácter de Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, con fundamento en el artículo 20 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, respecto a la puesta a disposición de la **Reserva de la Biosfera Sian Ka'an (Polígono 2 bis)**, publicada el 17 de abril de 2023, solicito que sea publicada la siguiente **Nota Aclaratoria**, conforme a lo siguiente:

Dice:

“ACUERDO de puesta a disposición de la superficie correspondiente a 8,451-61-96.55 hectáreas del Polígono 2 Bis, de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), **a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).**”

Debe decir:

“ACUERDO de puesta a disposición de la superficie correspondiente a 8,451-61-96.55 hectáreas del Polígono 2 Bis, de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), **el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales no participó en la publicación, ni en la puesta a disposición del polígono señalado.**”

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2024.- Directora General, **Dulce María Rodríguez Cervantes.**- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud; 6, 12 fracciones XIII y XXIX, 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como 4, 6, fracciones I y III, 17, fracciones IV, VIII y IX de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica; así como que las actualizaciones a dicho Compendio, tendrán como objetivo la introducción de insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios y optimicen los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población;

Que en términos de lo señalado en los artículos 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud; 4 y 6 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, para elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General se auxilia de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que con fecha 28 de abril de 2023, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023;

Que la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de julio del 2024, una vez dictaminados sobre la procedencia de la actualización del Compendio, ha tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se adiciona la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión de los insumos que a continuación se mencionan:

Grupo N° 4: Dermatología

ESPESOLIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7164.00</u>	FRASCO ÁMPULA Cada frasco contiene: Espesolimab 450 mg Caja con 2 frascos ampula con 450 mg / 7.5 mL (60 mg/mL)	Para el tratamiento de brotes agudos en pacientes adultos con psoriasis pustulosa generalizada (PPG).	Intravenosa Dosis única de 900 mg (2 frascos ampula de 450 mg/7.5 mL) administrada como infusión intravenosa. Si los síntomas de brote aguda persisten, puede administrarse otra dosis de 900 mg, 1 semana después

Generalidades

Espesolimab es un anticuerpo monoclonal humanizado de tipo inmunoglobulina G1 (IgG1) antagonista, que bloquea la señalización del IL-36R humano. La unión de espesolimab a la IL-36R evita la posterior activación del IL-36R por medio de los ligandos relacionados (IL-36 α , β y γ), y la activación de las vías proinflamatorias y profibróticas. La señalización del IL-36R se diferencia de las vías inhibitorias de TNF- α , integrina e IL-23 mediante el bloqueo directo y simultáneo de las vías inflamatorias y profibróticas.

Riesgo en el Embarazo

C

Reacciones adversas

Frecuente: infección del tracto urinario, infección del tracto respiratorio, prurito, fatiga, eritema y dolor en el sitio de perfusión, astenia y dolor de espalda.

Frecuencia desconocida: reacciones en la zona de inyección que incluyen: eritema en el lugar de la inyección, hinchazón, de la zona de inyección, dolor en la zona de inyección, induración de la zona de inyección y calor en el lugar de inyección.

La gravedad de las reacciones en la zona de inyección fue generalmente entre leve y moderada.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad grave o potencialmente mortal a espesolimab o cualquiera de los excipientes.

Precauciones: trazabilidad, infecciones: en pacientes con infección crónica o antecedentes de infección recurrente, es necesario considerar los riesgos potenciales y los beneficios clínicos previstos del tratamiento antes de prescribir espesolimab. En pacientes con cualquier infección activa clínicamente importante, el tratamiento con espesolimab no debe iniciarse hasta que la infección se resuelva o se trate adecuadamente, evaluación de tuberculosis: espesolimab no debe administrarse en pacientes con infección por tuberculosis activa, hipersensibilidad y reacciones relacionadas a la infusión, inmunogenicidad y neuropatía periférica.

Interacciones

No se han realizado estudios formales de interacciones con espesolimab y otros fármacos: Las vacunas con organismos vivos no deben administrarse simultáneamente con espesolimab.

Grupo N° 6: Enfermedades Infecciosas y Parasitarias**EFAVIRENZ/LAMIVUDINA/TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7165.00</u>	TABLETA Cada tableta contiene: Efavirenz 400 mg Lamivudina 300 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Frasco con 30 tabletas	Antirretroviral indicado como un régimen completo para el tratamiento de la infección por VIH-1 en pacientes adultos.	Oral Adultos: Una tableta una vez al día

Generalidades

El efavirenz es un Inhibidor no nucleosido de la transcriptasa inversa (INNTI) de VIH-1. Esta actividad está mediada predominantemente por la inhibición no competitiva de la transcriptasa inversa (RT) del VIH-1. Lamivudina es un análogo de nucleósido sintético con actividad contra el VIH-1 y el virus de la hepatitis B. Intracelularmente, lamivudina se fosforila a su metabolito activo 5'-trifosfato, lamivudina trifosfato (lamivudina-TP). El principal modo de acción de lamivudina-TP es la inhibición de la transcriptasa inversa (RT) del VIH-1 a través de la terminación de la cadena de ADN después de la incorporación del análogo de nucleótido. El tenofovir disoproxil fumarato (TDF) es un análogo de diéster de fosfonato de nucleósido acíclico de monofosfato de adenosina. El TDF requiere la hidrólisis inicial del diéster para la conversión a tenofovir y las fosforilaciones posteriores por enzimas celulares para formar difosfato de tenofovir. El difosfato de tenofovir inhibe la actividad de la transcriptasa inversa del VIH-1 y la transcriptasa inversa del VHB al competir con el sustrato natural desoxiadenosina 5'-trifosfato y, después de la incorporación al ADN, mediante la terminación de la cadena del ADN. El difosfato de tenofovir es un inhibidor débil de las ADN polimerasas α , β y de la ADN polimerasa γ mitocondrial de mamíferos.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Erupción, dolor de cabeza, dolor, diarrea, depresión, dolor de espalda, náusea, fiebre, dolor abdominal, astenia, ansiedad, vómito, insomnio, artralgia, neumonía, dispepsia, mareo, mialgia, lipodistrofia, neuropatía periférica, mareo, sueños anormales, pirexia, infección del tracto respiratorio superior, nasofaringitis, Herpes zoster, gastroenteritis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Pacientes con reacción de hipersensibilidad previa (p. ej., síndrome de Stevens-Johnson, eritema multiforme o erupciones cutáneas tóxicas) a cualquiera de los componentes contenidos en la formulación, administración concomitante con elbasvir y grazoprevir, durante el embarazo, la lactancia en adultos y población pediátrica con un peso menor a 35 Kilogramos, en pacientes con insuficiencia hepática moderada a grave. Pacientes con insuficiencia renal (aclaramiento de creatinina inferior a 50 mL/min) y en pacientes con enfermedad renal en etapa terminal que requieren hemodiálisis.

Precauciones: El tratamiento debe suspenderse en cualquier paciente que desarrolle hallazgos clínicos o de laboratorio sugestivos de acidosis láctica o hepatotoxicidad pronunciada (que puede incluir hepatomegalia y esteatosis incluso en ausencia de elevaciones marcadas de transaminasas).

Todos los pacientes con VIH-1 deben hacerse la prueba de la presencia del virus de la hepatitis B crónica (VHB) antes de iniciar la terapia antirretroviral. No se ha establecido la seguridad y eficacia de lamivudina para el tratamiento de la hepatitis B crónica en pacientes coinfectados con VIH-1 y VHB.

Considere el potencial de interacciones farmacológicas antes y durante la terapia.

Se recomienda evaluar el aclaramiento de creatinina estimado en todos los pacientes antes de iniciar el tratamiento y según sea clínicamente apropiado durante el tratamiento con tenofovir disoproxil fumarato. Evite el uso de este medicamento con el uso concurrente o reciente de un agente nefrotóxico (p.ej., Medicamentos antiinflamatorios no esteroideos (AINEs) de dosis altas o múltiples).

Los pacientes con reacciones adversas psiquiátricas graves deben buscar una evaluación médica inmediata para evaluar la posibilidad de que los síntomas puedan estar relacionados con el uso de EFV y, de ser así, determinar si los riesgos de continuar la terapia superan los beneficios.

Puede causar daño fetal cuando se administra durante el primer trimestre a una mujer embarazada. Aconseje a las mujeres con potencial reproductivo que reciben efavirenz que eviten el embarazo.

El efavirenz debe suspenderse en pacientes que desarrollan erupción cutánea grave asociada con ampollas, descamación, afectación de la mucosa o fiebre. Los antihistamínicos y/o corticosteroides apropiados pueden mejorar la tolerabilidad y acelerar la resolución de la erupción. Para los pacientes que han tenido una reacción cutánea potencialmente mortal (por ejemplo, síndrome de Stevens-Johnson), se debe considerar una terapia alternativa.

Suspenda el tratamiento si la elevación de las transaminasas séricas se acompaña de signos o síntomas clínicos de hepatitis o descompensación hepática.

Suspender inmediatamente si aparecen signos clínicos, síntomas o anomalías de laboratorio que sugieran pancreatitis.

Se debe tener precaución en cualquier paciente con antecedentes de convulsiones.

El tratamiento con efavirenz ha resultado en aumentos en la concentración de colesterol total y triglicéridos.

Si se sospechan anomalías óseas, se debe obtener la consulta adecuada.

Se debe considerar la hipofosfatemia y la osteomalacia secundaria a la tubulopatía renal proximal en pacientes con riesgo de disfunción renal que presentan síntomas óseos o musculares persistentes o que empeoran mientras reciben productos que contienen tenofovir disoproxil fumarato.

Se ha informado el síndrome de reconstitución inmune en pacientes infectados por el VIH tratado con terapia antirretroviral combinada, incluidos EFV, lamivudina y Tenofovir.

Se ha observado una prolongación de QTc con el uso de EFV, por lo que se recomienda considerar alternativas a los productos que contienen EFV cuando se coadministra con un medicamento con un riesgo conocido de ocasionar Torsades de Pointes o cuando se administra a pacientes con mayor riesgo de Torsades de Pointes.

Interacciones

No recomendado con otros medicamentos antirretrovirales, fármacos que prolongan el intervalo QT, fármacos que afectan la función renal, prueba de interacción cannabinoide, compuestos que son sustratos de CYP3A o CYP2B6 pueden tener concentraciones plasmáticas disminuidas cuando se administran conjuntamente con EFV. Medicamentos con interacciones potencialmente significativas: warfarina, carbamazepina, fenitoína, fenobarbital, bupropion, sertralina, itraconazol, ketoconazol, posaconazol, claritromicina, rifabutina, rifampicina, arteméter / lumefantrina, atovacuona / proguanil, diltiazem, atorvastatina, pravastatina, simvastatina, boceprevir, elbasvir/grazoprevir, pibrentasvir/glecaprevir, simeprevir, velpatasvir/sofosbuvir, velpatasvir/sofosbuvir/ voxilaprevir, ledipasvir/sofosbuvir, agentes antivirales contra la hepatitis B, etinilestradiol oral/ norgestimato, implante de etonogestrel, ciclosporina, tacrolimus, sirolimus y otros metabolizados por

CYP3A, metadona.

Grupo N° 5: Endocrinología y Metabolismo**Rosuvastatina / Ezetimiba**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7166.00</u> <u>010.000.7166.01</u>	Tableta Cada tableta contiene: Rosuvastatina cálcica equivalente a 10 mg de Rosuvastatina y 10 mg de Ezetimiba Envase con 30 tabletas de Rosuvastatina 10mg/ Ezetimiba 10 mg Envase con 30 tabletas de Rosuvastatina 20mg / Ezetimiba 10 mg	Tratamiento y control de las dislipidemias. Reducción del colesterol LDL, colesterol total, apolipoproteína B (Apo B), triglicéridos elevados en pacientes con hipercolesterolemia primaria (familiar heterocigótica y no familiar) y dislipidemia mixta (Fredrickson tipos IIa e IIb). Reducción del colesterol total y LDL en pacientes con hipercolesterolemia familiar homocigótica tanto como monoterapia o como coadyuvante de la dieta y otros tratamientos hipolipemiantes (por ejemplo, aféresis de LDL) si dichos tratamientos no son suficientes.	Oral El tratamiento se debe iniciar utilizando la dosis de rosuvastatina 10 mg/ ezetimiba 10 mg y en caso de no presentarse una respuesta adecuada a las 4 semanas de tratamiento, la dosis puede ser aumentada a rosuvastatina 20 mg/ ezetimiba 10 mg. La dosis máxima diaria no debe exceder de rosuvastatina 20 mg / ezetimiba 10 mg.

Generalidades

La combinación Rosuvastatina/ Ezetimiba, actúa en sinergia para reducir más rápidamente los niveles de colesterol LDL e inhibe la absorción de colesterol a nivel intestinal. La rosuvastatina es un importante inhibidor selectivo de la HMG-CoA reductasa, la enzima limitante que convierte el 3-hidroxi-3-metilglutaril coenzima A en mevalonato, un precursor del colesterol. La rosuvastatina produce sus efectos modificadores de lípidos en dos formas: aumentando el número de receptores LDL hepáticos en la superficie celular con lo que aumenta la captación y el catabolismo de LDL e inhibiendo la síntesis hepática de VLDL, con lo cual se reduce el número total de partículas de VLDL y LDL. La ezetimiba es activa y potente por V.O., con un solo mecanismo de acción, que difiere de las otras clases de compuestos para reducir el colesterol. La molécula blanco de la ezetimiba es el transportador del esterol, Niemann-Pick C1-like1 (NPC1L1), que es responsable de la absorción del colesterol y los fitoesteroles en el intestino.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

La rosuvastatina es generalmente bien tolerada. Los eventos adversos son generalmente leves y transitorios. Dentro de las reacciones comunes ($\geq 1/100$, $< 1/10$) de la rosuvastatina se encuentran: cefalea, mialgia, astenia, estreñimiento, mareo, náuseas, dolor abdominal, seguido de reacciones poco comunes ($1/1000$, $< 1/100$) como prurito, erupción y urticaria, y raramente rabdomiólisis. La ezetimiba es generalmente bien tolerada y con efectos adversos comparables al placebo, principalmente cefalea y mialgias.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los fármacos o a cualquiera de los excipientes, embarazo, lactancia, menores de 18 años. Pacientes con miopatía, enfermedad hepática activa (moderada o grave).

Precauciones: En pacientes que consumen cantidades sustanciales de alcohol o con factores predisponentes a miopatía, disfunción renal e hipotiroidismo. Debe monitorearse y ajustarse la dosis máxima diaria de rosuvastatina para evitar riesgo de miopatía en pacientes con: ciclosporina y ciertos antirretrovirales inhibidores de las proteasas como ritonavir con atazanavir, lopinavir y/o tipranavir. Se deben llevar a cabo pruebas de funcionamiento hepático cuando se prescriba ezetimiba con una estatina, a fin de evitar una elevación persistente de transaminasas séricas que excedan tres veces el límite superior de lo normal. En pacientes con insuficiencia renal severa ($\text{CrCl} > 30 \text{ mL/min}$) la dosis no debe exceder los 10 mg de ezetimiba.

Interacciones

La rosuvastatina, que se metaboliza parcialmente por el citocromo P-450 (CYP) isoenzima 2C9, presenta interacciones importantes con antiácidos que pueden reducir su concentración hasta en un 50% si se toman simultáneamente; se recomienda espaciar 2 horas su administración. También, la combinación de rosuvastatina con digoxina, eltrombopag, gelfimbrozil o con antifúngicos (como fluconazol, itraconazol o ketoconazol) puede incrementar su concentración plasmática. Rosuvastatina y ciclosporina incrementan el riesgo de miopatía. Rosuvastatina y warfarina u otros antagonistas de la vitamina K pueden aumentar el INR y tiempos de coagulación, por lo que se recomienda monitoreo constante. Por otra parte, no se ha observado interacciones farmacocinéticas clínicas significativas entre la ezetimiba y medicamentos conocidos por ser metabolizados por los citocromos P-450, 1A2, 2D6, 2C8 2C9 y 3A4 o N-acetil transferasa. La ezetimiba, en coadministración con colestiramina, puede reducir el ABC o AUC promedio en un 55%.

Artículo Segundo. Se modifica la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

Grupo N° 20: Reumatología y Traumatología

Grupo N° 8: Gastroenterología

GOLIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5950.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Golimumab 50 mg Envase con una pluma precargada con 0.5 mL.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMES tradicionales. Artritis Psoriásica Espondilitis anquilosante Colitis ulcerosa.	Subcutánea. Adultos Artritis Reumatoide: 50 mg una vez al mes. Deberá administrarse en combinación con metotrexato. Artritis Psoriásica: 50 mg una vez al mes. Sólo o en combinación con metotrexato. Espondilitis anquilosante: 50 mg una vez al mes.
010.000.6154.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Golimumab 100 mg Envase con una pluma precargada con 1 mL.		Colitis ulcerosa Adultos: Pacientes con peso corporal inferior a 80 kg. Se administra como una dosis inicial de 200 mg, seguido de 100 mg en la semana 2, y posteriormente 50 mg cada 4 semanas. <u>Los pacientes que tienen una respuesta inadecuada se pueden beneficiar al continuar con 100 mg en la semana 6 y posteriormente</u>

		<u>cada 4 semanas.</u> Pacientes con peso corporal superior o igual a 80 kg. Se administra como una dosis inicial de 200 mg seguido de 100 mg en la semana 2, y posteriormente 100 mg cada 4 semanas.
--	--	---

Generalidades

Anticuerpo monoclonal IgG1k humano producido mediante una línea celular híbrida murina con tecnología de ADN recombinante.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Infecciones de vías aéreas superiores, infecciones bacterianas y virales, anemia, leucopenia y trombocitopenia, mareo, parestesias, hipertensión, estreñimiento, alopecia, pirexia, reacción en el sitio de la inyección.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Pacientes con una infección activa clínicamente importante.

Precauciones: Infecciones, tuberculosis activa, reactivación del virus de hepatitis B, insuficiencia cardíaca congestiva, eventos neurológicos.

No deben aplicarse vacunas virales vivas durante el uso de Golimumab.

Interacciones

No se han realizado estudios específicos.

Grupo N° 16: Oncología

PEMBROLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6153.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Pembrolizumab 100 mg Envase con un frasco ampula con 4 mL de solución (100 mg/4 mL).	Primera línea de tratamiento de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (NSCLC por sus siglas en inglés) metastásico cuyos tumores expresen PD-L1 con puntuación de proporción de expresión tumoral (TPS) > 50% determinado por una prueba validada, sin aberraciones genómicas tumorales EGFR y ALK. Tratamiento de pacientes con carcinoma urotelial localmente avanzado o metastásico, que han recibido quimioterapia que contiene platino. En combinación con carboplatino y paclitaxel, está indicado para el tratamiento de primera línea de pacientes con NSCLC escamoso metastásico.	Intravenosa. Adultos: Dosis: 200 mg administrados como una infusión intravenosa durante 30 minutos cada 3 semanas ó 400 mg cada 6 semanas hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

		En combinación con quimioterapia con pemetrexed y platino, está indicado para la primera línea de tratamiento de pacientes con NSCLC no escamoso, metastásico, sin aberraciones tumorales genómicas EGFR o ALK Como monoterapia, está indicado para el tratamiento adyuvante de adultos con melanoma en estadio III y compromiso de los ganglios linfáticos que se han sometido a una resección completa. En combinación con quimioterapia, está indicado para el tratamiento de pacientes con cáncer de mama triple negativo (TNBC, por las siglas en inglés, Triple-Negative Breast Cancer) localmente recurrente no resecable o metastásico cuyos tumores expresan PD-L1 (CPS ≥ 10) según lo determinado por una prueba validada.	
		Está indicado para el tratamiento de pacientes con cáncer de mama triple negativo (TNBC, por las siglas en inglés, Triple-Negative Breast Cancer) de alto riesgo en estadio temprano en combinación con quimioterapia como tratamiento neoadyuvante y luego continuando como monoterapia como tratamiento adyuvante después de cirugía. Está indicado para el tratamiento de pacientes adultos y pediátricos con linfoma de Hodgkin clásico (cHL, por las siglas en inglés para classical Hodgkin Lymphoma) en recaída o refractario. En combinación con quimioterapia basada en platino y fluoropirimidina, está indicado para la primera línea	Para el tratamiento neoadyuvante y adyuvante de TNBC de alto riesgo estadio temprano, las pacientes deben ser tratadas con Pembrolizumab neoadyuvante en combinación con quimioterapia por 8 dosis de 200 mg cada 3 semanas o 4 dosis de 400 mg cada 6 semanas o hasta progresión de la enfermedad que impida la cirugía definitiva o toxicidad inaceptable, seguido por tratamiento adyuvante de 200 mg de Pembrolizumab como monoterapia durante 9 dosis cada 3 semanas o 5 dosis de 400 mg cada 6 semanas o hasta recurrencia de la enfermedad o toxicidad inaceptable. Las pacientes que experimenten progresión de la enfermedad que impida la cirugía definitiva o con toxicidad inaceptable relacionada con Pembrolizumab como tratamiento neoadyuvante en combinación con quimioterapia no deben recibir monoterapia con Pembrolizumab como tratamiento adyuvante. Niños: Dosis: 2 mg/kg (hasta un máximo de 200 mg), administrada como una infusión intravenosa durante 30 minutos cada 3 semanas

	de tratamiento de pacientes con carcinoma de esófago o de la unión gastroesofágica HER2 negativo, localmente avanzado no resecable o metastásico. En combinación con quimioterapia con o sin bevacizumab está indicado para el tratamiento de pacientes con cáncer cervicouterino persistente, recurrente o metastásico cuyos tumores expresan PD-L1 (CPS ≥ 1) según lo determinado por una prueba validada. Está indicado para la primera línea de tratamiento de pacientes con cáncer colorrectal (CRC, por las siglas en inglés para colorectal cancer), con inestabilidad microsatelital alta (MSI-H, por las siglas en inglés, microsatellite instability-high) o por deficiencia en la reparación de errores de emparejamiento (dMMR, por las siglas en inglés para mismatch repair deficient) no resecable o metastásico. <u>Está indicado para el tratamiento de pacientes adultos y pediátricos (de 12 años y mayores) con melanoma estadio IIB o IIC que se han sometido a una resección completa.</u>	
--	--	--

Generalidades

Pembrolizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado IgG4 de origen ADN recombinante expresado en células de ovario de hámster chino (CHO). Pembrolizumab posee una alta afinidad frente a PD-1, PD-1 es un receptor de control inmunológico que limita la actividad de los linfocitos T en los tejidos periféricos. La vía PD-1 es un punto de control inmunológico que puede estar comprometido por las células tumorales para inhibir la vigilancia inmunológica de las células T activas. Pembrolizumab ejerce un doble bloqueo del ligando de la vía PD-1, incluyendo PD-L1 y PD-L2, en células presentadoras de antígeno o tumorales. Al inhibir al receptor PD-1 para unirse a sus ligandos, Pembrolizumab reactiva los linfocitos T citotóxicos específicos para tumor en el microambiente tumoral y reactiva la inmunidad antitumoral.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Puede presentarse Neumonitis, colitis, hepatitis, nefritis, hipofisitis, diabetes mellitus tipo 1, hipotiroidismo, hipertiroidismo y reacciones cutáneas graves inmunomediadas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco

Precauciones: En pacientes que recibieron Pembrolizumab ocurrieron reacciones adversas inmunomediadas. En estudios clínicos, la mayoría de las reacciones adversas inmunomediadas fueron reversibles y manejables con interrupción de Pembrolizumab, administración de corticoesteroides y/o cuidados de soporte. Pueden ocurrir de manera simultánea reacciones adversas inmunomediadas que afecten a más de un sistema corporal, como, por ejemplo: Neumonitis inmunomediada, Colitis inmunomediada, Hepatitis inmunomediada, Nefritis inmunomediada, Endocrinopatías inmunomediadas Reacciones cutáneas graves inmunomediadas.

Reacciones relacionadas con la infusión: se han reportado hipersensibilidad y anafilaxia.

Interacciones

No se han realizado estudios formales de interacciones medicamentosas farmacocinéticas.

Grupo N° 16: Oncología

LEUPPRORELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5431.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con microesferas liofilizadas contiene: Acetato de Leuprorelina 3.75 mg Envase con un frasco ampula y diluyente con 2 mL y equipo para su administración.	Tratamiento paliativo de cáncer de próstata avanzado. Fibrosis uterina. Endometriosis. Pubertad precoz.	Intramuscular. Adultos: 3.75 mg una vez al mes.
010.000.3055.00 010.000.3055.01	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado o cada frasco ampula con microesferas liofilizadas contiene: Acetato de leuprorelina 7.5 mg Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.3 mL con sistema de liberación. Envase con frasco ampula con microesferas liofilizadas, un frasco ampula con 2 mL de diluyente y jeringa de 3 mL.	Cáncer de próstata avanzado.	Subcutánea o intramuscular. Adultos: 7.5 mg por mes.
010.000.5434.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE El frasco ampula contiene: Acetato de Leuprorelina 11.25 mg Envase con un frasco ampula, ampolleta con 2 mL de diluyente y equipo para administración.		Subcutánea. Adultos: 11.25 mg cada tres meses.
010.000.5450.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado contiene: Acetato de Leuprorelina 22.5 mg Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.5 mL con sistema de liberación.		Subcutánea. Adultos: 22.5 mg cada tres meses.
010.000.5972.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado contiene: Acetato de Leuprorelina 45 mg Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.5 mL de diluyente.	Cáncer de próstata avanzado. <u>Pubertad precoz.</u>	Subcutánea. Adultos: 45 mg cada seis meses. <u>Subcutánea.</u> <u>Pacientes pediátricos de 4 a 9 años:</u> <u>45 mg cada seis meses.</u>

Generalidades

Agonista de la hormona liberadora de gonadotropina.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Bochornos, ardor en el sitio de aplicación, fatiga, atrofia testicular y ginecomastia.

Al igual que con cualquier análogo LHRH es posible un aumento transitorio con la concentración de testosterona sérica durante la primera semana de tratamiento. Por lo tanto, la exacerbación de signos y síntomas de la enfermedad durante las primeras semanas de tratamiento es de esperarse en pacientes con metástasis vertebrales y/u obstrucción urinaria o hematuria. Si estas condiciones se agravan pueden conducir a problemas neurológicos tales como: debilidad y parestesia de miembros inferiores o exacerbación de los síntomas urinarios.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, embarazo y lactancia.

Precauciones: Pueden ocurrir cambios en la densidad mineral ósea durante cualquier estado hipoestrogénico. La pérdida de la densidad mineral ósea puede ser reversible después de suspender el acetato de leuporelina.

Acetato de Leuporelina no ha sido estudiado en mujeres ni en niños. Se conoce que la Leuporelina puede causar daño fetal, por lo tanto, está contraindicado en el embarazo y lactancia.

Acetato de Leuporelina 45 mg está contraindicado en pacientes pediátricos, con excepción de la indicación para Pubertad Precoz.

Interacciones

No se han realizado estudios farmacocinéticos sobre el riesgo de interacción con otros fármacos. Su comportamiento farmacológico particular y la baja unión a proteínas del plasma hacen no esperar interacciones negativas.

Grupo N° 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas

VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3820.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) $3.0 \log_{10}$ a $4.5 \log_{10}$ DICC₅₀ o 1000 a 32000 DICC₅₀ o 10^3 a 3.2×10^4 DICC₅₀. Virus atenuados de rubeola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $\geq 3.0 \log_{10}$ DICC₅₀ o ≥ 1000 DICC₅₀ o $\geq 10^3$ DICC₅₀ Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) $\geq 3.7 \log_{10}$ DICC₅₀ o ≥ 5000 DICC₅₀ o $\geq 5 \times 10^3$ DICC₅₀ ($\geq 4.3 \log_{10}$ DICC₅₀ o ≥ 20000 DICC₅₀ o $\geq 2 \times 10^4$ para la cepa Jeryl Lynn). Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente.	Inmunización activa contra sarampión, rubéola y parotiditis.	Subcutánea en región deltoidea. Niños: Primera dosis al año de edad, periodo que se puede ampliar hasta los 4 años de edad. Segunda dosis a los seis años de edad o al ingresar a la escuela primaria.

020.000.3820.01 <u>020.000.3820.02</u>	Caja de cartón con 10 frascos ámpula con liofilizado, cada uno con una dosis de 0.5 mL <u>Caja con 10 frascos ámpula con 0.7 mL de diluyente cada uno.</u>		
020.000.3821.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 10 ³ a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ . Virus atenuados de rubeola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 1000 DICC ₅₀ o ≥ 10 ³ DICC ₅₀ Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad- Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) ≥ 3.7 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 5000 DICC ₅₀ o ≥ 5 x 10 ³ DICC ₅₀ (≥ 4.3 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 20000 DICC ₅₀ o ≥ 2 x 10 ⁴ para la cepa Jeryl Lynn). Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.		

Generalidades

Inmunización activa contra el sarampión, rubeola y parotiditis.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Dolor y eritema en el sitio de la inyección. Entre el 3° y 21° días postvacunales, puede presentarse fiebre de corta duración y rash ligero, rinorrea hialina y conjuntivitis ligera y autolimitada.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la vacuna y a las proteínas del huevo o a la neomicina, inmunodeficiencias a excepción de la infección por VIH/SIDA, tuberculosis sin tratamiento, síndrome febril, aplicación de inmunoglobulina, plasma o sangre total en los 3 meses previos; cáncer, discrasias sanguíneas, convulsiones o enfermedades del sistema nervioso central sin control adecuado.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

Artículo Tercero. Se adiciona la Categoría de Instrumental y Equipo Médico del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión de los insumos que a continuación se mencionan:

NOMBRE GENÉRICO:	SISTEMA DE MAPEO CARDIACO
-------------------------	----------------------------------

CLAVE: <u>531.324.0229</u>	ESPECIALIDAD (ES): Electrofisiología, Médicas y Quirúrgicas	SERVICIO (S): Cardiología, Cirugía, Hemodinamia
DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN:	Sistema de mapeo ventricular y auricular diseñado para obtener mapas electroanatómicos en tercera dimensión en tiempo real del corazón. El sistema de mapeo auricular y ventricular basado en catéter, está diseñado para adquirir y analizar puntos de datos, y utilizar información para mostrar mapas anatómicos en 3D y electroanatómicos del corazón humano en tiempo real, utiliza dos tipos distintos de tecnología de sitio-tecnología de sensor magnético y tecnología de localización avanzada del catéter. El sistema utiliza tecnología de sensor magnético para localizar el sitio del sensor magnético alojado dentro de un catéter de navegación. Se colocan tres parches sobre el pecho del paciente y tres colocados en la espalda del paciente. Cada parche se conecta con un sensor de locación montado sobre cables de la unidad del parche que se extiende desde el sistema. El sistema permite la visualización de múltiples catéteres en el miocardio, compatible con catéteres para mapeo de alta densidad de diferentes disposiciones para la creación de mapas de alta resolución. La almohadilla de localización contiene tres radiadores de campo magnético, equidistante entre sí. Cada radiador contiene tres espirales ortogonales y concéntricas. Cada espiral genera un campo magnético ultrabajo conocido (de 1 a 2.6 KHz en pasos de 30/60 Hz) que decae en función de distancia a la fuente. Los campos magnéticos generados son detectados por un sensor de localización. El sistema permite la visualización de múltiples catéteres en el miocardio, compatible con catéteres para mapeo de alta densidad de diferentes disposiciones para la creación de mapas de alta resolución. El sistema de mapeo cardíaco se puede utilizar con catéteres compatibles que posean tecnología de detección de fuerza de contacto, proporcionando una medición en tiempo real del grado de contacto entre la punta del catéter y el tejido cardíaco, con software de integración de información de ablación e indicadores en tiempo real de la misma. El sistema ofrece herramientas de integración de imágenes con sistema y catéter de ecocardiografía intracardiaca que permiten la creación de mapas a partir de las imágenes de ultrasonido intracardiaco.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Los accesorios incluidos con el sistema de mapeo cardíaco son: PIU, estación de trabajo, LP (almohadilla de locación), unidad del parche, cable de la caja del pin, unidad de salida de ECG, conexión de cables, monitor de pantalla ancha, carro, conjunto de pedal.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	

INSTALACIÓN.		OPERACIÓN		MANTENIMIENTO	
*	Entrada de CA de 100-240 V CA ~50/60 Hz; 450 VA Máx. 2xT 3, 15 A; 250 V CA~	*	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	*	Preventivo por personal calificado. Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO:	SISTEMA DE NEBULIZACIÓN DE MALLA VIBRATORIA
-------------------------	--

CLAVE: <u>531.641.0223</u>	ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO (S): Unidad de Urgencias, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Terapia Respiratoria, Hospitalización y Quirófano.
DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN:	Dispositivo médico portátil para para suministrar medicamentos de prescripción médica por medio de aerosol para su uso en pacientes neonatales, pediátricos y adultos sometidos a ventilación mecánica u otro tipo de asistencia ventilatoria. El nebulizador está conformado por una malla vibratoria que consta de una placa metálica en forma	

	de domo con aberturas perforadas con alrededor de 1 000 agujeros cónicos. Cuando se aplica energía, la placa perforada vibra a 128 000 veces por segundo produciendo un rocío nebulizado a baja velocidad de partículas finas y gotas de tamaño uniforme de 1 a 5 µm para lograr una mejor disposición pulmonar al medicamento. Incluye controlador para suministro eléctrico portátil, batería interna recargable indicadores para la selección del ciclo de nebulización, estado de carga de la batería, condiciones de fallo e incluye un botón de alimentación de encendido/apagado y tomacorrientes para el cable del controlador y el adaptador de corriente; cable del controlador, adaptador de CA/CC.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.
ACCESORIOS OPCIONALES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: soporte de montaje universal y adaptador de montaje del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo con sus necesidades, marca y modelo: nebulizador de malla vibratoria con núcleo metálico de uso único por paciente, piezas en T de adulto, pediátrico y neonatal, adaptador con boquilla para nebulización espontánea, tubos de nebulización continua, jeringas de nebulización continua.

INSTALACIÓN.			OPERACIÓN		MANTENIMIENTO
*	Alimentación 120 V/60 Hz.	*	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	*	Libre de mantenimiento

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de agosto de 2024.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Manuel Alejandro Torres Ahumada, Subgerente de Administración adscrito a la Gerencia de Control Regional Occidental, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

DOCTOR RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 6o, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, 17, 21, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o, 2o, párrafo primero, fracción III, y 3o del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2023; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109 y 110, párrafos primero y segundo de la Ley de la Industria Eléctrica; 1 y 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; PRIMERO, párrafo primero, CUARTO, SEXTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracciones I y XI y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, 9, párrafo primero, fracciones III y IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el “CENACE”), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y, proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de Transparencia y Objetividad; en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE.

Que el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con Órganos Superiores y Unidades Administrativas, dentro de las cuales, se encuentran la Dirección General y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a la que se encuentra adscrita la Gerencia de Control Regional Occidental.

Que, con la finalidad de garantizar los estándares de calidad en la organización, el trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Gerencia de Control Regional Occidental, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que tienen a su cargo la Dirección General y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, se delegan en el ingeniero Manuel Alejandro Torres Ahumada, Subgerente de Administración adscrito a la Gerencia de Control Regional Occidental, las facultades genéricas que goza la Gerencia de Control Regional Occidental previstas en los artículos 15, con excepción de la fracción IV, relativa a la facultad de delegar y 19 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Segundo. Las facultades delegadas, referidas en el artículo anterior, tendrán vigencia hasta en tanto se emita una revocación o nombramiento del titular de la Unidad Administrativa cuyas facultades se delegan mediante el presente Acuerdo o se actualice el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Tercero. Corresponderá al Servidor público mencionado en el artículo Primero, mantener informada a esta Dirección General y a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Cuarto. El ejercicio de las facultades que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2024.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, Doctor **Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino**.- Rúbrica.

(R.- 555914)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUINTANA ROO (EL GOBIERNO DEL ESTADO), DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023 Y SU MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO Y LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA LIC. MARTHA PARROQUIN PÉREZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la "CPEUM".

5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
6. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
9. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" señala que en el caso de que las entidades federativas podrán concurrir con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", mediante la celebración de convenios de coordinación en los que se acordará la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, con fecha 11 de agosto de 2023, "LAS PARTES", con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Quintana Roo" (CONVENIO DE COORDINACIÓN), y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, en los que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir el convenio correspondiente y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a "IMSS-BIENESTAR", sean transmitidos en posesión y/o propiedad a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" incluye (i) inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y (ii) inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

DECLARACIONES

I. **EL "IMSS-BIENESTAR" declara que:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "Decreto por el que se crea el organismo

público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".

- I.2. De conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del "DECRETO DE CREACIÓN", personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2, 108 y demás relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Quintana Roo, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2, y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. La Lic. María Cristina Torres Gómez, en su carácter de Secretaria de Gobierno, tiene facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción I, 31 fracciones VII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido a su favor por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

- II.3.** Lic. Flavio Carlos Rosado, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, cargos que acredita con las copias de sus nombramientos, de 25 de septiembre de 2022, expedido a su favor por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; cuenta con facultades para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3,4 fracción IV, 13 Apartado B de la Ley General de Salud; 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4 fracción IV, 5 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, 7 fracción I, 16, 19, fracción XI, 30 fracción VII, 41 fracciones IX, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3, 21 fracción V y 24 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo; 5, fracción II y 10, fracciones XII y XVI del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios Estatales de Salud”.
- II.4.** La Lic. Martha Parroquin Pérez, en su carácter de Encargada del Despacho de la Secretario de Finanzas y Planeación, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 19 fracción III, 33 fracciones XXXIII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 10 Apartado A fracción I, y Apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de marzo de 2024 expedido a su favor por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo
- II.5.** Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Héroes de Chapultepec número 267, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2.** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en favor de “IMSS-BIENESTAR”, así como en la transmisión de la propiedad de las mismas, a efecto de facilitar que concorra con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de Quintana Roo en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, para lo cual en el presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que (i) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgue a “IMSS-BIENESTAR”, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Quintana Roo en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

transfiera a "IMSS-BIENESTAR", la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. "LAS PARTES" están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", otorga a "IMSS-BIENESTAR" la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el "IMSS-BIENESTAR" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos el momento en el que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" formalice la transmisión de la propiedad en favor de "IMSS-BIENESTAR" tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por "IMSS-BIENESTAR" en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al "IMSS-BIENESTAR", deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES", están conformes en sujetarse a lo siguiente:

- A.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "IMSS-BIENESTAR" las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:
- a.** Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
 - b.** Obtener la autorización de la Junta de Gobierno de Servicios Estatales de Salud, para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de "IMSS-BIENESTAR".
 - c.** Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Quintana Roo y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al "IMSS-BIENESTAR".
 - d.** Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el "IMSS-BIENESTAR", para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

- B.** Respecto de las unidades médicas que se contienen en el ANEXO 2 de este instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del "IMSS-BIENESTAR".

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será responsable de lo siguiente:

- a.** Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- b.** Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de "IMSS-BIENESTAR", en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen "LAS PARTES".

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Recibir materialmente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II.** Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.
- III.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el "DOF".
- IV.** Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V.** Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I.** Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II.** Sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR" respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III.** Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- IV.** Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la

otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": LIC. GUILLERMO ALBERTO PINTO AGUILAR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

Por parte de "IMSS-BIENESTAR": DR. MOISES ALEJANDRO TOLEDO PENSAMIENTO, COORDINADOR ESTATAL DEL IMSS-BIENESTAR EN QUINTANA ROO.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que "LAS PARTES" formalicen la donación los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a favor de "IMSS-BIENESTAR".

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el "DOF" y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así

como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Anexo 2 UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento en Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, el 15 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretaria de Gobierno, Lic. **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Quintana Roo, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, Lic. **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA
ANEXO 1

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	QRSSA000040	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CHANCA DERREPENTE	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 2, MZ 10, ZONA 1, Chanca Derepente, C.P.77117
2	QRSSA000076	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL DZOYOLA	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 4, MZ 15, ZONA 1, Dzoyola, C.P.77190
3	QRSSA000163	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL RAMÓNAL	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 2, MZ 30, ZONA 1, Ramónal, C.P.77146
4	QRSSA000180	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN RAMÓN	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 2, MZ 7, ZONA 1, San Ramón, C.P.77106
5	QRSSA000192	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SANTA ROSA II	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 11, MZ 13, ZONA 1, Santa Rosa II, C.P.77160
6	QRSSA000216	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL TEPICH	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 10, MZ 42, ZONA 1, Tepich, C.P.77145
7	QRSSA000233	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL TUZIC	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 5, MZ 35, ZONA 1, Tuzik, C.P.77250
8	QRSSA000245	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL X-HAZIL SUR	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 1, MZ 23, ZONA 1, X-Hazil sur, C.P.77250
9	QRSSA000286	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL ANDRÉS QUINTANA ROO	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 3, MZ 13, ZONA 1, Andrés Q. Roo., C.P.77148
10	QRSSA000291	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CHAN SANTA CRUZ	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LOT 2, MZ 17, ZONA 01, Chan Santa Cruz, C.P.77116
11	QRSSA000455	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL ALLENDE	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle LOS PINOS, MANZANA 33, LOTE 03, Allende, C.P.77985
12	QRSSA000484	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CACAO	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle COZUMEL, MANZANA 56, LOTE 04, Cacao, C.P.77980
13	QRSSA000501	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CALDERÓN	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	AVENIDA SOLIDARIDAD, MANZANA 18, LOTE 04, Calderon, C.P.77965
14	QRSSA000566	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL HUAY-PIX	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle JESÚS MARTÍNEZ ROSS, MANZANA 33, LOTE 07, Huay Pix, C.P.77976
15	QRSSA000595	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NACHICOCOM	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle 7 (SIETE), MANZANA 19, LOTE 03, Nachi Cocom, C.P.77990
16	QRSSA000641	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SABIDOS	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	CALZADA INDEPENDENCIA, MANZANA 49, LOTE 03, Sabidos, C.P.77086
17	QRSSA000670	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL UNIÓN	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	AVENIDA HEROES, MANZANA 81, LOTE 03, La unión , C.P.77955

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
18	QRSSA000711	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL TOMÁS GARRIDO	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle PEDRO JOAQUIN COLDWELL, MANZANA 18, LOTE 05, Tomás Garrido, C.P.77025
19	QRSSA000723	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN PEDRO PERALTA	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, MANZANA 13, LOTE 06, San Pedro Peralta, C.P.77035
20	QRSSA000781	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL DAVID GUSTAVO	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle 16, ESQ. CALLE 21, Sin número, REG 1, MZ 7, LT 4, David Gustavo, C.P.77916
21	QRSSA000822	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle LOS CEDROS, 59, REG 1, MZ 27, LT 4, Margarita Maza de Juarez, C.P.77916
22	QRSSA000834	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL PUCTE	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle PORFIRIO DIAZ, MANZANA 30, LOTE 04, Pucte, C.P.77997
23	QRSSA000863	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL TRES GARANTIAS	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle PEDRO JOAQUIN COLDWELL, MANZANA 54, LOTE 04, Tres Garantías, C.P.77082
24	QRSSA000904	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL FRANCISCO J. MUJICA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle EMILIANO ZAPATA ESQ CON CALLE 5 DE MAYO, Sin número, REG 1, MZ 14, LT 7, Francisco J. Mujica, C.P.77927
25	QRSSA000916	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL MOROCOY	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle JOSÉ MARÍA MORELOS, 302, MZA.30 LT 4, Morcoy, C.P.77966
26	QRSSA000950	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL RÍO VERDE	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	CALLE CALLE 14, ESQ CALLE RÍO VERDE, Sin número, REG. 1, MZ 48, LT 1, Río verde, C.P.77914
27	QRSSA001003	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL MELCHOR OCAMPO	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	CALLE EMILIANO ZAPATA, ESQ C 5 DE MAYO, Sin número, REG. 1, MZ 10, LT 4, Melchor Ocampo, C.P.77947
28	QRSSA001015	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL MIGUEL ALEMÁN	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle TTE. JOSÉ AZUETA ESQ. CON MIGUEL ALEMÁN , Sin número, REG. 1, MZ 11, LT 3, Miguel Aleman, C.P.77250
29	QRSSA001300	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL GAVILANES	QUINTANA ROO	José Maria Morelos.	José Maria Morelos.	Calle 5 DE FEBRERO ENTRE LÓPEZ PORTILLO Y SOLAR 2, Sin número, No tiene, Gavilanes, C.P.77808
30	QRSSA001324	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL POZO PIRATA	QUINTANA ROO	José Maria Morelos.	José Maria Morelos.	Calle NIÑO PERDIDO ENTRE LAS LIMONARIAS Y SOLAR 2, Sin número, No tiene, Pozo Pirata, C.P.77874
31	QRSSA001336	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL PRESUMIDA	QUINTANA ROO	José Maria Morelos.	José Maria Morelos.	CALLE 20 ENTRE C 11 Y SOLAR 6, Sin número, No tiene, La presumida, C.P.77893

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
32	QRSSA001353	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SACALACA	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle XEL-HA ENTRE MIGUEL HIDALGO Y SOLAR 1, Sin número, No tiene, Sacalaca, C.P.77895
33	QRSSA001370	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SANTA GERTRUDIS	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle CALLE 10, ENTRE C 5 Y SOLAR 3, Sin número, No tiene, Santa Gertrudis, C.P.77538
34	QRSSA001382	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL TABASCO	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle FRANCISCO I. MADERO ENTRE SOLAR 7 Y SOLAR 9, Sin número, No tiene, Tabasco, C.P.77520
35	QRSSA001394	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL X-CABIL	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Camino 42 ENTRE SOLAR 4, SOLARES 2, 16 Y 15, Sin número, No tiene, X-Cabil, C.P.77518
36	QRSSA001406	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL KANCABCHEN	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle 8 ENTRE C 25 Y SOLA 2, Sin número, No tiene, Kancabchen, C.P.77535
37	QRSSA001411	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL PLAN DE LA NORIA	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Carretera Sin nombre, Sin número, No tiene, Plan de la Noria, C.P.77510
38	QRSSA001476	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NUEVO X-CAN	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle JAVIER ORJO GÓMEZ, sin número, MZ 40, LT 5, ZONA 1, Nuevo XCan, C.P.77350
39	QRSSA001493	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN JUAN DE DIOS	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	AVENIDA COLOSIO, Sin número, MZ 16, LT 1, ZONA 1, San Juan de Dios, C.P.77712
40	QRSSA001505	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN LORENZO	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	AVINDA LUIS DONALDO COLOSIO, Sin número, MZ 11, LT 1, ZONA 1, San Lorenzo, C.P.77720
41	QRSSA001510	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN MARTÍNIANO	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle CALLE 2, Sin número, MZ 10, LT 4, ZONA 1, San Martiniano, C.P.77710
42	QRSSA001534	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL EL TINTAL	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	AVENIDA HEROES DE CHAPULTEPEC, Sin número, MZ 39, LT 4, ZONA 1, El Tintal, C.P.77786
43	QRSSA001546	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL TRES REYES	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle CALLE 9, Sin número, MZ 21, LT 1, ZONA 1, Tres Reyes, C.P.77793
44	QRSSA001563	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL IGNACIO ZARAGOZA	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle MIGUEL HIDALGO, Sin número, MZ 013, PREDIO 003, ZONA 002, Ignacio Zaragoza, C.P.77760
45	QRSSA001826	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL DE ISLA MUJERES	QUINTANA ROO	Isla Mujeres	Isla Mujeres	Calle Paseo de los Peces, 189, No tiene, La Gloria, C.P.77400

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
46	QRSSA001930	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD UCUM	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, MANZANA 20, LOTE 4, Ucum, C.P.77086
47	QRSSA001954	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHACCHOBEN	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle AV. FRANCISCO I. MADERO, CON AV. CONSTITUCIÓN , Mza. 1 L-1 Z-1, REG. 1, MZ 38, LT 16, Chacchoben, C.P.77160
48	QRSSA001966	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CAOBAS	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle HEROES, 308, MZA.30 LT 07, Caobas, C.P.77957
49	QRSSA002384	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL DE NUEVO JERUSALÉN	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle EMILINO ZAPATA, ESQ. CON JOSÉ MARÍA MORELOS, Sin número, REG. 1, MZ 12, LT 1, Nuevo Jerusalén, C.P.77130
50	QRSSA017675	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle ADOLFO LÓPEZ MATEOS ENTRE SOLAR 1 Y SOLAR 3, Sin número, No tiene, Adolfo Lopez Mateos, C.P.77535
51	QRSSA017733	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 1 EJIDO ISLA MUJERES FRANJA CONTINENTAL	QUINTANA ROO	Isla Mujeres	Isla Mujeres	CALLE 42 NORTE ENTRE CALLE 7 Y CALLE 9, Kilometro 6.5, SM 3, MZ 26, LT 1, Ejido Isla Mujeres franja continental, C.P.77401
52	QRSSA017943	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES TULÚM	QUINTANA ROO	Tulum	Tulum	Calle Acuario Poniente, Sin número, No tiene, Centro, C.P.77581
53	QRSSA018054	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO DE CALDERITAS	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	AVENIDA CHIHUAHUA SUR, 159, No tiene, Calderitas, C.P.77018
54	QRSSA018062	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE CANCÚN DR JESÚS KUMATE RODRÍGUEZ	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	AVENIDA HERBERTO CASTILLO MARTÍNEZ , NO TIENE , SM 248, MZ 78, 247, C.P.77398

Anexo 2 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 31 LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR TRANSFERIDAS A IMSS-BIENESTAR

Entrega: Secretaria de Gobierno, Nombre: Lic. **Maria Cristina Torres Gómez.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Nombre: Lic. **Flavio Carlos Rosado.**- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Nombre: **Martha Parroquin Pérez.**- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA

ANEXO 2

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	QRSSA017820	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CANCÚN REGIÓN 221	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 86, Mza. 31, Lote 1, No tiene, 221, C.P.77320
2	QRSSA017844	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CANCÚN REGIÓN 516	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 30A, Mza. 14, Lote 1, No tiene, 516, C.P.77368
3	QRSSA017791	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Avenida Andrés Q. Roo, 399, No tiene, Taxistas, C.P.77900
4	QRSSA017750	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES COZUMEL	QUINTANA ROO	Cozumel	Cozumel	Avenida 11 CON AV. 20 , Sin número, No tiene, San Miguel CENTRO , C.P.77665
5	QRSSA017774	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES FELIPE C. PUERTO	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle 53, Sin número , No tiene, Juan Bautista, C.P.77807
6	QRSSA017856	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES JOSÉ M. MORELOS	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Gonzalo Guerrero, Sin número, No tiene, Javier Rojo Gomez, C.P.77517
7	QRSSA017861	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PLAYA DEL CARMEN	QUINTANA ROO	Solidaridad.	Solidaridad.	Calle 106 Norte, 18, No tiene, Colosio, C.P.77728
8	QRSSA001983	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHUNHUBUB	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle 12 Sur (Porton Aserradero), 2 ORIENTE, No tiene, Chunhuhub, C.P.77160
9	QRSSA001971	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DZIUCHE	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Dziuche, C.P.77875
10	QRSSA001925	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JUAN SARABIA	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, tiene, No tiene, Juan Sarabia, C.P.77985
11	QRSSA000706	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL ALTOS DE SEVILLA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Altos de Sevilla., C.P.77946
12	QRSSA000735	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL ÁLVARO OBREGÓN	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Avenida Periférico , Lote 5, No tiene, Álvaro Obregón, C.P.77965

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
13	QRSSA000740	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL ANDRÉS QUINTANA ROO	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Andres Q. Roo., C.P.77914
14	QRSSA000752	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL BLANCA FLOR	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Blanca Flor, C.P.77904
15	QRSSA000764	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL BUENA ESPERANZA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Buena esperanza, C.P.77906
16	QRSSA000472	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL BUENAVISTA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Alvaro Obregon, 82, No tiene, Centro, C.P.77943
17	QRSSA000776	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CAAN LUMIL	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Avenida Othon P. Blanco, Sin número, No tiene, Caan Lumil, C.P.77913
18	QRSSA001242	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CANDELARIA	QUINTANA ROO	José Maria Morelos.	José Maria Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Candelaria, C.P.77895
19	QRSSA001604	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CHANCHEN I	QUINTANA ROO	Tulum	Tulum	Calle Sin nombre, Sin número, SOLAR URBANO 008, MZ 045, ZONA 01, Chan Chen I, C.P.77665
20	QRSSA001440	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CHIQUILA	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle Herrera. Colegio Veracruzano., Sin número, No tiene, Chiquilá, C.P.77330
21	QRSSA000052	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CHUN POM	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, SOLAR URBANO 005, MZ 70, ZONA 01, Chun pom, C.P.77147
22	QRSSA000344	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL CHUN YAH	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Chun-Yah, C.P.77177
23	QRSSA001616	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL COBA	QUINTANA ROO	Tulum	Tulum	Calle Durango, Sin número, No tiene, Coba, C.P.77950
24	QRSSA000525	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL COCOYOL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Cocoyol, C.P.77992
25	QRSSA002402	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL DE LAGUNA GUERRERO	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Josefa Ortiz de Domínguez, 126, SOLAR URBANO 004, MZ 037, ZONA 01, Laguna Guerrero, C.P.77966
26	QRSSA002375	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL DE RÍO ESCONDIDO	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, No tiee, Río Escondido, C.P.77189
27	QRSSA000892	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL DOS AGUADAS	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, ZONA 01, MZ 21, SOLAR URB 2, Dos aguadas, C.P.77966
28	QRSSA000081	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL DZULA	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Dzula, C.P.77175

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
29	QRSSA001435	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL EL CEDRAL	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, El Cedral, C.P.77376
30	QRSSA001464	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL EL IDEAL	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, El Ideal, C.P.77390
31	QRSSA001674	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL EL TESORO	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, El Tesoro, C.P.77966
32	QRSSA001686	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL FELIPE ÁNGELES	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, ZONA 01, MZ 016, SOLAR 004, Felipe Angeles, C.P.
33	QRSSA000093	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL FILOMENO MATA	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Filomeno Mata, C.P.77196
34	QRSSA000303	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL FRANCISCO I. MADERO (LINDA ROSA)	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Francisco I. Madero, C.P.77169
35	QRSSA000805	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL FRANCISCO VILLA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Francisco Villa, C.P.77940
36	QRSSA000315	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL GENERAL FRANCISCO MAY.	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Francisco May, C.P.77170
37	QRSSA001452	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL HOLBOX	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle Tiburon Ballena, Sin número, No tiene, Isla de Holbox, C.P.77366
38	QRSSA000875	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL HUATUSCO	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Isidro Favela, Sin número, SOLAR URBANO 001, MZ 026, ZONA 01, Huatusco, C.P.77943
39	QRSSA017931	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL JAVIER ROJO GÓMEZ	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, JavierRojo Gómez, C.P.77953
40	QRSSA001230	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL JOAQUÍN CETINA GASCA	QUINTANA ROO	Puerto Morelos	Puerto Morelos	Calle Cedros, Sin Número, No tiene, Juakin Zetina Gasca, C.P.77580
41	QRSSA000332	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL KAMPOCOLCHE	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Kampocolche, C.P.77178
42	QRSSA000986	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL KUCHUMATAN	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, sin número, No tiene, Kuchumatan, C.P.770926
43	QRSSA001295	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LA ESPERANZA	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, La Esperanza, C.P.77870
44	QRSSA000974	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LA LIBERTAD	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle SIN NOMBRE, Sin número, No tiene, La Libertad, C.P.77084
45	QRSSA017955	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LA PANTERA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Graciano Sanchez, Sin número, No Tiene, La pantera, C.P.77123

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
46	QRSSA000105	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LAGUNA KANA	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 4, MZ 50, ZONA 1, Laguna Kana, C.P.77114
47	QRSSA001032	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LÁZARO CÁRDENAS	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Jesus Martinez Ross, Sin número, No tiene, Lázaro Cardenas, C.P.77104
48	QRSSA001213	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LEÓNA VICARIO	QUINTANA ROO	Puerto Morelos	Puerto Morelos	Calle Del Cenote, Mza. 36 Lote 9, No tiene, Loena Vicario, C.P.77590
49	QRSSA000530	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LIMONES	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Ambrocio Ucam, SOLAR URBANO 013, MZ 035, ZONA 01, No tiene, Centro, C.P.77904
50	QRSSA000554	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LOS DIVORCIADOS	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Los divorciados, C.P.77135
51	QRSSA000880	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL LUIS ECHEVERRÍA A.	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, SOLAR URBANO 005, MZ 027, ZONA 01, Luis Echeverría, C.P.77985
52	QRSSA000583	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL MAHAHUAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Mahahual, C.P.77985
53	QRSSA000810	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL MANUEL ÁVILA CAMACHO	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, NO tiene, Manuel Avila Camacho, C.P.77940
54	QRSSA001691	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL MANUEL CRESCENCIO REJON	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Manuel Crescencio Rejon, C.P.77984
55	QRSSA000991	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL MAYA BALAM	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Insurgentes, Sin número, No tiene, Maya Balam, C.P.77946
56	QRSSA017506	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NARANJAL ORIENTE	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Naranjal Oriente, C.P.77527
57	QRSSA000110	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NARANJAL PONIENTE	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, SOLAR URBANO 006, MZ 026, ZONA 01, Naranjal Poniente, C.P.77118
58	QRSSA000600	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NICOLÁS BRAVO	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Francisco I. Madero, Sin número, No tiene, Nicolas Bravo, C.P.77983
59	QRSSA000122	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NOH-BEC	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Noh-Bec, C.P.77753
60	QRSSA000921	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NUEVO BECAR	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Doctores, Sin número, ZONA 002, MZA 43, SOLAR 001, Nuevo Becar, C.P.77957
61	QRSSA000320	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NUEVO ISRAEL	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, LT 1, MZ 32, ZONA 1, Nuevo Israel, C.P.77140
62	QRSSA001703	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL NUEVO VERACRUZ	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Ignacio de la Llave, 1, No tiene, Nuevo Veracruz, C.P.77950

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
63	QRSSA001254	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL OTHON P. BLANCO.	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Othón P. Blanco, C.P.77870
64	QRSSA000933	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL OTILIO MONTAÑO	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Mario Villanueva, Sin número, No tiene, Otilio Montañó, C.P.77904
65	QRSSA000612	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL PALMAR	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	CALLE LOS CAIMANES, Sin número, ZONA 01, LT 5, MZ. 11, Palmar, C.P.77994
66	QRSSA000134	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL PETCACAB	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Petcacab, 1, No tiene, Petcacab, C.P.77150
67	QRSSA000146	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL POL-YUC	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Pol-Yuc, C.P.77120
68	QRSSA000151	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL PRESIDENTE JUÁREZ	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, SOLAR URBANO 003, MZ 037, ZONA 01, Presidente Juárez, C.P.77121
69	QRSSA001341	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL PUERTO ARTURO	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Puerto Arturo, C.P.77874
70	QRSSA001225	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL PUERTO MORELOS	QUINTANA ROO	Puerto Morelos	Puerto Morelos	AVENIDA RAFAEL E. MELGAR, Sin número, SM 01, MZ 05, LT 01, Centro, C.P.77580
71	QRSSA000624	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL RAMÓNAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Ramonal, C.P.77963
72	QRSSA000945	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL RAUDALES	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Josefa Ortiz de Domínguez, 126, No tiene, Raudales, C.P.77960
73	QRSSA000636	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL REFORMA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Palmas CON C. BENITO JUÁREZ, Sin número, No tiene, Centro, C.P.77913
74	QRSSA000962	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL ROVIROSA	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle LUIS ECHEVERRÍA ALVARZ, Sin número, SOLAR URBANO 001, MZ 086, ZONA 01, José N. Roviroso, C.P.77086
75	QRSSA001266	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SABAN	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Sabán, C.P.77889
76	QRSSA001481	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN ÁNGEL	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle Flamboyanes, 64, No tiene, San Angel, C.P.77350
77	QRSSA001271	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN DIEGO	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, San Diego, C.P.77800
78	QRSSA001365	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN FELIPE I	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Calle Sin nombre, Sin número, SOLAR URBANO 002, MZ 016, ZONA 01, San Felipe, C.P.77890
79	QRSSA001020	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN ISIDRO DE LA LAGUNA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, San Isidro la Laguna, C.P.77185

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
80	QRSSA000175	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN JOSÉ II	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, San José II, C.P.77110
81	QRSSA000846	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN ROMAN	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Plutarco E. Calles, Sin número, No tiene, San Roman, C.P.77907
82	QRSSA001621	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SAN SILVERÍO	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, SOLAR URBANO 002, MZ 019, ZONA 01, Sal Silverío, C.P.77140
83	QRSSA000204	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SEÑOR	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Señor, C.P.77753
84	QRSSA000851	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SERGIO BUTRÓN CASAS	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	AVENIDA Sergio Butron Casas, 345, No tiene, Sergio Butron Casas, C.P.77026
85	QRSSA001522	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SOLFERINO	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle Agustín Iturbide, Sin número, No tiene, Solferino, C.P.77710
86	QRSSA000653	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL SUBTENIENTE LÓPEZ	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Reforma, Sin número, No tiene, Subteniente López, C.P.77037
87	QRSSA000221	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL TIHOSUCO	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle 16, 50, No tiene, Tihosuco, C.P.77229
88	QRSSA001551	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL VALLADOLID NUEVO	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle 16 de Septiembre, Sin número, No tiene, Valladolid Nuevo, C.P.77760
89	QRSSA000682	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL VALLEHERMOSO	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Emiliano Zapata, Sin número, No tiene, Vallehermoso, C.P.77916
90	QRSSA000250	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL X-PICHIL	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, X-Pichil, C.P.77250
91	QRSSA000262	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL X-YATIL	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin numero, SOLAR URBANO 002, MZ 025, ZONA 01, X- Yatil, C.P.77250
92	QRSSA001645	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL YALCHEN	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, SOLAR URBAN 004, MZ 17, ZONA 01, Yalchen, C.P.77250
93	QRSSA000274	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL YAXLEY	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tieme, Yaxley, C.P.77898
94	QRSSA000793	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL ZAMORA	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Calle Lazaro Cardenas, Sin número, No tiene, Zamora, C.P.77907
95	QRSSA000443	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 1 CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Altos de Sevilla ESQ. NARANJAL , Sin número, No tiene, Solidaridad, C.P.77987
96	QRSSA000035	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 1 FRANCISCO ARANA TUN	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Cecilio Chi, Sin número, No tiene, Cecilio chi, C.P.77800

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
97	QRSSA001580	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 1 PLAYA DEL CARMEN	QUINTANA ROO	Solidaridad.	Solidaridad.	Calle 22 Norte, Sin número, No tiene, Ejidal, C.P.77760
98	QRSSA000414	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 2 CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Heriberto Frias ESQ. JESUS URIETA, Sin número, No tiene, 5 de Abril, C.P.77000
99	QRSSA001592	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 2 PLAYA DEL CARMEN	QUINTANA ROO	Solidaridad.	Solidaridad.	Calle 44 Norte, sin número, No tiene, Zazil Ha, C.P.77665
100	QRSSA000426	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 3 CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Avenida Bugambillas ENTRE CORCEGA Y PALERMO, Sin número, No tiene, Italia, C.P.77040
101	QRSSA000390	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 4 CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle AARON MERINO FDEZ. ESQ. CALLE CODORNIZ, Sin número, No tiene, Tumbel Cuxtal, C.P.77037
102	QRSSA000431	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO # 6 CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle CALLE 11 ESQ. 12, manzana 67 lote 1, No tiene, AMPLIACIÓN FORJADORES, C.P.77000
103	QRSSA001814	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO 2	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle 80, Sin número, No tiene, Emiliano Zapata, C.P.77898
104	QRSSA002393	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO ALFREDO V. BONFIL	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Avenida Vicente Guerrero, Sin número, No tiene, Alfredo V. Bolfin, C.P.77535
105	QRSSA001831	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO CARIBE	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Petcacab, Sin número, No tiene, Caribe, C.P.77086
106	QRSSA001802	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO LAS AMÉRICAS	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Avenida Luis Manuel Sevilla Sanchez ENTRE ARGENTINA Y COLOMBIA , 16, No tiene, Las Americas, C.P.77965
107	QRSSA001942	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO 7	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Yaxcolpoil Esq. Ixtacay, Manzana 234 Lote 1, No tiene, Payo Obispo 2, C.P.77960
108	QRSSA001172	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 1 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 18 Poniente, Mza. 59, Lote 63, No tiene, 100, C.P.77539
109	QRSSA001650	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 1 COZUMEL	QUINTANA ROO	Cozumel	Cozumel	Avenida 40 Sur, Sin número, No tiene, San Miguel II, C.P.77400
110	QRSSA001160	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 10 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 72, Sin número, No tiene, 229, C.P.77539

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
111	QRSSA001102	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 11 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 23, Mza. 33 Lote 1, No tiene, 233, C.P.77518
112	QRSSA001114	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 12 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Avenida Prolongación Tulum , 237, No tiene, 236, C.P.77527
113	QRSSA001126	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 13 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 129, Mza. 14, Lote 1, No tiene, 516, C.P.77536
114	QRSSA001131	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 14 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 86, Mza. 31, Lote 1, No tiene, 221, C.P.77560
115	QRSSA001143	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 15 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Avenida 157 Norte, Mza. 63, Lote 6, No tiene, 103, C.P.77500
116	QRSSA017651	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 16 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle Efraín Pineda, Sin número, No tiene, Tres Reyes, C.P.77517
117	QRSSA001184	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 2 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 46, Sin número, No tiene, 89, C.P.77539
118	QRSSA001662	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 2 COZUMEL	QUINTANA ROO	Cozumel	Cozumel	Avenida 95 Sur Bis, Sin número, No tiene, San Gervasio, C.P.77667
119	QRSSA001155	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 3 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 105, Sin número, No tiene, 95, C.P.77517
120	QRSSA001056	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 4 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 36, Sin número, No tiene, 102, C.P.77539
121	QRSSA001073	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 5 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Avenida 127, Mza. 103 Lote 20, No tiene, 100, C.P.77534
122	QRSSA001085	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 6 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 16 Poniente, 120, No tiene, 96, C.P.77516
123	QRSSA001196	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 7 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 12, Mza. 55, Lote 7, No tiene, 99, C.P.77539
124	QRSSA001061	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO NO. 9 CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle Manzana 10 Lote 20, Sin número, No tiene, 85, C.P.77500
125	QRSSA001633	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO TULUM	QUINTANA ROO	Tulum	Tulum	Calle Sol poniente, Sin número, No tiene, Centro, C.P.77580
126	QRSSA001884	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD XUL-HA	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle Reforma 2, Sin número, LT 3, MZ. 19, Xul Ha, C.P.77985
127	QRSSA000373	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Avenida Andrés Q. Roo, 399, No tiene, Taxistas, C.P.77040
128	QRSSA000011	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE COZUMEL	QUINTANA ROO	Cozumel	Cozumel	Avenida 11 CON AV. 20 , Sin número, No tiene, San Miguel CENTRO , C.P.77401
129	QRSSA018001	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN	QUINTANA ROO	Solidaridad.	Solidaridad.	Avenida Constituyentes, Sin número, No tiene, Ejidal, C.P.77666

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
130	QRSSA000023	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL FELIPE CARRILLO PUERTO	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle 51, 755, No tiene, Juan Bautista, C.P.77800
131	QRSSA000460	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL DE BACALAR	QUINTANA ROO	Bacalar	Bacalar	Avenida Avenida 3, ESQ. CALLE 24, Sin número, No tiene, Centro, C.P.77945
132	QRSSA001312	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL JOSÉ MARÍA MORELOS	QUINTANA ROO	José María Morelos.	José María Morelos.	Avenida José María Morelos, Sin número, No tiene, Centro, C.P.77800
133	QRSSA001423	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL KANTUNILKIN	QUINTANA ROO	Lázaro Cardenas	Lázaro Cardenas	Calle Reforma Agraria, Sin número, No tiene, Centro, C.P.77376
134	QRSSA000361	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL MATERNO INFANTIL MORELOS	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Avenida Benito Juárez , 151, No tiene, Centro, C.P.77025
135	QRSSA017815	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME CISAME CANCUN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 86, Mza. 31, Lote 1, No tiene, 221, C.P.77369
136	QRSSA017786	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME CISAME CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Avenida RAFAEL E.MELGAR ESQ.ISLA CANCÚN , No tiene, No tiene, Taxistas, C.P.77947
137	QRSSA017832	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME SORID CANCÚN	QUINTANA ROO	Benito Juárez	Benito Juárez	Calle 157 Norte, Mza. 66 Lote 6, No tiene, 103, C.P.77310
138	QRSSA017803	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME SORID CHETUMAL	QUINTANA ROO	Othón P. Blanco	Othón P. Blanco	Calle 7, Sin número, No tiene, Guadalupe Victoria, C.P.77900
139	QRSSA017762	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME SORID FELIPE C. PUERTO	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle 53, Esquina Av. B. Juárez, No tiene, Juan Bautista, C.P.77896
140	QRSSA017960	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA RURAL TIXCACAL GUARDIA	QUINTANA ROO	Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto	Calle Sin nombre, Sin número, No tiene, Tixcacal Gurardia, C.P.77230

Anexo 2 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 2. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR TRANSFERIDAS AL IMSS-BIENESTAR

Entrega: Secretaria de Gobierno, Nombre: Lic. **Maria Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Nombre: Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Nombre: **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023 Y SU MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. YMURI MERCEDES VACA ÁVILA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ C.P. OMAR VALADEZ MACIAS Y EL LIC. NOE LARA ENRIQUEZ OFICIAL MAYOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la "CPEUM".
5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la

política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

6. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
9. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" señala que en el caso de que las entidades federativas podrán concurrir con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", mediante la celebración de convenios de coordinación en los que se acordará la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, con fecha 11 de agosto de 2023, "LAS PARTES", con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de San Luis Potosí" (CONVENIO DE COORDINACIÓN), y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, en los que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir el convenio correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a "IMSS-BIENESTAR", sean transmitidos en posesión y/o propiedad a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" incluye los inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y los inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

DECLARACIONES

I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del "DECRETO DE CREACIÓN", tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e

igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del “DECRETO DE CREACIÓN”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargos que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2, 108 y demás relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de San Luis Potosí, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2. La Dra. Ymuri Mercedes Vaca Ávila, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso a), II, Inciso a), 31, fracción XVII, 41 TER, 52 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 11, 12, fracciones I, XII, XIII y XIX del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 24 de noviembre de 2023, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.3. El C.P. Omar Valadez Macías en su carácter de Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;

3, fracción I, Inciso a), 31, fracción II y 33, fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de noviembre de 2023, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.4. El Lic. Noe Lara Enríquez, en su carácter de Oficial Mayor del Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, fracción I, Inciso b), 31, fracción XIV y 41, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2023, expedido a su favor por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo, Número 11, Colonia Centro Histórico, Código Postal 78000, San Luis Potosí, México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en favor de “IMSS-BIENESTAR”, así como en la transmisión de la propiedad de las mismas, a efecto de facilitar que concorra con “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí, en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, para lo cual en el presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que (i) “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” otorgue a “IMSS-BIENESTAR”, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de San Luis Potosí, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” transfiera a “IMSS-BIENESTAR”, la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. “LAS PARTES” están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, otorga a “IMSS-BIENESTAR” la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el “IMSS-BIENESTAR” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos el momento en el que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” formalice la transmisión de la propiedad en favor de “IMSS-BIENESTAR” tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por "IMSS-BIENESTAR" en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al "IMSS-BIENESTAR", deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES", están conformes en sujetarse a lo siguiente:

A. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "IMSS-BIENESTAR" las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:

- a. Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- b. Obtener la autorización de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de "IMSS-BIENESTAR".
- c. Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al "IMSS-BIENESTAR".
- d. Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el "IMSS-BIENESTAR", para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

B. Respecto de las unidades médicas que se contienen en el ANEXO 2 de este instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del "IMSS-BIENESTAR".

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", será responsable de lo siguiente:

- a. Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- d. Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de "IMSS-BIENESTAR", en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen "LAS PARTES".

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I. Recibir materialmente de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II. Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.
- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el "DOF".
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR" respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD": LIC. MIGUEL ANGEL MENDEZ MONTES, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.

Por parte de "IMSS-BIENESTAR": DR. DANIEL ACOSTA DIAZ DE LEÓN, coordinador Estatal.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que "LAS PARTES" formalicen la donación los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a favor de "IMSS-BIENESTAR".

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el "DOF" y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Anexo 2 UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento en cuatro tantos en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P., el 15 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, Dra. **Ymuri Mercedes Vaca Ávila.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, C.P. **Omar Valadez Macías.**- Rúbrica.- Oficial Mayor del Estado de San Luis Potosí, Lic. **Noe Lara Enriquez.**- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA

ANEXO 1

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	SPSSA000414	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PUJAL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	ALVARO OBREGON (EL PUJAL)	CALLE VERACRUZ SIN NUMERO COLONIA ALVARO OBREGON (EL PUJAL) C.P. 79260
2	SPSSA000431	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	C.S. EL SIDRAL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	EL SIDRAL (SAN MIGUEL EL SIDRAL)	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO EL SIDRAL (SAN MIGUEL EL SIDRAL) C.P. 79267
3	SPSSA000460	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS HUERTAS	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	LAS HUERTAS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LAS HUERTAS C.P. 79236
4	SPSSA000513	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COXCATLAN	SAN LUIS POTOSI	COXCATLÁN	COXCATLAN	CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NUMERO COLONIA COXCATLAN CENTRO C.P. 79860
5	SPSSA000740	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL MIRADOR	SAN LUIS POTOSI	LAGUNILLAS	EL MIRADOR (EL PEDREGAL)	CERRADA EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO COLONIA EL MIRADOR (EL PEDREGAL) C.P. 79786
6	SPSSA000875	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MONTE OSCURO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	MONTE OSCURO	BOULEVARD PRIVADA DE NIÑO ARTILLERO SIN NUMERO COLONIA RANCHO MONTE OSCURO C.P. 78465
7	SPSSA001201	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ARROYOS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	ARROYOS	CALLE RIO BLANCO 500 PUEBLO ARROYOS C.P. 78426
8	SPSSA001300	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MESA DEL TORO	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	LA MESA DEL TORO	CALLE PONCIANO ARRIAGA 19 COLONIA LA MESA DEL TORO C.P. 79958
9	SPSSA001534	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN VICENTE TANCUAYALAB	SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB	SAN VICENTE TANCUAYAL AB	CALLE OLIMPICA 42 COLONIA SAN VICENTE TANCUAYALAB CENTRO C.P. 79820
10	SPSSA001691	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMBACA	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	TAMBACA	CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO COLONIA TAMBACA C.P. 79733
11	SPSSA001802	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPETATE	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	EL TEPETATE	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO EL TEPETATE C.P. 79980
12	SPSSA001995	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ELENA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	EJIDO SANTA ELENA	CALLE 1o. DE MAYO SIN NUMERO BARRIO SANTA ELENA C.P. 79227
13	SPSSA002041	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTINELA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	EL CENTINELA	AVENIDA TAMPAMOLON CORONA SIN NUMERO BARRIO EL CENTINELA C.P. 79225
14	SPSSA002374	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA VENTILLA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	LA VENTILLA	CALLE DE LOS DEPORTES 212 COLONIA LA VENTILLA C.P. 79506
15	SPSSA002695	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHALCHOCOYO	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	CHALCHOCO YO	CALLE TENIENTE CELEDONIO GALVAN 28 BARRIO CHALCHOCOYO C.P. 79974
16	SPSSA002794	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN NICOLÁS DE LOS MONTES	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	SAN NICOLAS DE LOS MONTES	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SAN NICOLAS DE LOS MONTES C.P. 79728
17	SPSSA002823	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TANCOLOL	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	TANCOLOL	CALLE CARRETERA A TANLAJAS SIN NUMERO BARRIO TANCOLOL C.P. 79812
18	SPSSA002910	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL CARRIZO	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	EL CARRIZO	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO EL CARRIZO C.P. 79950
19	SPSSA002951	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	RANCHO NUEVO.	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	RANCHO NUEVO	AVENIDA MÉXICO 508 RANCHO RANCHO NUEVO C.P. 78430

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
20	SPSSA002975	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	16 DE SEPTIEMBRE	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 423 BARRIO DE SANTIAGO C.P. 78049
21	SPSSA002980	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL (CEREDI)	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	AVENIDA NUEVA SATELITE SIN NUMERO COLONIA CIUDAD SATELITE C.P. 78423
22	SPSSA003231	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RAYON	SAN LUIS POTOSI	RAYÓN	RAYON	CALLE JUÁREZ 185 COLONIA RAYON C.P. 79740
23	SPSSA003441	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD BOSQUES DE JACARANDAS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	AVENIDA BOSQUES DE LOS PINOS 55 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE JACARANDAS C.P. 78135
24	SPSSA003833	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JARDINES DE MARIA CECILIA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CALLE ANTIGUO A HUIZACHILLOS 1215 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MARIA CECILIA C.P. 78117
25	SPSSA003851	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	SANTA ELENA	CALLE CANAL 5 PONIENTE 114 COLONIA SAN MARCOS C.P. 79625
26	SPSSA003902	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COLONIA GAMA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNÁNDEZ	CIUDAD FERNANDEZ	CALLE BENJAMIN ROBLES URBINA 1100 COLONIA GAMA C.P. 79657
27	SPSSA017074	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CEBADILLA, LA	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	EJIDO LA CEBADILLA	CALLE EZEQUIEL AHUMADA MORA SIN NUMERO BARRIO EJIDO LA CEBADILLA C.P. 79811
28	SPSSA017086	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NUEVO CUAYTZEN	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	NUEVO CUEYTZEN	CARRETERA BENITO JUÁREZ 19 BARRIO NUEVO CUEYTZEN C.P. 79814
29	SPSSA017120	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE CIRUGÍA AMBULATORIA VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE ZACATECAS 525 FRACCIONAMIENTO ROSAS DEL TEPEYACC.P. 79068
30	SPSSA017156	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	C.S. RURAL PEMUCHO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	PEMUCHO	CARRETERA TAMAZUNCHALE - TEZAPOTLA SIN NUMERO RANCHO PEMUCHO C.P. 79996
31	SPSSA017161	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	C.S. URBANO ANÁHUAC	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CARRETERA LEONARDO DA VINCI 205 COLONIA ANÁHUAC C.P. 78379
32	SPSSA017202	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CISAME SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CALLE SALK 1195 COLONIA PROGRESO C.P. 78370
33	SPSSA017214	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CALLE BLAS PASCAL 200 COLONIA ANÁHUAC C.P. 78379
34	SPSSA017226	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORYD SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	AVENIDA BOSQUES DE LOS PINOS 55 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE JACARANDAS C.P. 78135
35	SPSSA017231	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CISAME VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALZADA SAN LUIS DE LA PAZ 1007-A FRACCIONAMIENTO ROSAS DEL TEPEYAC C.P. 79068
36	SPSSA017243	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE VICTORIA 1006 FRACCIONAMIENTO ROSAS DEL TEPEYAC C.P. 79068
37	SPSSA017255	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES SOLEDAD DE GRACIANO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CARRETERA GENOVEVO RIVAS GUILLÉN 405 COLONIA GENOVEVO RIVAS GUILLÉN C.P. 78436
38	SPSSA017272	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES RIOVERDE	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	RIOVERDE	CALLE CIPRES 105 FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS C.P. 79614

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
39	SPSSA017354	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CERRO GORDO	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	CERRO GORDO	CALLE A CERRO GORDO SIN NUMERO COLONIA RANCHO CERRO GORDO C.P. 79557
40	SPSSA017366	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMAZUNCHALE	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCH ALE	CALLE FELIPE ANGELES SIN NUMERO COLONIA REVOLUCION SECTOR IXTLAPALACO C.P. 79960
41	SPSSA017395	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID SOLEDAD	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE AGUSTÍN GARCÍA 3013 COLONIA GENOVEVO RIVAS GUILLÉN C.P. 78436
42	SPSSA017436	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CARRETERA VICTORIA 1005 FRACCIONAMIENTO ROSAS DEL TEPEYAC C.P. 79068
43	SPSSA001032	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO SALINAS DE HIDALGO	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	SALINAS DE HIDALGO	CALLE SALINAS 4 COLONIA LA CURVA C.P. 78625
44	SPSSA001563	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	CLÍNICA PSIQUIÁTRICA DR. EVERARDO NEUMANN PEÑA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE MATEHUALA KM 8.5 FRACCIONAMIENTO FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS C.P. 78430
45	SPSSA017132	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO DE TAMUIN	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	TAMUIN	CALLE CUITLAHUAC SIN NUMERO COLONIA PUEBLO NUEVO C.P. 79200
46	SPSSA017144	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE XILITLA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	XILITLA	CARRETERA FEDERAL 120, KM 259.2 SIN NUMERO COLONIA SAN ANTONIO XALCUAYO 2 C.P. 79907
47	SPSSA017313	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE VALENTIN AMADOR 1112 COLONIA GENOVEVO RIVAS GUILLÉN C.P. 78436
48	SPSSA003482	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DR.IGNACIO MORONES PRIETO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CALLE VENUSTIANO CARRANZA 2395 BIS COLONIA UNVERSITARIA C.P. 78290
49	SPSSA017301	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER DR. ALBERTO LÓPEZ HERMOSA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CALLE ANTONIO ROCHA CORDERO 2510 FRACCIÓN SAN JUAN DE GUADALUPE C.P. 78364
50	SPSSA000035	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SAN JOSÉ	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO DEL SONIDO 13	SAN JOSE	AVENIDA COMITE DE LOS 13 100 COLONIA AHUALULCO C.P. 78450
51	SPSSA000052	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MARTÍNEZ	SAN LUIS POTOSI	ALAQUINES	MARTINEZ	CALLE ALLENDE SIN NUMERO BARRIO MARTINEZ C.P. 79376
52	SPSSA000076	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ALITZE	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	ALITZE	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO ALITZE C.P. 79766
53	SPSSA000081	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JABALI	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	EL JABALI	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL JABALI C.P. 79777
54	SPSSA000122	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SANTA RITA	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	SANTA RITA	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO COLONIA SANTA BARBARA C.P. 79766
55	SPSSA000134	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	REFORMA	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	LA REFORMA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LA REFORMA C.P. 79767
56	SPSSA000146	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LANIM	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	LANIM	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LANIM C.P. 79766
57	SPSSA000221	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZAMARRIPA	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	ZAMARRIPA	CALLE MANUEL DOBLADO 311 COLONIA CENTRO C.P. 78535
58	SPSSA000250	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	EL TEPOZAN	CALLE NUEVA SIN NUMERO BARRIO EL TEPOZAN C.P. 79431

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
59	SPSSA000315	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LAS ARMAS	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	LAS ARMAS	CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO BARRIO LAS ARMAS C.P. 79800
60	SPSSA000320	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CRUCERO	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	EL CRUCERO (CRUCERITO)	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO BARRIO EL CRUCERO (CRUCERITO) C.P. 79805
61	SPSSA000426	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL CANOAS	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	EJIDO LAS CANOAS (CANOAS)	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LAS CANOAS (CANOAS) C.P.79230
62	SPSSA000455	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	GUSTAVO GARMENDIA (LA UNION)	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA GUSTAVO GARMENDIA (LA UNIÓN) C.P. 79275
63	SPSSA000472	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SALCEDO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	SALCEDO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SALCEDO C.P. 79263
64	SPSSA000484	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SAN DIEGUITO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	SAN DIEGUITO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO SAN DIEGUITO C.P. 79243
65	SPSSA000496	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TANTOBAL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	TANTOBAL	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO TANTOBAL C.P. 79265
66	SPSSA000501	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHANTOL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CHANTOL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO CHANTOL C.P. 79245
67	SPSSA000530	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MOYOTLA	SAN LUIS POTOSI	COXCATLÁN	MOYOTLA	CALLE A SUCHIACO SIN NUMERO BARRIO MOYOTLA C.P. 79864
68	SPSSA000566	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL AJUATITLA	SAN LUIS POTOSI	COXCATLÁN	AJUATITLA SEGUNDA SECCION	CALLE INSURGENTES SIN NUMERO BARRIO COAMILA C.P. 79864
69	SPSSA000670	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTO DOMINGO	SAN LUIS POTOSI	GUADALCÁZAR	SANTO DOMINGO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 78870
70	SPSSA000846	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CARRIZAL	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	EL CARRIZAL	CALLE MIGUEL HIDALGO 102 COLONIA CENTRO C.P. 78480
71	SPSSA000986	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAÑADA GRANDE	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	CAÑADA GRANDE	CALZADA 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO BARRIO CAÑADA GRANDE C.P.79606
72	SPSSA001003	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LA PALMITA	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	LA PALMITA	CALZADA JIMENEZ SIN NUMERO COLONIA LA PALMITA C.P. 79600
73	SPSSA001044	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DIEGO MARTIN	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	DIEGO MARTIN (CHARCO COLORADO)	CALLE BOULEVARD SALINAS 4 COLONIA LA CURVA C.P. 78625
74	SPSSA001114	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CALLE DE GUADALUPE 530 BARRIO DE SAN MIGUELITO C.P. 78339
75	SPSSA001271	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACAMAYAS	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	LAS ACAMAYAS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LAS ACAMAYAS C.P. 79950
76	SPSSA001283	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACAYO	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	ACAYO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA MESA DEL MACHO C.P. 79958
77	SPSSA001336	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PITAGIO	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	EL SACRIFICIO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA PITAGIO C.P. 79950
78	SPSSA001406	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS LAGUNITAS	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	LAS LAGUNITAS	CALLE SAN LUIS POTOSI SIN NUMERO BARRIO LAS LAGUNITAS C.P. 79797

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
79	SPSSA001452	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CARMEN	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	EL CARMEN	CARRETERA IGNACIO ZARAGOZA 612 COLONIA CENTRO C.P. 79560
80	SPSSA001476	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MILPA GRANDE	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	MILPA GRANDE	CALLE IGNACIO ZARAGOZA 612 COLONIA CENTRO C.P. 79560
81	SPSSA001493	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TORTUGAS DE ARRIBA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	TORTUGAS DE ARRIBA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA 612 COLONIA CENTRO C.P. 79560
82	SPSSA001645	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CABEZAS	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	CABEZAS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO CABEZAS C.P. 79732
83	SPSSA001662	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MOHONERA	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	LA MOJONERA (LA MOHONERA)	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO MOHONERA C.P. 79704
84	SPSSA001686	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN NICOLÁS DE LOS MONTES (EL CHINO)	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	SAN NICOLAS DE LOS MONTES	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO EL CHINO C.P. 79721
85	SPSSA001761	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL ELMIRADOR	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	CHILOCUILTAMAN	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL MIRADOR C.P. 79960
86	SPSSA001773	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PALICTLA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	PALICTLA	CALLE CARRANZA 1 COLONIA PALICTLA C.P. 79962
87	SPSSA001826	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AMATITLA SANTIAGO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TETLAMA	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA AMATITLA SANTIAGO C.P. 79996
88	SPSSA001860	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CACALACAYO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	CACALACAYO	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO CACALACAYO C.P. 79980
89	SPSSA001872	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPETZINTLA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TEPETZINTLA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA TEPEZINTLA C.P. 79960
90	SPSSA001896	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TOTOMOXTLA	SAN LUIS POTOSI	TAMPACÁN	TOTOMOXTLA (LA CEIBA)	CALLE EMILIANO ZAPATA 33 COLONIA TOTOMOXTLA (LA CEIBA) C.P. 79940
91	SPSSA001913	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AGUA FRÍA	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLÓN CORONA	AGUA FRIA	CALLE LEONIDES VILLAVEDE SIN NUMERO COLONIA GONZALEZ MAZO C.P. 79853
92	SPSSA001930	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMARINDO HUASTEKO	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLÓN CORONA	TAMARINDO HUASTEKO	AVENIDA SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO CUATIXTALAB C.P. 79856
93	SPSSA001942	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EJIDO EL PUENTE	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLÓN CORONA	EJIDO EL PUENTE (SAN ANDRES)	CALLE EJE XOLOL TAMUIN SIN NUMERO BARRIO EJIDO EL PUENTE (EL RINCÓN) C.P. 79850
94	SPSSA001971	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LA FORTALEZA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	LA FORTALEZA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LA FORTALEZA C.P. 79228
95	SPSSA002082	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PANDO (FORTIN MAY)	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	EL PANDO	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO EJIDO EL BARRANCÓN C.P. 79810
96	SPSSA002106	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ROSA	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	SANTA ROSA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA SANTA ROSA C.P. 79811
97	SPSSA002111	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NIÑOS HÉROES	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	EJIDO NIÑOS HEROES	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO EJIDO NIÑOS HÉROES C.P. 79811
98	SPSSA002140	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LOS CHARCOS	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	CHARCOS	CALLE SAN ROQUE 1 COLONIA CENTRO C.P. 79590
99	SPSSA002164	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL BARRIO DE	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	BARRIO DE SANTIAGO	CALLE SAN ROQUE 1 COLONIA CENTRO C.P. 79590

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
				SANTIAGO				
100	SPSSA002181	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	SAN LUIS POTOSI	VANEGAS	EL SALTO COLORADO	CALLE ALLENDE SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 78514
101	SPSSA002222	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL EMILIANO ZAPATA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARRIAGA	COLONIA EMILIANO ZAPATA	CALLE SOTOMAYOR NORTE 110 COLONIA CENTRO C.P. 78490
102	SPSSA002251	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MAGDALENAS	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE	MAGDALENA S	CALLE OLIVOS 402 COLONIA OLIVAR DE LAS ANIMAS C.P. 78843
103	SPSSA002304	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA DULCITA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	LA DULCITA	CALLE JUAN SARABIA SIN NUMERO COLONIA LA JOYA C.P. 78685
104	SPSSA002345	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUADIANA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	GUADIANA	CALLE CARRETERA BLEDOS SIN NUMERO COLONIA MODERNA C.P. 79500
105	SPSSA002391	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	SAN LORENZO	AVENIDA LIBERTAD 46 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 78960
106	SPSSA002403	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VEINTE DE NOVIEMBRE	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	VEINTE DE NOVIEMBRE	CALLE LIBERTAD 46 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 78960
107	SPSSA002432	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AHUACATITLA	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	AHUACATITLA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA AHUACATITLA C.P. 79930
108	SPSSA002456	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHIMALACO	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	LA PURISIMA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA SANTA FE C.P. 79938
109	SPSSA002473	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NUEVO AYOTOXCO	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	NUEVO AYOTOXCO	AVENIDA SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA NUEVO AYOTOXCO C.P. 79933
110	SPSSA002490	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL BALCON	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	EL BALCON	CALLE JUAN ALVAREZ RIOS SIN NUMERO COLONIA EL BALCON C.P. 79924
111	SPSSA002526	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL JOBO	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	EL JOBO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL JOBO C.P. 79901
112	SPSSA002531	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA JOYA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	LA JOYA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LA JOYA C.P. 79900
113	SPSSA002555	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PLAN DE JUÁREZ	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	PLAN DE JUAREZ	CARRETERA SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA PLAN DE JUAREZ C.P. 79907
114	SPSSA002560	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AMAYO DE ZARAGOZA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	EL SABINO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA AMAYO DE ZARAGOZA C.P. 79920
115	SPSSA002596	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL RETEN	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	LA VICTORIA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL RETEN C.P. 79924
116	SPSSA002601	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL JOBO XILOSUCHICO	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	UXTUAPAN	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA UXTUAPAN C.P. 79900
117	SPSSA002613	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA ESCALERA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	NUEVOMIRAMAR	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LA ESCALERA C.P. 79917
118	SPSSA002630	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LA PARADA DEL ZARCIDO	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	LA PARADA DEL ZARCIDO	CALLE MELCHOR OCAMPO 20 COLONIA CENTRO C.P. 79540
119	SPSSA002666	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL POZO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	EL POZO	AVENIDA CORDELIA 8 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 78940

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
120	SPSSA002683	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AGUACATITLA	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	AGUACATITLA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO COLONIA AGUACATITLA C.P. 79973
121	SPSSA002700	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CUAXILOTTILA	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	CUAXILOTTILA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA CUAXILOTTILA C.P. 79970
122	SPSSA002712	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AHUEHUEYO PRIMERO CENTRO	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	SAN ANTONIO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA AHUEHUEYO PRIMERO C.P. 79970
123	SPSSA002724	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XOCHITITLA	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	XOCHITITLA	AVENIDA BENITO JUÁREZ 5 BARRIO XOCHITITLA C.P. 79975
124	SPSSA002753	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL MECO	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	COLONIA EL MECO	CARRETERA SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL MECO C.P. 79314
125	SPSSA002811	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PAHUAYO SAN MIGUEL	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	PAHUAYO SAN MIGUEL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA PAHUAYO SAN MIGUEL C.P. 79960
126	SPSSA002840	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL SASUB.	SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB	EL SASUB	CALLE JOSE LOPEZ PORTILLO SIN NUMERO COLONIA EL SASUB C.P. 79822
127	SPSSA002852	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL ANTIGUO TAMUÍN	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	ANTIGUO TAMUIN	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO ANTIGUO TAMUIN C.P. 79228
128	SPSSA002864	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LA CEIBA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	LA CEIBA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LA CEIBA C.P. 79216
129	SPSSA002876	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	SAN LUIS POTOSI	EBANO	ESTACION VELAZCO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PARAJE ESTACION VELAZCO C.P. 79294
130	SPSSA002881	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LAS LOMAS	SAN LUIS POTOSI	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	LAS LOMAS	CARRETERA MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO BARRIO LAS LOMAS C.P. 79840
131	SPSSA003622	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SERVICIO AMIGABLE ITINERANTE EDUSEX	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE 5850 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN C.P. 78380
132	SPSSA003740	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	LA CALDERA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LA CALDERA C.P. 79774
133	SPSSA003755	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EQUIPO DE SALUD ITINERANTE (BRIGADA MEDICA MOVIL - MONTEBELLO)	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAÍZ	MONTEBELL O	CALLE LEON BANDA SIN NUMERO BARRIO MONTEBELLO C.P. 79355
134	SPSSA003764	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EQUIPO DE SALUD ITINERANTE (BRIGADA MEDICA MOVIL - CHACUALA)	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	CHACUALA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE 15 COLONIA CARRIZAL GRANDE C.P. 79797
135	SPSSA003773	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	GUAXCUACO	AVENIDA JUÁREZ SIN NUMERO COLONIA GUAXCUACO C.P. 79990
136	SPSSA003800	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	BARRIO SAN JUAN (TLAJUMPAL)	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SAN JOSE TLAJUMPAL C.P. 79970
137	SPSSA003842	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	TLAXCO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 79977
138	SPSSA003875	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MOVIL TEXOJOL	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TEXOJOL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA TEXOJOL C.P. 79960
139	SPSSA016823	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SABINITO DE ARRIBA.	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	EL SABINITO	CARRETERA SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SABINITO DE ARRIBA C.P. 79307

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
140	SPSSA017453	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 3 VILLA HIDALGO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	CALLE A BLEDOS 23 COLONIA LA MODERNA C.P. 79500
141	SPSSA017506	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 3 VALLES	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	AVENIDA JUVENTUD SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 78905
142	SPSSA017511	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE MASTOGRAFÍA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CALLE ANTONIO ROCHA CORDERO 2510 FRACCIÓN FRACCIÓN SAN JUAN DE GUADALUPE C.P. 78364
143	SPSSA000851	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL CONTRERAS	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	CONTRERAS	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO COLONIA CONTRERAS C.P. 78473
144	SPSSA003593	NO APLICA	DE APOYO	BRIGADA MÉDICA MÓVIL LLANO DE LOS SALDAÑA	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	ARMADILLO DE LOS INFANTE	CALZADA DE GUADALUPE 12 PUEBLO ARMADILLO DE LOS INFANTE C.P. 78980
145	SPSSA003610	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL PEMUCHO	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	CUATECHIC	CALLE FUNDACION SIN NUMERO COLONIA LAZARO CARDENAS C.P. 79800
146	SPSSA017564	NO APLICA	DE APOYO	BRIGADA MEDICA MOVIL SOLEDAD	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	CALZADA DE GUADALUPE 530 BARRIO DE SAN MIGUELITO C.P. 78339
147	SPSSA017576	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL MACARENO (CHARCAS)	SAN LUIS POTOSI	CHARCAS	CHARCAS	CALLE HIDALGO 158 BARRIO CLAVELINA C.P. 78597
148	SPSSA017581	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SANTA CRUZ (MATEHUALA)	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	PROLONGACIÓN OLIVOS 402 COLONIA OLIVAR DE LAS ANIMAS C.P. 78790

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA _____ DE FECHA _____ DE 2024.

Anexo 1 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa de San Luis Potosí el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 1. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR

Entrega: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosi, Dra. **Ymuri Mercedes Vaca Ávila**.- Rúbrica.-
Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosi, C.P. **Omar Valadez Macias**.- Rúbrica.-
Oficial Mayor del Estado de San Luis Potosi, Lic. **Noe Lara Enriquez**.- Rúbrica.-
Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.-
Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.-
Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA

ANEXO 2

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	SPSSA000035	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SAN JOSÉ	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO DEL SONIDO 13	SAN JOSE	AVENIDA COMITE DE LOS 13 100 COLONIA AHUALULCO C.P. 78450
2	SPSSA000040	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ALAQUINES	SAN LUIS POTOSI	ALAQUINES	ALAQUINES	CALLE 5 DE MAYO 4 COLONIA DE LA LUZ C.P. 79360
3	SPSSA000052	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MARTÍNEZ	SAN LUIS POTOSI	ALAQUINES	MARTINEZ	CALLE ALLENDE SIN NUMERO BARRIO MARTINEZ C.P. 79376
4	SPSSA000076	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ALITZE	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	ALITZE	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO ALITZE C.P. 79766
5	SPSSA000081	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JABALI	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	EL JABALI	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL JABALI C.P. 79777
6	SPSSA000093	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MESA	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	LA MESA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NUMERO BARRIO LA MESA C.P. 79767
7	SPSSA000105	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMPEMOCHE	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	TAMPEMOC HE	CAMINO A SANTA ELENA SIN NUMERO BARRIO TAMPEMOCHE C.P. 79775
8	SPSSA000110	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TANCHANACO	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	TANCHANACO	CAMINO A TAMBAQUE SIN NUMERO COLONIA TANCHANACO C.P. 79773
9	SPSSA000122	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SANTA RITA	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	SANTA RITA	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO COLONIA SANTA BARBARA C.P. 79766
10	SPSSA000134	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	REFORMA	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	LA REFORMA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LA REFORMA C.P. 79767
11	SPSSA000146	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LANIM	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	LANIM	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LANIM C.P. 79766
12	SPSSA000204	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ESTACIÓN CATORCE	SAN LUIS POTOSI	CATORCE	ESTACION CATORCE	CALLE ROMA 100 COLONIA ESTACION CATORCE C.P. 78540
13	SPSSA000221	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZAMARRIPA	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	ZAMARRIPA	CALLE MANUEL DOBLADO 311 COLONIA CENTRO C.P. 78535
14	SPSSA000245	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JOYA DE LUNA	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	JOYA DE LUNA	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 1 BARRIO JOYA DE LUNA C.P. 79430
15	SPSSA000250	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 2 TEPOZAN DE ARRIBA	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	EL TEPOZAN	CALLE NUEVA SIN NUMERO BARRIO EL TEPOZAN C.P. 79431
16	SPSSA000286	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN RAFAEL CARRETERA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAÍZ	SAN RAFAEL CARRETERA	CALLE SAN PEDRO 23 COLONIA SAN RAFAEL CARRETERA C.P. 79356
17	SPSSA000291	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CD. FERNANDEZ	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNÁNDEZ	CIUDAD FERNANDEZ	CALLE TEPONAHUAZTLE SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA C.P. 79655
18	SPSSA000303	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TANCANHUITZ	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	TANCANHUI TZ	CALZADA RAFAEL MARTELL SIN NUMERO BARRIO BARRIO CHACANA C.P. 79800
19	SPSSA000315	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LAS ARMAS	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	LAS ARMAS	CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO BARRIO LAS ARMAS C.P. 79800
20	SPSSA000320	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CRUCERO	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	EL CRUCERO (CRUCERITO)	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO BARRIO EL CRUCERO (CRUCERITO) C.P. 79805
21	SPSSA000332	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PALMIRA NUEVO	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	PALMIRA NUEVO	CALLE LOS FRAMBOYANES SIN NUMERO BARRIO PALMIRA NUEVO C.P. 79800
22	SPSSA000361	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PIMIENTA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE CEDRO 503 COLONIA PIMIENTA C.P.

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								79068
23	SPSSA000385	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COL. JUÁREZ	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE ZACATECAS 200 COLONIA JUAREZ C.P. 79070
24	SPSSA000414	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PUJAL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	ALVARO OBREGON (EL PUJAL)	CALLE VERACRUZ SIN NUMERO COLONIA ALVARO OBREGON (EL PUJAL) C.P. 79260
25	SPSSA000426	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL CANOAS	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	EJIDO LAS CANOAS (CANOAS)	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LAS CANOAS (CANOAS) C.P. 79230
26	SPSSA000431	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	C.S. EL SIDRAL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	EL SIDRAL (SAN MIGUEL EL SIDRAL)	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO EL SIDRAL (SAN MIGUEL EL SIDRAL) C.P. 79267
27	SPSSA000455	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 2 GUSTAVO GARMENDIA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	GUSTAVO GARMENDIA (LA UNION)	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA GUSTAVO GARMENDIA (LA UNIÓN) C.P. 79275
28	SPSSA000460	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS HUERTAS	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	LAS HUERTAS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LAS HUERTAS C.P. 79236
29	SPSSA000472	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SALCEDO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	SALCEDO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SALCEDO C.P. 79263
30	SPSSA000484	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SAN DIEGUITO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	SAN DIEGUITO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO SAN DIEGUITO C.P. 79243
31	SPSSA000496	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL TANTOBAL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	TANTOBAL	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO TANTOBAL C.P. 79265
32	SPSSA000501	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHANTOL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CHANTOL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO CHANTOL C.P. 79245
33	SPSSA000513	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COXCATLAN	SAN LUIS POTOSI	COXCATLÁN	COXCATLAN	CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NUMERO COLONIA COXCATLAN CENTRO C.P. 79860
34	SPSSA000525	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AMAXAC	SAN LUIS POTOSI	COXCATLÁN	AMAXAC	CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI SIN NUMERO COLONIA AMAXAC C.P. 79870
35	SPSSA000530	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MOYOTLA	SAN LUIS POTOSI	COXCATLÁN	MOYOTLA	CALLE A SUCHIACO SIN NUMERO BARRIO MOYOTLA C.P. 79864
36	SPSSA000542	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAZAQUIL	SAN LUIS POTOSI	COXCATLÁN	TAZAQUIL	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO BARRIO TAZAQUIL C.P. 79865
37	SPSSA000566	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL AJUATITLA	SAN LUIS POTOSI	COXCATLÁN	AJUATITLA SEGUNDA SECCION	CALLE INSURGENTES SIN NUMERO BARRIO COAMILA C.P. 79864
38	SPSSA000595	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EBANO	SAN LUIS POTOSI	EBANO	EBANO	CALLE MELCHOR OCAMPO 8 COLONIA LAS AMERICAS C.P. 79120
39	SPSSA000600	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PUJAL COY	SAN LUIS POTOSI	EBANO	PUJAL COY	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO PUEBLO PUJAL COY C.P. 79293
40	SPSSA000612	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PLAN DE IGUALA	SAN LUIS POTOSI	EBANO	PLAN DE IGUALA	CALLE 12 DE OCTUBRE SIN NUMERO BARRIO PLAN DE IGUALA C.P. 79290
41	SPSSA000624	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AURELIO MANRIQUE	SAN LUIS POTOSI	EBANO	AURELIO MANRIQUE	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO BARRIO AURELIO MANRIQUE C.P. 79292
42	SPSSA000636	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PONCIANO ARRIAGA	SAN LUIS POTOSI	EBANO	PONCIANO ARRIAGA	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NUMERO BARRIO PONCIANO ARRIAGA C.P. 79292
43	SPSSA000665	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	POZAS DE SANTA ANA	SAN LUIS POTOSI	GUADALCÁZAR	POZAS DE SANTA ANA	CALLE 16 DE SEPTIMBRE SIN NUMERO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								COLONIA CENTRO C.P. 78870
44	SPSSA000670	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTO DOMINGO	SAN LUIS POTOSI	GUADALCÁZAR	SANTO DOMINGO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 78870
45	SPSSA000711	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAGUNILLAS	SAN LUIS POTOSI	LAGUNILLAS	LAGUNILLAS	CERRADA HIDALGO 46 COLONIA VILLA LAGUNILLAS C.P. 79780
46	SPSSA000740	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL MIRADOR	SAN LUIS POTOSI	LAGUNILLAS	EL MIRADOR (EL PEDREGAL)	CERRADA EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO COLONIA EL MIRADOR (EL PEDREGAL) C.P. 79786
47	SPSSA000776	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD OLIVAR DE LAS ANIMAS	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	CALLE OLIVOS 402 COLONIA OLIVAR DE LAS ANIMAS C.P. 78790
48	SPSSA000793	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD OLLERIAS	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	CALLE DE LOS ANDES 906 COLONIA MAGISTERIAL LOS REYES C.P. 78720
49	SPSSA000805	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LOS POCITOS	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	LOS POCITOS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO EJIDO LOS POCITOS C.P. 78880
50	SPSSA000822	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TANQUE COLORADO	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	TANQUE COLORADO	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO BARRIO EJIDO TANQUE COLORADO C.P. 78880
51	SPSSA000846	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CARRIZAL	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	EL CARRIZAL	CALLE MIGUEL HIDALGO 102 COLONIA CENTRO C.P. 78480
52	SPSSA000875	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MONTE OBSCURO	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	MONTE OBSCURO	BOULEVARD PRIVADA DE NIÑO ARTILLERO SIN NUMERO COLONIA RANCHO MONTE OBSCURO C.P. 78465
53	SPSSA000933	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PAJARITO	SAN LUIS POTOSI	RAYÓN	EL PAJARITO	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO BARRIO EL PAJARITO C.P. 79740
54	SPSSA000986	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAÑADA GRANDE	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	CAÑADA GRANDE	CALZADA 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO BARRIO CAÑADA GRANDE C.P. 79606
55	SPSSA000991	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CAPULIN	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	EL CAPULIN	CALLE NICOLAS BRAVO 179 BARRIO EL CAPULLIN C.P. 79600
56	SPSSA001003	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LA PALMITA	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	LA PALMITA	CALZADA JIMENEZ SIN NUMERO COLONIA LA PALMITA C.P. 79600
57	SPSSA001015	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PASTORA	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	PASTORA	CALLE GABRIELA MISTRAL SIN NUMERO PUEBLO PASTORA C.P. 79640
58	SPSSA001020	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ DEL TAPANCO	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	SAN JOSE DEL TAPANCO	CALLE FUNDADORES SIN NUMERO BARRIO EJIDO SAN JOSE DEL TAPANCO C.P. 79600
59	SPSSA001044	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DIEGO MARTIN	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	DIEGO MARTIN (CHARCO COLORADO)	CALLE BOULEVARD SALINAS 4 COLONIA LA CURVA C.P. 78625
60	SPSSA001056	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO	SAN LUIS POTOSI	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	CAMINO MARIANO ZAMARRON 33 PUEBLO SAN ANTONIO C.P. 79830
61	SPSSA001061	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL LEJEM	SAN LUIS POTOSI	SAN ANTONIO	LEJEM	CALLE JOSE LOPEZ PORTILLO SIN NUMERO COLONIA LEJEM C.P. 79830
62	SPSSA001114	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 1 SAN LUIS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE DE GUADALUPE 530 BARRIO DE SAN MIGUELITO C.P. 78339
63	SPSSA001160	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAUCITO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE SAN RUBEN 150 COLONIA SAN ANGEL 1A SECCION C.P. 78120

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
64	SPSSA001184	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DR. JUAN H. SANCHEZ	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE DE GUADALUPE 530 BARRIO DE SAN MIGUELITO C.P. 78339
65	SPSSA001201	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ARROYOS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	ARROYOS	CALLE RIO BLANCO 500 PUEBLO ARROYOS C.P. 78426
66	SPSSA001213	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BOCAS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	BOCAS (ESTACION BOCAS)	CALLE CAPITÁN MANUEL PALAU 310 PUEBLO DELEGACION BOCAS C.P. 78405
67	SPSSA001225	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAGUNA DE SANTA RITA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	LAGUNA DE SANTA RITA	CALLE LAGO DE CHAPALA SIN NUMERO COLONIA SANTA BÁRBARA C.P. 78925
68	SPSSA001242	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA PILA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	LA PILA	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO PUEBLO LA PILA C.P. 78425
69	SPSSA001266	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	SAN MARTIN CHALCHICUA UTLA	CALLE SAN MARTIN - TAMAZUNCHALE SIN NUMERO COLONIA SAN MARTIN CHALCHICUAHUTLA C.P. 79950
70	SPSSA001271	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACAMAYAS	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	LAS ACAMAYAS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LAS ACAMAYAS C.P. 79950
71	SPSSA001283	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACAYO	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	ACAYO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA MESA DEL MACHO C.P. 79958
72	SPSSA001295	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ESCUATITLA	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	ESCUATITLA	CALLE 1 DE MAYO 20 RANCHO ESCUATITLA C.P. 79950
73	SPSSA001300	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MESA DEL TORO	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	LA MESA DEL TORO	CALLE PONCIANO ARRIAGA 19 COLONIA LA MESA DEL TORO C.P. 79958
74	SPSSA001312	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPEMICHE	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	TEPEMICHE	CALLE SAN RAFAEL 4 COLONIA CONGREGACION TEPEMICHE C.P. 79952
75	SPSSA001336	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PITAGIO	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	EL SACRIFICIO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA PITAGIO C.P. 79950
76	SPSSA001353	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	OCAMPO	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLÁS TOLENTINO	FRACCION OCAMPO	CALLE CENTENARIO SIN NUMERO COLONIA FRACCION OCAMPO C.P. 79493
77	SPSSA001365	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CATARINA	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLÁS TOLENTINO	SANTA CATARINA	CALLE HIDALGO SIN NUMERO BARRIO SANTA CATARINA C.P. 79490
78	SPSSA001370	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CATARINA	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	SANTA CATARINA	CALLE MORELOS 3 COLONIA CENTRO C.P. 79790
79	SPSSA001382	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CALABAZAS	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	CALABAZAS (SAN FRANCISCO DEL SAUCE)	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO BARRIO CALABAZAS (SAN FRANCISCO DEL SAUCE) C.P. 79796
80	SPSSA001406	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS LAGUNITAS	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	LAS LAGUNITAS	CALLE SAN LUIS POTOSI SIN NUMERO BARRIO LAS LAGUNITAS C.P. 79797
81	SPSSA001411	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PUERTA DEL SALTO	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	PUERTA DEL SALTO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA PUERTA DEL SALTO C.P. 79793
82	SPSSA001435	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA DEL RÍO	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	SANTA MARIA DEL RIO	CALLE FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA 80 COLONIA LINDAVISTA C.P. 79560
83	SPSSA001452	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CARMEN	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	EL CARMEN	CARRETERA IGNACIO ZARAGOZA 612 COLONIA CENTRO C.P. 79560

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
84	SPSSA001464	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ENRAMADAS	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	ENRAMADAS	CALLE HIDALGO SIN NUMERO COLONIA RANCHO ENRAMADAS C.P. 79563
85	SPSSA001476	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MILPA GRANDE	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	MILPA GRANDE	CALLE IGNACIO ZARAGOZA 612 COLONIA CENTRO C.P. 79560
86	SPSSA001481	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	EJIDO LA PITAHAYA (SANTO DOMINGO)	AVENIDA INDEPENDENCIA 37 BARRIO EJIDO LA PITAHAYA C.P. 79588
87	SPSSA001493	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TORTUGAS DE ARRIBA	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	TORTUGAS DE ARRIBA	CALLE IGNACIO ZARAGOZA 612 COLONIA CENTRO C.P. 79560
88	SPSSA001510	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JESÚS MARÍA	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	JESUS MARIA	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 78646
89	SPSSA001534	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN VICENTE TANCUAYALAB	SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB	SAN VICENTE TANCUAYAL AB	CALLE OLIMPICA 42 COLONIA SAN VICENTE TANCUAYALAB CENTRO C.P. 79820
90	SPSSA001551	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NUEVO JOMTÉ	SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB	NUEVO JOMTE (TASAJERAS DOS)	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO BARRIO NUEVO JOMTE C.P. 79826
91	SPSSA001604	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD 1RO. DE MAYO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO COLONIA PRIMERO DE MAYO C.P. 78438
92	SPSSA001621	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PONCIANO ARRIAGA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE OSLO 301 COLONIA UNIDAD PONCIANO ARRIAGA C.P. 78390
93	SPSSA001645	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CABEZAS	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	CABEZAS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO CABEZAS C.P. 79732
94	SPSSA001650	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DAMIAN CARMONA	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	DAMIAN CARMONA	CALLE HIDALGO 44 BARRIO DAMIAN CARMONA C.P. 79720
95	SPSSA001662	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MOHONERA	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	LA MOJONERA (LA MOHONERA)	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO MOHONERA C.P. 79704
96	SPSSA001674	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PUERTO VERDE	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	PUERTO VERDE	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO PUERTO VERDE C.P. 79704
97	SPSSA001686	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN NICOLÁS DE LOS MONTES (EL CHINO)	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	SAN NICOLAS DE LOS MONTES	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO EL CHINO C.P. 79721
98	SPSSA001691	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMBACA	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	TAMBACA	CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO COLONIA TAMBACA C.P. 79733
99	SPSSA001720	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AGUAZARCA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	AGUAZARCA	CALLE GUERRERO 36 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 79966
100	SPSSA001732	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AXHUMOL	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	AXHUMOL	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO COLONIA AXHUMOL C.P. 79994
101	SPSSA001756	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHAPULHUACANITO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	CHAPULHUACANITO	CALLE 20 DE NOVIEMBRE 17 COLONIA BENITO JUAREZ C.P. 79980
102	SPSSA001761	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL EL MIRADOR	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	CHILOCULTAMAN	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL MIRADOR C.P. 79960
103	SPSSA001773	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PALICTLA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	PALICTLA	CALLE CARRANZA 1 COLONIA PALICTLA C.P. 79962
104	SPSSA001785	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PAPATLACO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	PAPATLACO SANTIAGO	CALLE SOLIDARIDAD SIN NUMERO BARRIO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								PAPATLACO C.P. 79990
105	SPSSA001802	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPETATE	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	EL TEPETATE	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO EL TEPETATE C.P. 79980
106	SPSSA001814	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TETITLA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TETITLA	CALLE LOS COLORINES 54 COLONIA TETITLA C.P. 79990
107	SPSSA001826	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AMATITLA SANTIAGO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TETLAMA	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA AMATITLA SANTIAGO C.P. 79996
108	SPSSA001831	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TEZAPOTLA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TEZAPOTLA	CALLE MIGUEL HIDALGO 203 BARRIO TEZAPOTLA C.P. 79995
109	SPSSA001843	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLALNEPANTLA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TLALNEPANTLA	CALLE CENTRO MEDICO 8 COLONIA TLALNEPANTLA C.P. 79990
110	SPSSA001855	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ZOQUITIPA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	ZOQUITIPA	CALLE NIÑOS HEROES 26 COLONIA ZOQUITIPA C.P. 79994
111	SPSSA001860	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CACALACAYO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	CACALACAYO	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO CACALACAYO C.P. 79980
112	SPSSA001872	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPETZINTLA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TEPETZINTLA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA TEPETZINTLA C.P. 79960
113	SPSSA001884	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMPACAN	SAN LUIS POTOSI	TAMPACÁN	TAMPACAN	CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO PUEBLO TAMPACAN C.P. 79940
114	SPSSA001896	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TOTOMOXTLA	SAN LUIS POTOSI	TAMPACÁN	TOTOMOXTLA A (LA CEIBA)	CALLE EMILIANO ZAPATA 33 COLONIA TOTOMOXTLA (LA CEIBA) C.P. 79940
115	SPSSA001901	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TAMPAMOLON	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLÓN CORONA	TAMPAMOL ON CORONA	CALLE DR. NICASIO SANCHEZ SIN NUMERO PUEBLO TAMPAMOLON CORONA C.P. 79850
116	SPSSA001913	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AGUA FRÍA	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLÓN CORONA	AGUA FRIA	CALLE LEONIDES VILLVERDE SIN NUMERO COLONIA GONZALEZ MAZO C.P. 79853
117	SPSSA001925	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COAXINQUILA	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLÓN CORONA	COAXINQUILA A	CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI SIN NUMERO COLONIA COAXINQUILA C.P. 79856
118	SPSSA001930	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMARINDO HUASTEKO	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLÓN CORONA	TAMARINDO HUASTEKO	AVENIDA SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO CUATIXTALAB C.P. 79856
119	SPSSA001942	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EJIDO EL PUENTE	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLÓN CORONA	EJIDO EL PUENTE (SAN ANDRES)	CALLE EJE XOLOL TAMUIN SIN NUMERO BARRIO EJIDO EL PUENTE (EL RINCÓN) C.P. 79850
120	SPSSA001971	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LA FORTALEZA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	LA FORTALEZA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LA FORTALEZA C.P. 79228
121	SPSSA001983	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ESTACIÓN PALMAS	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	LAS PALMAS	CARRETERA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ 52 BARRIO LAS PALMAS C.P. 79220
122	SPSSA001995	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ELENA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	EJIDO SANTA ELENA	CALLE 1o. DE MAYO SIN NUMERO BARRIO SANTA ELENA C.P. 79227
123	SPSSA002000	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARTHA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	SANTA MARTHA	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO COLONIA SANTHA MARTHA C.P. 79214

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
124	SPSSA002024	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUASTECOS	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	RANCHO EL HUASTECO	AVENIDA 1o. DE JULIO SIN NUMERO BARRIO LOS HUASTECOS C.P. 79225
125	SPSSA002036	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NUEVO TAMPAON	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	NUEVO TAMPAON	AVENIDA PONCIANO ARRIAGA SIN NUMERO BARRIO NUEVO TAMPAÓN C.P. 79224
126	SPSSA002041	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTINELA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	EL CENTINELA	AVENIDA TAMPAMOLON CORONA SIN NUMERO BARRIO EL CENTINELA C.P. 79225
127	SPSSA002053	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TANLAJAS	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	TANLAJAS	CERRADA 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO COLONIA TANLAJAS CENTRO C.P. 79810
128	SPSSA002065	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ARGENTINA	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	EJIDO LA ARGENTINA	CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO BARRIO EJIDO LA ARGENTINA C.P. 79814
129	SPSSA002070	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PANDO	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	EL PANDO	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO BARRIO EJIDO EL PANDO C.P. 79815
130	SPSSA002082	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PANDO (FORTIN MAY)	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	EL PANDO	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO EJIDO EL BARRANCÓN C.P. 79810
131	SPSSA002094	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN NICOLÁS	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	SAN NICOLAS	CALLE A TANLAJAS-TANQUIAN SIN NUMERO BARRIO SAN NICOLÁS C.P. 79811
132	SPSSA002106	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ROSA	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	SANTA ROSA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA SANTA ROSA C.P. 79811
133	SPSSA002111	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NIÑOS HÉROES	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	EJIDO NIÑOS HEROES	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO EJIDO NIÑOS HÉROES C.P. 79811
134	SPSSA002123	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TANQUIAN	SAN LUIS POTOSI	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	TANQUIAN DE ESCOBEDO	CALLE HIMNO NACIONAL SIN NUMERO COLONIA TERRAPLEN C.P. 79840
135	SPSSA002140	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LOS CHARCOS	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	CHARCOS	CALLE SAN ROQUE 1 COLONIA CENTRO C.P. 79590
136	SPSSA002152	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LOS LOBOS	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	LOS LOBOS	CALLE AL CAMARON SIN NUMERO NINGUNO LOS LOBOS C.P. 99999
137	SPSSA002164	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL BARRÍO DE SANTIAGO	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	BARRIO DE SANTIAGO	CALLE SAN ROQUE 1 COLONIA CENTRO C.P. 79590
138	SPSSA002181	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 1 SALTO COLORADO	SAN LUIS POTOSI	VANEGAS	EL SALTO COLORADO	CALLE ALLENDE SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 78514
139	SPSSA002222	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL EMILIANO ZAPATA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARRIAGA	COLONIA EMILIANO ZAPATA	CALLE SOTOMAYOR NORTE 110 COLONIA CENTRO C.P. 78490
140	SPSSA002234	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARRIAGA	SAN FRANCISCO	CALLE MIGUEL HIDALGO 10 BARRIO EJIDO SAN FRANCISCO C.P. 78496
141	SPSSA002251	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MAGDALENAS	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE	MAGDALENA S	CALLE OLIVOS 402 COLONIA OLIVAR DE LAS ANIMAS C.P. 78843
142	SPSSA002263	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	RANCHO ALEGRE	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE	RANCHO ALEGRE	CALLE MIGUEL HIDALGO 212 COLONIA NIÑOS HEROES C.P. 78850
143	SPSSA002304	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA DULCITA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	LA DULCITA	CALLE JUAN SARABIA SIN NUMERO COLONIA LA JOYA C.P. 78685

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
144	SPSSA002316	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SALITRAL DE CARRERA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	SALITRAL DE CARRERA	CALLE BENJAMIN ARGUMEDO 300 BARRIO EJIDO SALITRAL DE CARRERA C.P. 78680
145	SPSSA002333	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JESÚS MARÍA (EMILIANO ZAPATA)	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	EMILIANO ZAPATA	CALLE SIERRA AZUL SIN NUMERO COLONIA EMILIANO ZAPATA C.P. 79530
146	SPSSA002345	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUADIANA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	GUADIANA	CALLE CARRETERA BLEDOS SIN NUMERO COLONIA MODERNA C.P. 79500
147	SPSSA002350	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LAGUNA DE SAN VICENTE	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	LAGUNA DE SAN VICENTE	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO BARRIO EJIDO LAGUNA DE SAN VICENTE C.P. 79525
148	SPSSA002374	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA VENTILLA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	LA VENTILLA	CALLE DE LOS DEPORTES 212 COLONIA LA VENTILLA C.P. 79506
149	SPSSA002386	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VILLA HIDALGO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	AVENIDA LIBERTAD 46 COLONIA CENTRO C.P. 78960
150	SPSSA002391	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 2 SAN LORENZO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	SAN LORENZO	AVENIDA LIBERTAD 46 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 78960
151	SPSSA002403	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VEINTE DE NOVIEMBRE	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	VEINTE DE NOVIEMBRE	CALLE LIBERTAD 46 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 78960
152	SPSSA002432	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AHUACATITLA	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	AHUACATITLA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA AHUACATITLA C.P. 79930
153	SPSSA002444	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JALPILLA	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	JALPILLA	CALLE SECUNDARIA 358 BARRIO JALPILLA C.P. 79930
154	SPSSA002456	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHIMALACO	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	LA PURISIMA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA SANTA FE C.P. 79938
155	SPSSA002461	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEMALACACO	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	TEMALACACO	CALLE H SALAS 88 BARRIO ARRIBA C.P. 79930
156	SPSSA002473	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NUEVO AYOTOXCO	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	NUEVO AYOTOXCO	AVENIDA SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA NUEVO AYOTOXCO C.P. 79933
157	SPSSA002485	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XILITLA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	XILITLA	CALLE JUÁREZ 110 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 79900
158	SPSSA002490	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL BALCON	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	EL BALCON	CALLE JUAN ALVAREZ RIOS SIN NUMERO COLONIA EL BALCON C.P. 79924
159	SPSSA002502	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA HERRADURA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	LA HERRADURA	CERRADA SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHO LA HERRADURA C.P. 79917
160	SPSSA002514	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ITZTACAPA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	IZTACAPA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO IZTACAPA C.P. 79904
161	SPSSA002526	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL JOBO	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	EL JOBO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL JOBO C.P. 79901
162	SPSSA002531	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA JOYA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	LA JOYA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LA JOYA C.P. 79900
163	SPSSA002543	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PETATILLO	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	PETATILLO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA PETATILLO C.P. 79908
164	SPSSA002555	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PLAN DE JUÁREZ	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	PLAN DE JUAREZ	CARRETERA SIN NOMBRE SIN NUMERO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								COLONIA PLAN DE JUAREZ C.P. 79907
165	SPSSA002560	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AMAYO DE ZARAGOZA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	EL SABINO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA AMAYO DE ZARAGOZA C.P. 79920
166	SPSSA002572	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRO HUITZQUILICO	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	SAN PEDRO HUITZQUILIC O	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SAN PEDRO C.P. 79920
167	SPSSA002584	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SOLEDAD DE ZARAGOZA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	SOLEDAD DE ZARAGOZA	CALLE SIN NOMBRE 78 RANCHO SOLEDAD DE ZARAGOZA C.P. 79920
168	SPSSA002596	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL RETEN	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	LA VICTORIA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL RETEN C.P. 79924
169	SPSSA002601	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL JOBO XILOSUCHICO	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	UXTUAPAN	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA UXTUAPAN C.P. 79900
170	SPSSA002613	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA ESCALERA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	NUEVO MIRAMAR	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LA ESCALERA C.P. 79917
171	SPSSA002630	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LA PARADA DEL ZARCIDO	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	LA PARADA DEL ZARCIDO	CALLE MELCHOR OCAMPO 20 COLONIA CENTRO C.P. 79540
172	SPSSA002666	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL POZO	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	EL POZO	AVENIDA CORDELIA 8 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 78940
173	SPSSA002671	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MATLAPA	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	MATLAPA	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO COLONIA 20 DE NOVIEMBRE C.P. 79970
174	SPSSA002683	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AGUACATITLA	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	AGUACATITL A	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO COLONIA AGUACATITLA C.P. 79973
175	SPSSA002695	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHALCHOCOYO	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	CHALCHOCO YO	CALLE TENIENTE CELEDONIO GALVAN 28 BARRIO CHALCHOCOYO C.P. 79974
176	SPSSA002700	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CUAXILOTITLA	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	CUAXILOTITLA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA CUAXILOTITLA C.P. 79970
177	SPSSA002712	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AHUEHUEYO PRIMERO CENTRO	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	SAN ANTONIO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA AHUEHUEYO PRIMERO C.P. 79970
178	SPSSA002724	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XOCHITITLA	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	XOCHITITLA	AVENIDA BENITO JUÁREZ 5 BARRIO XOCHITITLA C.P. 79975
179	SPSSA002736	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COAQUENTLA	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	COAQUENTL A	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO RINCON C.P. 79977
180	SPSSA002741	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL NARANJO	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	EL NARANJO	CALLE JORGE PASQUEL SIN NUMERO COLONIA SAN FRANCISCO C.P. 79306
181	SPSSA002753	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL MECO	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	COLONIA EL MECO	CARRETERA SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA EL MECO C.P. 79314
182	SPSSA002765	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL REFUGIO	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNÁNDEZ	CIUDAD FERNANDEZ	CALLE EMILIANO ZAPATA 101 BARRIO SEGUNDO C.P. 79664
183	SPSSA002782	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN DE LAS VEGAS	SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB	SAN JUAN DE LAS VEGAS	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO BARRIO SAN JUAN DE LAS VEGAS C.P. 79825
184	SPSSA002794	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN NICOLÁS DE LOS MONTES	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	SAN NICOLAS DE LOS MONTES	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SAN

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								NICOLAS DE LOS MONTES C.P. 79728
185	SPSSA002806	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COAXOCOTITLA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	COAXOCOTIT LA	CALLE MORELOS SIN NUMERO BARRIO BENITO JUAREZ C.P. 79960
186	SPSSA002811	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL PAHUAYO SAN MIGUEL	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	PAHUAYO SAN MIGUEL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA PAHUAYO SAN MIGUEL C.P. 79960
187	SPSSA002823	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TANCOLOL	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	TANCOLOL	CALLE CARRETERA A TANLAJAS SIN NUMERO BARRIO TANCOLOL C.P. 79812
188	SPSSA002835	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS DE LOS JASSOS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN NICOLAS DE LOS JASSOS	AVENIDA CENTRAL 135 PUEBLO SAN NICOLÁS DE LOS JASSOS C.P. 78420
189	SPSSA002840	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL SASUB.	SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB	EL SASUB	CALLE JOSE LOPEZ PORTILLO SIN NUMERO COLONIA EL SASUB C.P. 79822
190	SPSSA002852	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL ANTIGUO TAMUÍN	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	ANTIGUO TAMUIN	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO ANTIGUO TAMUIN C.P. 79228
191	SPSSA002864	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LA CEIBA	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	LA CEIBA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO LA CEIBA C.P. 79216
192	SPSSA002876	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 2 ESTACIÓN VELAZCO	SAN LUIS POTOSI	EBANO	ESTACION VELAZCO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PARAJE ESTACION VELAZCO C.P. 79294
193	SPSSA002881	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MÓVIL LAS LOMAS	SAN LUIS POTOSI	TANQUIÁN DE ESCOBEDO	LAS LOMAS	CARRETERA MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO BARRIO LAS LOMAS C.P. 79840
194	SPSSA002893	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	RASCON	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	RASCON	CALLE HEROES DE NACAZARI SIN NUMERO PARAJE ESTACIÓN RASCON C.P. 79240
195	SPSSA002905	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA PICULA	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	SANTA MARIA PICULA	CALLE LAZARO CARDENAS 93 COLONIA SANTA MARIA PICULA C.P. 79995
196	SPSSA002910	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL CARRIZO	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTÍN CHALCHICUA UTLA	EL CARRIZO	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO EL CARRIZO C.P. 79950
197	SPSSA002922	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD IXTLA DE SANTIAGO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	IXTLA (IXTLA SANTIAGO)	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO BARRIO IXTLA DE SANTIAGO C.P. 79997
198	SPSSA002951	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	RANCHO NUEVO.	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	RANCHO NUEVO	AVENIDA MÉXICO 508 RANCHO RANCHO NUEVO C.P. 78430
199	SPSSA002963	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MARAVILLAS	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	MARAVILLAS	CALLE HIDALGO 225 COLONIA RANCHO MARAVILLAS C.P. 78465
200	SPSSA002975	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	16 DE SEPTIEMBRE	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUISPOTOSI	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 423 BARRIO DE SANTIAGO C.P. 78049
201	SPSSA002980	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL (CEREDI)	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	AVENIDA NUEVA SATELITE SIN NUMERO COLONIA CIUDAD SATELITE C.P. 78423
202	SPSSA003016	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA DE ZARAGOZA	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	VILLA DE ZARAGOZA	CALLE MELCHOR OCAMPO 20 COLONIA CENTRO C.P. 79540
203	SPSSA003033	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL BOSQUE	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	RIOVERDE	CALLE QUEZADA PONIENTE 451 COLONIA CENTRO C.P. 79610
204	SPSSA003045	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PUENTE DEL	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	RIOVERDE	CALLE PORFIRIO DIAZ 307 FRACCIONAMIENTO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
				CARMEN				EL CARMEN C.P. 79615
205	SPSSA003050	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ESCALERILLAS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	ESCALERILLAS	CALLE SEBASTIÁN NICOLÁS BRAVO 41 PUEBLO ESCALERILLAS C.P. 78418
206	SPSSA003062	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA JUÁREZ	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUÁREZ	VILLA JUAREZ	CALLE ABASOLO 130 BARRIO SAN ISIDRO C.P. 79460
207	SPSSA003074	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TIERRA NUEVA	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA	TIERRA NUEVA	CALLE SAN ROQUE 1 COLONIA CENTRO C.P. 79590
208	SPSSA003086	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD 6 DE JUNIO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE RAMÓN Y CAJAL 80 COLONIA 6 DE JUNIO C.P. 78384
209	SPSSA003091	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA DE LA PAZ	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE LA PAZ	VILLA DE LA PAZ	CALLE PRIMERO DE MAYO 14 COLONIA CENTRO C.P. 78830
210	SPSSA003103	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA DE GUADALUPE	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE	VILLA DE GUADALUPE	CALLE ALLENDE 85 COLONIA VILLA DE GUADALUPE C.P. 78850
211	SPSSA003115	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TAMUÍN	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	TAMUIN	CALLE RIO TEMPOAL SIN NUMERO COLONIA INFONAVIT C.P. 79200
212	SPSSA003120	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TAMASOPO	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO	TAMASOPO	CARRETERA TAMASOPO - AGUABUENA, KM 2 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 79710
213	SPSSA003132	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DORACELI	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE JAZMIN SIN NUMERO COLONIA DORACELI C.P. 79020
214	SPSSA003144	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ROTARIOS	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE VASCO DE QUIROGA 509 COLONIA HIDALGO C.P. 79080
215	SPSSA003156	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	CALLE CENTENARIO 20 COLONIA CENTRO C.P. 78630
216	SPSSA003173	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN CIRO DE ACOSTA	SAN LUIS POTOSI	SAN CIRO DE ACOSTA	SAN CIRO DE ACOSTA	CALLE ITURBIDE SIN NUMERO BARRIO SAN JOSE C.P. 79684
217	SPSSA003185	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VENADO	SAN LUIS POTOSI	VENADO	VENADO	CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE 108 COLONIA CENTRO C.P. 78920
218	SPSSA003190	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE COLPOSCOPIA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNÁNDEZ	CIUDAD FERNANDEZ	CALLE EMILIANO ZAPATA 103 BARRIO SEGUNDO C.P. 79664
219	SPSSA003202	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TOLENTINO	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLÁS TOLENTINO	SAN NICOLAS TOLENTINO	CALLE PORFIRIO DIAZ 12 PUEBLO SAN NICOLÁS TOLENTINO C.P. 79480
220	SPSSA003214	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD GUADALCÁZAR	SAN LUIS POTOSI	GUADALCÁZAR	GUADALCAZAR	CALLE NARVAEZ 3-A COLONIA CENTRO C.P. 78870
221	SPSSA003226	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VANEGAS	SAN LUIS POTOSI	VANEGAS	VANEGAS	CALLE DAMIAN CARMONA 20 COLONIA CENTRO C.P. 78500
222	SPSSA003231	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RAYON	SAN LUIS POTOSI	RAYÓN	RAYON	CALLE JUÁREZ 185 COLONIA RAYON C.P. 79740
223	SPSSA003243	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD FRANCISCO VILLA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE JOSE MA. MORELOS SIN NUMERO COLONIA FRANCISCO VILLA C.P. 79010
224	SPSSA003255	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA DE	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARRIAGA	VILLA DE ARRIAGA	CALLE SOTOMAYOR NORTE 110 COLONIA

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
				ARRIAGA				CENTRO C.P. 78490
225	SPSSA003260	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CEDRAL	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL	CEDRAL	CALLE FLORES MAGON 112 SUR COLONIA CENTRO C.P. 78520
226	SPSSA003272	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD REAL DE CATORCE	SAN LUIS POTOSI	CATORCE	REAL DE CATORCE	AVENIDA ZARAGOZA SIN NUMERO COLONIA CENTRO - PONIENTE C.P. 78550
227	SPSSA003284	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MOCTEZUMA	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	CALLE ITURBIDE 8 COLONIA MAGISTERIAL C.P. 78900
228	SPSSA003296	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHARCAS	SAN LUIS POTOSI	CHARCAS	CHARCAS	CALLE PRIMERO DE MAYO 146 COLONIA CENTRO C.P. 78590
229	SPSSA003301	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ARMADILLO DE LOS INFANTE	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	ARMADILLO DE LOS INFANTE	CALZADA DE GUADALUPE 12 PUEBLO ARMADILLO DE LOS INFANTE C.P. 78980
230	SPSSA003313	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MEXQUITIC	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	MEXQUITIC DE CARMONA	CALLE MIGUEL HIDALGO 102 COLONIA CENTRO C.P. 78480
231	SPSSA003325	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL BARRIL	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	EL BARRIL	CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO BARRIO EL BARRIL C.P. 78660
232	SPSSA003330	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AHUALULCO	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO DEL SONIDO 13	AHUALULCO DEL SONIDO 13	AVENIDA COMITE DE LOS 13 100 COLONIA CENTRO C.P. 78450
233	SPSSA003342	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA DE REYES	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	VILLA DE REYES	CALLE JUAN BUSTAMANTE 8 BARRIO ABASOLO C.P. 79500
234	SPSSA003354	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CERRITOS	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS	CERRITOS	CALLE SALVADOR DIAZ MIRON SIN NUMERO BARRIO NUESTRO PADRE DE JESÚS C.P. 79444
235	SPSSA003366	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA DE RAMOS	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS	VILLA DE RAMOS	CALLE JUAN SARABIA SIN NUMERO COLONIA EL MIRADOR C.P. 78690
236	SPSSA003371	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD 21 DE MARZO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE GRACIANO SÁNCHEZ 600 COLONIA 21 DE MARZO C.P. 78437
237	SPSSA003383	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CARDENAS	SAN LUIS POTOSI	CÁRDENAS	CARDENAS	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ 70 BARRIO SAN ISIDRO CHAPARRAL C.P. 79385
238	SPSSA003400	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VISTAHERMOSA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	CALLE LAGO DE CHAPALA 301 COLONIA VISTAHERMOSA C.P. 78789
239	SPSSA003412	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD REPUBLICA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	CALLE DURANGO 509-A COLONIA REPUBLICA C.P. 78745
240	SPSSA003424	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HUEHUETLÁN	SAN LUIS POTOSI	HUEHUETLÁN	HUEHUETLAN	CALLE EL AGUILA SIN NUMERO PUEBLO HUEHUETLÁN C.P. 79880
241	SPSSA003436	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SIMÓN DÍAZ	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE REPÚBLICA DE BOLIVIA 298 COLONIA SIMÓN DÍAZ C.P. 78380
242	SPSSA003441	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD BOSQUES DE JACARANDAS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	AVENIDA BOSQUES DE LOS PINOS 55 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE JACARANDAS C.P. 78135
243	SPSSA003453	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES 10 COLONIA

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
				ANTONIO		SÁNCHEZ		SAN ANTONIO C.P. 78436
244	SPSSA003465	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA DE POZOS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE ANTIGUO A SANTA MARIA DEL RIO 512 COLONIA POZOS C.P. 78421
245	SPSSA003470	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TERCERAS	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE MURAL 100 COLONIA TERCERA CHICA C.P. 78100
246	SPSSA003622	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SERVICIO AMIGABLE ITINERANTE EDUSEX	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE 5850 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN C.P. 78380
247	SPSSA003740	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL LA CALDERA	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	LA CALDERA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA LA CALDERA C.P. 79774
248	SPSSA003755	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EQUIPO DE SALUD ITINERANTE (BRIGADA MEDICA MOVIL - MONTEBELLO)	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAÍZ	MONTEBELL O	CALLE LEON BANDA SIN NUMERO BARRIO MONTEBELLO C.P. 79355
249	SPSSA003764	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EQUIPO DE SALUD ITINERANTE (BRIGADA MEDICA MOVIL - CHACUALA)	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA	CHACUALA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE 15 COLONIA CARRIZAL GRANDE C.P. 79797
250	SPSSA003773	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MOVIL GUAXCUACO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	GUAXCUACO	AVENIDA JUÁREZ SIN NUMERO COLONIA GUAXCUACO C.P. 79990
251	SPSSA003800	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL SAN JOSE TLAJUMPAL	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	BARRIO SAN JUAN (TLAJUMPAL)	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SAN JOSE TLAJUMPAL C.P. 79970
252	SPSSA003815	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AXTLA DE TERRAZAS	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS	AXTLA DE TERRAZAS	CALLE PONCIANO ARRIAGA 9 BARRIO SAN JUAN C.P. 79930
253	SPSSA003833	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JARDINES DE MARIA CECILIA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE ANTIGUO A HUIZACHILLOS 1215 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MARIA CECILIA C.P. 78117
254	SPSSA003842	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MÓVIL TLAXCO	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA	TLAXCO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 79977
255	SPSSA003851	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	SANTA ELENA	CALLE CANAL 5 PONIENTE 114 COLONIA SAN MARCOS C.P. 79625
256	SPSSA003860	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE SAN MIGUEL	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	RIOVERDE	CALLE CIPRES 203 FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS C.P. 79614
257	SPSSA003875	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA MOVIL TEXOJOL	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TEXOJOL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA TEXOJOL C.P. 79960
258	SPSSA003893	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PORTEZUELO	SAN LUIS POTOSI	CERRO DE SAN PEDRO	PORTEZUELO	CALLE ITURBIDE 40 COLONIA PORTEZUELO C.P. 78447
259	SPSSA003902	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COLONIA GAMA	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNÁNDEZ	CIUDAD FERNANDEZ	CALLE BENJAMIN ROBLES URBINA 1100 COLONIA GAMA C.P. 79657
260	SPSSA003911	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LOS MAGUEYES	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ 2205 COLONIA LOS MAGUEYES C.P. 78100
261	SPSSA016823	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SABINITO DE ARRIBA.	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO	EL SABINITO	CARRETERA SIN NOMBRE SIN NUMERO BARRIO SABINITO DE ARRIBA C.P. 79307

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
262	SPSSA016835	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL JABALI	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	EL JABALI	CALLE NOGALES SIN NUMERO BARRIO EJIDO EL JABALI C.P. 79604
263	SPSSA017062	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN RAFAEL	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE PANUCO 314 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 79060
264	SPSSA017074	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CEBADILLA, LA	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	EJIDO LA CEBADILLA	CALLE EZEQUIEL AHUMADA MORA SIN NUMERO BARRIO EJIDO LA CEBADILLA C.P. 79811
265	SPSSA017086	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NUEVO CUAYTZEN	SAN LUIS POTOSI	TANLAJÁS	NUEVO CUEYTZEN	CARRETERA BENITO JUÁREZ 19 BARRIO NUEVO CUEYTZÉN C.P. 79814
266	SPSSA017120	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE CIRUGÍA AMBULATORIA VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE ZACATECAS 525 FRACCIONAMIENTO ROSAS DEL TEPEYAC C.P. 79068
267	SPSSA017156	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	C.S. RURAL PEMUCHO	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	PEMUCHO	CARRETERA TAMAZUNCHALE - TEZAPOTLA SIN NUMERO RANCHO PEMUCHO C.P. 79996
268	SPSSA017161	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	C.S. URBANO ANÁHUAC	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CARRETERA LEONARDO DA VINCI 205 COLONIA ANÁHUAC C.P. 78379
269	SPSSA017173	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UMF SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE LIBERTAD 235 COLONIA SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ C.P. 78430
270	SPSSA017185	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHARCO DE LOBO	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	CHARCO DEL LOBO (CENTRO)	CERRADA 20 DE NOVIEMBRE 7 COLONIA POZO DEL CARMEN C.P. 78900
271	SPSSA017202	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CISAME SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE SALK 1195 COLONIA PROGRESO C.P. 78370
272	SPSSA017214	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE BLAS PASCAL 200 COLONIA ANÁHUAC C.P. 78379
273	SPSSA017226	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORYD SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	AVENIDA BOSQUES DE LOS PINOS 55 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE JACARANDAS C.P. 78135
274	SPSSA017231	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CISAME VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALZADA SAN LUIS DE LA PAZ 1007-A FRACCIONAMIENTO ROSAS DEL TEPEYAC C.P. 79068
275	SPSSA017243	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE VICTORIA 1006 FRACCIONAMIENTO ROSAS DEL TEPEYAC C.P. 79068
276	SPSSA017255	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES SOLEDAD DE GRACIANO	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CARRETERA GENOVEVO RIVAS GUILLÉN 405 COLONIA GENOVEVO RIVAS GUILLÉN C.P. 78436
277	SPSSA017260	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MATEHUALA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	AVENIDA NACIONAL 104 COLONIA MAGISTERIAL LOS REYES C.P. 78726
278	SPSSA017272	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES RIOVERDE	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	RIOVERDE	CALLE CIPRES 105 FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS C.P. 79614

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
279	SPSSA017284	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES TAMAZUNCHALE	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCH ALE	AVENIDA TAMAZUNCHALE - SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA SIN NUMERO BARRIO LA PITAHAYA C.P. 79960
280	SPSSA017296	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES SALINAS	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	SALINAS DE HIDALGO	CARRETERA HIMNO NACIONAL 1 COLONIA LA JOYA C.P. 78625
281	SPSSA017325	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MODERNA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	VILLA DE REYES	CALLE A BLEDOS 23 COLONIA LA MODERNA C.P. 79500
282	SPSSA017354	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CERRO GORDO	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA	CERRO GORDO	CALLE A CERRO GORDO SIN NUMERO COLONIA RANCHO CERRO GORDO C.P. 79557
283	SPSSA017366	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMAZUNCHALE	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCH ALE	CALLE FELIPE ANGELES SIN NUMERO COLONIA REVOLUCION SECTOR IXTLAPALACO C.P. 79960
284	SPSSA017371	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN CRISTOBAL	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	VILLA DE REYES	CALLE SAN FRANCISCO 505 COLONIA SAN CRISTOBAL C.P. 79500
285	SPSSA017383	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE LOS RODRÍGUEZ 129 COLONIA POZOS C.P. 78421
286	SPSSA017395	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID SOLEDAD	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE AGUSTÍN GARCÍA 3013 COLONIA GENOVEVO RIVAS GUILLÉN C.P. 78436
287	SPSSA017400	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID MATEHUALA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	CALLE NACIONAL 104 BIS COLONIA MAGISTERIAL LOS REYES C.P. 78720
288	SPSSA017412	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID SANTA MARÍA DEL RÍO	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARÍA DEL RÍO	SANTA MARIA DEL RIO	CALLE IGNACIO ZARAGOZA 612 COLONIA CENTRO C.P. 79560
289	SPSSA017424	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID RÍOVERDE	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	RIOVERDE	CALLE CARRANZA 501 COLONIA VICTORIA C.P. 79616
290	SPSSA017436	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID CIUDAD VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CARRETERA VICTORIA 1005 FRACCIONAMIENTO ROSAS DEL TEPEYAC C.P. 79068
291	SPSSA017441	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SORID TAMAZUNCHALE	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCH ALE	CALLE TAMAZUNCHALE - SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA SIN NUMERO BARRIO LA PITAHAYA C.P. 79960
292	SPSSA017453	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 3 VILLA HIDALGO	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	CALLE A BLEDOS 23 COLONIA LA MODERNA C.P. 79500
293	SPSSA017465	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUICHIHUAYAN SALUD	SAN LUIS POTOSI	HUEHUETLÁN	HUICHIHUAYAN	CALLE JAIME NUNO SIN NUMERO BARRIO HUICHIHUAYÁN C.P. 79890
294	SPSSA017506	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARAVANA TIPO 3 VALLES	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA	MOCTEZUMA	AVENIDA JUVENTUD SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 78905
295	SPSSA017511	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE MASTOGRAFÍA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE ANTONIO ROCHA CORDERO 2510 FRACCION FRACCIÓN SAN JUAN DE GUADALUPE C.P. 78364

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
296	SPSSA017535	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA PÓLVORA (EL HUIZACHE)	SAN LUIS POTOSI	GUADALCÁZAR	LA POLVORA	CALLE MORELOS SIN NUMERO BARRIO EJIDO LA POLVORA C.P. 78897
297	SPSSA017540	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLA CACTUS	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE SIERRA ENCANTADA 100 COLONIA VILLA DE CACTUS C.P. 78438
298	SPSSA000064	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACI ÓN	HOSPITAL COMUNITARIO AQUISMON	SAN LUIS POTOSI	AQUISMÓN	AQUISMON	AVENIDA LAS PALMAS 238 COLONIA ZONA CENTRO C.P. 79760
299	SPSSA000262	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACI ÓN	HOSPITAL COMUNITARIO CIUDAD DEL MAÍZ	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAÍZ	CIUDAD DEL MAIZ	CALLE MARIANO MOCTEZUMA 8 BARRIO LA VILLA DE SAN JOSE C.P. 79326
300	SPSSA000356	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACI ÓN	HOSPITAL GENERAL CD. VALLES	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	CALLE MEXICO - LAREDO SUR, KM 7 SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO OXITIPA C.P. 79090
301	SPSSA000945	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACI ÓN	HOSPITAL GENERAL DE RIOVERDE	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE	RIOVERDE	CALLE RIOVERDE - SAN CIRO DE ACOSTA SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 79610
302	SPSSA001032	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO SALINAS DE HIDALGO	SAN LUIS POTOSI	SALINAS	SALINAS DE HIDALGO	CALLE SALINAS 4 COLONIA LA CURVA C.P. 78625
303	SPSSA001563	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACI ÓN	CLÍNICA PSIQUIÁTRICA DR. EVERARDO NEUMANN PEÑA	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE MATEHUALA KM 8.5 FRACCIONAMIENTO FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS C.P. 78430
304	SPSSA001703	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO TAMAZUNCHALE	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCH ALE	CALLE TAMAZUNCHALE - SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, KM 65 SIN NUMERO RANCHO RANCHO LA PITAHAYA C.P. 79960
305	SPSSA002654	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO VILLA DE ARISTA	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA	VILLA DE ARISTA	CALLE CORDELIA 8 COLONIA VILLA DE ARISTA CENTRO C.P. 78940
306	SPSSA002770	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO EBANO	SAN LUIS POTOSI	EBANO	LAGUNA CHICA	CALLE PACIENCIA SIN NUMERO COLONIA 18 DE MARZO C.P. 79290
307	SPSSA002992	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	CARRETERA A LA PAZ KM 3 601 COLONIA CAMPO BETANIA C.P. 78720
308	SPSSA017132	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO DE TAMUIN	SAN LUIS POTOSI	TAMUÍN	TAMUIN	CALLE CUITLAHUAC SIN NUMERO COLONIA PUEBLO NUEVO C.P. 79200
309	SPSSA017144	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL BASICO COMUNITARIO DE XILITLA	SAN LUIS POTOSI	XILITLA	XILITLA	CARRETERA FEDERAL 120, KM 259.2 SIN NUMERO COLONIA SAN ANTONIO XALCUAYO 2 C.P. 79907
310	SPSSA017313	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CALLE VALENTIN AMADOR 1112 COLONIA GENOVEVO RIVAS GUILLÉN C.P. 78436
311	SPSSA003482	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DR.IGNACIO MORONES PRIETO	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE VENUSTIANO CARRANZA 2395 BIS COLONIA UNVERSITARIA C.P. 78290
312	SPSSA017301	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER DR. ALBERTO LÓPEZ HERMOSA	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALLE ANTONIO ROCHA CORDERO 2510 FRACCIÓN SAN JUAN DE GUADALUPE C.P. 78364

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
313	SPSSA000851	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL CONTRERAS	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA	CONTRERAS	CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO COLONIA CONTRERAS C.P. 78473
314	SPSSA003593	NO APLICA	DE APOYO	BRIGADA MÉDICA MÓVIL LLANO DE LOS SALDAÑA	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE	ARMADILLO DE LOS INFANTE	CALZADA DE GUADALUPE 12 PUEBLO ARMADILLO DE LOS INFANTE C.P. 78980
315	SPSSA003610	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL PEMUCHO	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ	CUATECHIC	CALLE FUNDACION SIN NUMERO COLONIA LAZARO CARDENAS C.P. 79800
316	SPSSA017564	NO APLICA	DE APOYO	BRIGADA MEDICA MOVIL SOLEDAD	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSI	CALZADA DE GUADALUPE 530 BARRIO DE SAN MIGUELITO C.P. 78339
317	SPSSA017576	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL MACARENO (CHARCAS)	SAN LUIS POTOSI	CHARCAS	CHARCAS	CALLE HIDALGO 158 BARRIO CLAVELINA C.P. 78597
318	SPSSA017581	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MÉDICA MÓVIL SANTA CRUZ (MATEHUALA)	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA	MATEHUALA	PROLONGACIÓN OLIVOS 402 COLONIA OLIVAR DE LAS ANIMAS C.P. 78790

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA _____ DE FECHA _____ DE 2024.

Anexo 2 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa de San Luis Potosí, el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 2. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR

Entrega: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosi, Dra. **Ymuri Mercedes Vaca Ávila**.- Rúbrica.-
Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosi, C.P. **Omar Valadez Macias**.- Rúbrica.-
Oficial Mayor del Estado de San Luis Potosi, Lic. **Noe Lara Enriquez**.- Rúbrica.-
Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.-
Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.-
Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veinticinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Unidad de Peritos Judiciales.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS O PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, fracción XVII, 98 Nonies, y 98 Decies, fracción IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; así como 4, 5, 5 Bis, 6 y 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, convoca para participar en el proceso de integración de la Lista, a todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en la profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica de una materia, para el auxilio de la administración de justicia, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. La función de las personas que integrarán la Lista será auxiliar con sus conocimientos a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos, así como a las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal que lo requieran en el desahogo de los asuntos de su competencia. Para tal efecto se formará un Directorio con los datos de localización, cuya información tendrá el carácter de confidencial, el cual será elaborado con base en la información proporcionada por las peritas y los peritos.

Al Directorio de Peritas y Peritos también podrán tener acceso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las instituciones de carácter público de los tres órdenes de gobierno, estas últimas previa solicitud fundada y motivada en que se especifique el motivo.

En este sentido, la calidad de peritas y peritos con la que se identificará a las personas que integrarán la Lista correspondiente, se otorga en función de los conocimientos que para los efectos acreditarán en las materias, especialidades, profesiones, ciencias, artes o conocimientos técnicos solicitados.

Su participación se dará bajo el régimen de profesionistas independientes, por lo que deberán expedir comprobantes fiscales digitales autorizados de conformidad con la legislación fiscal vigente; asimismo, la inclusión en la Lista de una o un aspirante, no le confiere el carácter de servidora o servidor público del Consejo de la Judicatura Federal, ni le otorga certificación alguna de sus conocimientos por parte del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Podrán participar en la presente convocatoria todas las y los expertos en una profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica, entre otras, con capacitación y/o experiencia en la elaboración y formulación de dictámenes periciales ante autoridades jurisdiccionales, respecto de las materias y especialidades afines a las que integran las ramas del conocimiento que se enlistan a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa:

RAMA 1 Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías

1. Actuaría	2. Agropecuaria
3. Arquitectura	4. Ciencias de la Computación
5. Ciencias de la Tierra	6. Física
7. Geociencias	8. Ingeniería Aeronáutica
9. Ingeniería Agrícola	10. Ingeniería Ambiental
11. Ingeniería Civil	12. Ingeniería de Minas y Metalurgia
13. Ingeniería Eléctrica y Electrónica	14. Ingeniería en Energías Renovables

15. Ingeniería en Telecomunicaciones	16. Ingeniería en vías terrestres
17. Ingeniería Geofísica	18. Ingeniería Geológica
19. Ingeniería Geomática	20. Ingeniería Industrial
21. Ingeniería Mecánica	22. Ingeniería Mecánica Eléctrica
23. Ingeniería Mecatrónica	24. Ingeniería Petrolera
25. Ingeniería Química	26. Matemáticas
27. Nanotecnología	28. Tecnología
29. Topografía	30. Urbanismo
31. Valuación	

RAMA 2 Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud

32. Biología	33. Ciencias Agroforestales
34. Ciencias Ambientales	35. Ciencias Forenses
36. Criminología y Ciencias Auxiliares	37. Ecología
38. Fisioterapia	39. Manejo Sustentable de Zonas Costeras
40. Medicina y sus Especialidades	41. Medicina del Trabajo
42. Oncología	43. Epidemiología
44. Nutrición	45. Odontología
46. Órtesis y Prótesis	47. Protocolo de Estambul (Medicina y Psicología)
48. Psicología	49. Química
50. Psicología del Trabajo	51. Ambiente Laboral
52. Ergonomía	53. Seguridad Industrial e Higiene
54. Química en Alimentos	55. Química Farmacéutico Biológica
56. Química Industrial	57. Veterinaria y Zootecnia

RAMA 3 Ciencias Sociales

58. Administración	59. Antropología
60. Ciencias de la Comunicación	61. Competencia Económica
62. Comunicación y Periodismo	63. Contabilidad
64. Economía	65. Geografía
66. Informática	67. Mercadotecnia
68. Sociología	69. Trabajo Social

RAMA 4 Artes y Humanidades

70. Desarrollo y Gestión Interculturales	71. Diseño Gráfico
72. Diseño y Comunicación Visual	73. Historia
74. Interpretación de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas Extranjeras	75. Lingüística Aplicada
76. Pedagogía	77. Traducción e interpretación de Lenguas Indígenas y Lenguas Extranjeras

TERCERA. Las personas interesadas en integrar la Lista para fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil veinticinco (Lista, en lo subsecuente), deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Contar con los conocimientos necesarios en las materias o especialidades en las que quieran participar como perita o perito; comprobable mediante constancias oficiales que así lo acrediten, precisando que las personas interesadas podrán registrarse en un máximo de 5 (cinco) materias o especialidades, con la finalidad de contar con una mayor especialización de las y los expertos que emitan los dictámenes periciales requeridos;

II. Contar con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en el ejercicio profesional de cada una de las materias o especialidades en las que desee participar; además, contar con capacitación y/o experiencia metodológica para elaborar y desahogar dictámenes periciales ante las autoridades jurisdiccionales;

III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena privativa de libertad;

IV. No haber sido sancionada o sancionado administrativamente por los órganos de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federal o estatales, por la comisión de alguna falta grave;

V. No desempeñarse como servidora o servidor público del Poder Judicial de la Federación; en caso de serlo de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, deberá informarlo y abstenerse de intervenir en los asuntos en donde la Institución en la que labore sea parte;

VI. Sujetarse a las disposiciones normativas del Consejo de la Judicatura Federal en todo lo relacionado con su función como perita o perito, manifestando su conocimiento del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, del Arancel para el cálculo de los honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, y demás disposiciones relativas y aplicables del Consejo que reglamentan el ámbito de su actuación ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

La Unidad de Peritos Judiciales podrá, en todo momento, requerir y verificar la información y documentación proporcionada por las y los aspirantes, por ende, deberán remitir las constancias actualizadas. En caso de incumplimiento a lo anterior, o bien, proporcionar información o documentación falsa, será dado de baja de la Lista, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo General de la materia, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

VII. Entregar, dentro de los plazos establecidos en esta convocatoria la documentación que se indica en la presente.

CUARTA. Las personas interesadas en integrar la Lista deberán presentar en formato físico y, adicionalmente, en versión digital (escaneada), contenida en un dispositivo de memoria USB, la siguiente documentación:

NUEVO INGRESO

- a) Formato de solicitud de nuevo ingreso debidamente requisitado, con fotografía tamaño infantil reciente adherida al mismo, suscrito a través de firma autógrafa. En dicha solicitud deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su conformidad a sujetarse a los términos y condiciones de la presente convocatoria para formar parte de la Lista, así como su pleno consentimiento respecto a que el Consejo de la Judicatura Federal a través de la Unidad, puede verificar en todo momento la veracidad de la información y los documentos exhibidos por las y los aspirantes, a fin de cumplir con la normativa vigente y los requisitos establecidos; además, manifestar su conocimiento y aceptación de que la negación del servicio pericial sin causa justificada a alguno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, puede considerarse una irregularidad y es susceptible de provocar la aplicación del mecanismo de exclusión de la Lista previsto en la normatividad;
- b) Copia de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional con fotografía);
- c) Currículum Vitae, con fotografía reciente tamaño infantil, en el que incluya nombre completo, nacionalidad, debiendo precisar los datos de localización actuales, tales como número telefónico, domicilio y correo electrónico;
- d) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
- e) Copia certificada del título y cédula profesional o representación impresa de título y cédula profesional electrónica, mediante los cuales pretenda acreditar la o las materias requeridas, o bien, en caso de no estar reglamentada la o las materias o especialidades, copia certificada de los documentos con los cuales pretenda acreditar el oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica en la que se desee registrar; estos documentos deberán estar vinculados a la materia o áreas del conocimiento respecto de las cuales se solicita el registro por las o los aspirantes.

El mínimo de 5 (cinco) años de experiencia iniciará a partir de la expedición de la cédula emitida por la autoridad educativa correspondiente o de la emisión de los documentos a través de los cuales se pretenda acreditar la experiencia en cada una de las materias.

- f) Copia de la documentación que acredite la capacitación y/o experiencia metodológica para elaborar y desahogar dictámenes periciales ante autoridades jurisdiccionales, la cual podrá consistir en copia de los dictámenes que hubiese rendido ante órganos jurisdiccionales, o bien, diplomas, certificados o algún documento relativo a la capacitación o formación recibida en materia pericial.
- g) Constancia de situación fiscal;
- h) Aviso de privacidad integral de la Lista de Personas que pueden Fungir como Peritas o Peritos, suscrito a través de firma autógrafa o con FIREL.

Las copias certificadas que se acompañen a las solicitudes a que se refiere la presente Base, deberán ser expedidas por notario público o corredor público.

De la documentación presentada con la que se pretenda acreditar la materia o especialidad a registrar por el o la aspirante, se tomará en cuenta la denominación que allí se indique, para efectos del registro correspondiente en la Lista, de tal manera que la materia o especialidad solicitada en el formato de nuevo ingreso, deberá estar estrechamente relacionada con la documentación que compruebe tales conocimientos.

QUINTA. Tratándose de personas aspirantes a ser registradas como **intérpretes, traductoras y traductores de lenguas extranjeras**, además de la documentación señalada en la Base Cuarta, deberán presentar lo siguiente:

- Constancia, en copia certificada, que acredite la formación para desempeñarse como intérprete, traductora o traductor de una lengua extranjera de la cual se advierta el cómputo de la experiencia mínima de 5 (cinco años).
- Constancia, en copia certificada, que acredite el nivel de dominio de la lengua extranjera, que en ningún caso podrá ser menor al nivel C1, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia o su equivalente. Al respecto, la o el aspirante deberá acreditar ser capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer sentidos implícitos en ellos; saber expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada; poder hacer uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales; y, producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización. Lo anterior, será corroborado con el documento que así lo acredite, atendiendo adicionalmente lo dispuesto en la Base Décima de la presente convocatoria.
- La documentación prevista en la Base Cuarta, inciso f), respecto de la acreditación de la capacitación y/o experiencia metodológica para elaborar y desahogar dictámenes periciales ante autoridades jurisdiccionales, podrá cumplimentarse con documentación que acredite la experiencia fungiendo con carácter de persona intérprete o traductora ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, en el que se advierta el número de procedimiento, el carácter con el que la persona aspirante participó y la fecha de intervención.

En relación con las y los intérpretes, traductoras y traductores cuya lengua nativa sea diferente al español, adicionalmente a los requisitos anteriores, deberán presentar copia certificada del documento que acredite el dominio del español.

Para el caso de **intérpretes, traductoras o traductores de una lengua indígena y sus variantes**, podrán acreditar su pericia presentando original y copia para su cotejo y certificación de la constancia en la cual se establezca la lengua o dialecto que se habla, con la variante o región de donde es originaria u originario, expedida por autoridad o institución pública o privada, lo que deberán presentar adicional a los requisitos señalados en la Base Cuarta.

SEXTA. De conformidad con el artículo 5 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, **las y los peritos que contaron con registro vigente en la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veintidós, el cual tuvo vigencia de tres años (Listas correspondientes a los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro) y que durante tal periodo no recibieron reporte por parte de algún Solicitante, ni fueron sancionados mediante el mecanismo de exclusión, para ser integrados en la Lista objeto de la presente Convocatoria, deberán ingresar una nueva solicitud de ingreso únicamente por lo que hace a las materias o especialidades en las que ya contaban con el registro correspondiente.** Para lo anterior, las y los peritos deberán presentar la siguiente documentación:

- a) "Formato de nueva solicitud para las y los peritos registrados en la Lista 2022", debidamente requisitado, signado mediante firma autógrafa original o FIREL; manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con la normativa vigente y requisitos señalados en la presente convocatoria, así como su pleno consentimiento respecto a que el Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Unidad de Peritos Judiciales, podrá verificar la veracidad de la información y los documentos exhibidos por las y los aspirantes o, en su caso, requerir constancias actualizadas.
- b) Currículum Vitae actualizado, en el que se refleje la formación y capacitación, así como la experiencia laboral, en la profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica en la o las materias en las que se encuentra registrada o registrado.
- c) Diplomas, constancias, certificados, o cualquier otra documentación en la que se advierta su actualización profesional, presentada en copias simples.
- d) Aviso de privacidad integral de la Lista de Personas que pueden Fungir como Peritas o Peritos, suscrito a través de firma autógrafa.

Por otra parte, **las y los peritos que ingresaron a la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, en los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro**, y que no recibieron reporte por parte de algún Solicitante, ni fueron sancionados mediante el mecanismo de exclusión, continuarán con su registro vigente en la Lista para este año; por lo que durante el periodo comprendido por las etapas de recepción de documentos, análisis de solicitudes e integración de la Lista, únicamente deberán presentar a esta Unidad su Aviso de privacidad integral de la Lista de Personas que pueden Fungir como Peritas o Peritos, para lo cual podrán emplear los siguientes medios:

A) Digital:

Cuando el Aviso sea firmado con firma electrónica e.firma o FIREL, se deberá remitir correo electrónico dirigido a la cuenta: upj.listaperitos2025@correo.cjf.gob.mx

Para la suscripción mediante FIREL, se puede consultar el manual para realizar en línea el trámite para obtenerla en la siguiente dirección electrónica: <https://w3.cjf.gob.mx/firmaelectronica>

B) Mensajería o correo certificado:

Se deberá remitir con firma autógrafa, en sobre cerrado, a la Unidad de Peritos Judiciales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1888, colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México.

SÉPTIMA. Las y los aspirantes que ya forman parte de la Lista y que presenten su solicitud en una especialidad adicional o diferente de aquella o aquellas en la que se encuentran registrados, deberán cumplir con los requisitos y términos establecidos en el apartado de nuevo ingreso, siempre que la suma del número total de registros en ningún caso exceda de 5 (cinco) materias o especialidades, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

OCTAVA. Todas las **solicitudes de ingreso** a la Lista **deberán remitirse por mensajería o correo certificado, adjuntando en sobre cerrado todos los documentos y requisitos, a la Unidad de Peritos Judiciales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1888, Planta Baja, colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México.**

La documentación deberá presentarse en el orden que se señala; omitiendo su integración en carpetas o engargolados.

NOVENA. Los datos personales que proporcionen las y los aspirantes tendrán el carácter de confidenciales en términos de los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31, 42 y 59, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Los formatos de solicitudes y el Aviso de Privacidad Integral pueden ser consultados y descargados en las siguientes páginas:

- Formato de solicitud de nuevo ingreso, en la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal www.cjf.gob.mx

- Formato de nueva solicitud para las y los peritos registrados en la Lista 2022, en la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal www.cjf.gob.mx
- Aviso de privacidad Integral y la siguiente página web: https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/avisosPrivacidad/Aviso_Integral_Lista_Personas_Pueden_Fungir_Como_Peritas_Peritos-02022023.pdf

Los formatos señalados deberán ser llenados a máquina o computadora, haciendo de su conocimiento que la información manifestada en los mismos formará parte del Directorio de Peritas y Peritos, por ello, es responsabilidad de las y los aspirantes que el llenado se realice de la forma en la que aparece en los documentos remitidos, debiendo precisar en su caso, el domicilio actualizado y bajo el cual se tendrá que asignar el Circuito Judicial al que quedará registrada o registrado, en el supuesto de que las documentales exhibidas consideren domicilios distintos.

DÉCIMA. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar apostillados, en su caso, legalizados; asimismo, todos aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán de la traducción que corresponda, realizada por un profesionista distinto al o la aspirante; asimismo, tratándose de solicitudes presentadas por extranjeras o extranjeros, deberán exhibir copia certificada del documento que acredite que su situación migratoria les permite laborar en el país. En caso de remitir documentación que no se encuentre apostillada, legalizada o traducida al idioma español, bajo los términos señalados, la solicitud correspondiente no será objeto de análisis y dictamen.

Las y los aspirantes que pretendan acreditar materias o especialidades con estudios realizados en el extranjero, deberán presentar la documentación que permita constatar su revalidación ante las autoridades educativas mexicanas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Para permanecer en la Lista de peritas o peritos durante su vigencia, las y los interesados deberán, en todo momento, ajustarse al cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y contar con los documentos inherentes para desempeñar la función, en el entendido de que cualquier modificación en su estatus podrá dar lugar a su exclusión de la Lista. Asimismo, estarán sujetos a la revisión de la documentación e información remitida.

DÉCIMA SEGUNDA. Se habilita el correo electrónico upj.listaperitos2025@correo.cjf.gob.mx, para la recepción y entrega de notificaciones, solicitudes de información, así como requerimientos, tanto por parte de la Unidad de Peritos Judiciales, como por las y los aspirantes. Por lo que, transcurrido todos los plazos señalados en la presente convocatoria y publicada la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, dentro del siguiente mes se deshabilitará la citada cuenta de correo electrónico, sin perjuicio, ni responsabilidad alguna, pues su función es exclusiva para el procedimiento de integración de referencia.

DÉCIMA TERCERA. Calendario de actividades.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Del 02 al 13 de septiembre de 2024. Días Hábiles
ANÁLISIS DE SOLICITUDES	Del 17 de septiembre al 15 de noviembre de 2024.
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	Del 19 al 29 de noviembre de 2024.
APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA	Del 02 al 15 de diciembre de 2024.

DÉCIMA CUARTA. Las y los aspirantes que no sean considerados para integrar la Lista, podrán solicitar la devolución de los documentos entregados por mensajería o correo certificado, en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación sin que exista prórroga u obligación respecto del resguardo de ésta.

La documentación correspondiente a las y los aspirantes que sí obtengan un registro en la Lista pasará a formar parte del archivo y resguardo del propio Consejo, por lo que no será procedente su devolución.

DÉCIMA QUINTA. En contra de las determinaciones de la Unidad de Peritos Judiciales en el proceso de selección de las y los aspirantes, la parte que tenga interés jurídico podrá interponer recurso de inconformidad en términos de la normativa vigente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la publicación de la Lista en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SEXTA. La interpretación de la presente convocatoria y las situaciones no previstas se someterán a consideración y, de ser el caso, a resolución de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de circulación Nacional y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet. Asimismo, se hará invitación a todas aquellas instituciones públicas o privadas, educativas o colegios de profesionistas, así como a las peritas y los peritos que integraron la Lista vigente al 2024, a fin de publicitar la presente convocatoria.

SEGUNDO. La Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, será publicada en su oportunidad en el Diario Oficial de la Federación, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

TERCERO. Cualquier irregularidad o anomalía dentro del procedimiento de integración de la Lista deberá reportarse a la Unidad de Peritos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal, a través del correo electrónico upj.listaperitos2025@correo.cjf.gob.mx.

EL **MAGISTRADO SULEIMAN MERAZ ORTIZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN XIV, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS O PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, FUE APROBADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL EN SESIÓN DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Titular de la Unidad de Peritos Judiciales, Magistrado **Suleiman Meraz Ortiz**.- Rúbrica.

(R.- 555040)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0387 M.N. (diecinueve pesos con trescientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0012%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1357%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2858%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.75 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el Estado de Chiapas y se modifican los acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/20/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG845/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CAPITÁN LUIS ÁNGEL VIDAL, CHICOMUSELO Y PANTELHÓ, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES INE/JGE75/2024 E INE/ACRT/20/2024, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FXM Chiapas	Fuerza por México Chiapas
IEPC de Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEECH	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPC	Partido Popular Chiapaneco
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Xalapa
TEECH	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.*

- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.* Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE75/2024.*
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.*

PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Chiapas

- V. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024, identificado con la clave INE/CG482/2023.*
- VI. **Pautas de autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024, identificado con la clave INE/JGE159/2023.*
- VII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.*
- VIII. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas, identificado con la clave INE/CG563/2023.*

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

- IX. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.*

- X. Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.*
- XI. Modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral local 2023-2024 coincidente con el federal en el estado de Chiapas, identificado con la clave INE/ACRT/78/2023.*
- XII. Segunda modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Chiapas, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/78/2023, en virtud de la pérdida de registro del Partido Popular Chiapaneco como partido político local, identificado con la clave INE/ACRT/04/2024.*
- XIII. Tercera modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2024, en virtud de la conservación del registro del Partido Popular Chiapaneco, así como de la procedencia de registro de Fuerza por México Chiapas como partidos políticos locales, determinados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, identificado con la clave INE/ACRT/12/2024.*

Procesos electorales extraordinarios 2024 en Chiapas

- XIV. Determinación de no celebración de elecciones en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió el *Acuerdo [...] por el que, derivado de la aprobación de los Acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024, A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, de los Consejos Distritales Electorales 02 y 08, del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, se determina no realizar elecciones en dichas municipalidades; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, en el proceso electoral local ordinario 2024, identificado con la clave IEPC/CG-A/222/2024.*

Inconformes con la determinación anterior, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, las representaciones de Chiapas Unido, Encuentro Solidario Chiapas, Podemos Mover a Chiapas y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEPC de Chiapas presentaron recursos de apelación ante el TEECH, los cuales se integraron en los expedientes TEECH/RAP/097/2024, TEECH/RAP/098/2024, TEECH/RAP/099/2024 y TEECH/RAP/100/2024, respectivamente.

- XV. Celebración de la Jornada Electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Chiapas para elegir Gubernatura, diputaciones locales y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Capitán Luis Ángel Vidal.
- XVI. Cómputo municipal e impugnación.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Capitán Luis Ángel Vidal en el estado de Chiapas, no celebró sesión de cómputo, de conformidad con el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal.

A fin de controvertir el acto señalado, el diez de junio de dos mil veinticuatro, la candidata a la presidencia municipal por el Partido Verde Ecologista de México presentó un juicio de inconformidad ante el TEECH, el cual fue registrado con el expediente TEECH/JIN-66/2024.

XVII. Sentencia del TEECH sobre la determinación de no celebración de elecciones en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas. El catorce de junio de veinticuatro, mediante sentencia identificada en el expediente TEECH/RAP/097/2024 y sus acumulados, el TEECH desechó los recursos de apelación al no afectar el interés jurídico de los promoventes.

A fin de controvertir lo anterior, el Partido Encuentro Solidario Chiapas presentó un juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, el cual fue radicado con el expediente SX-JRC-76/2024.

XVIII. Sentencia del TEECH sobre elección extraordinaria en Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas. El veintisiete de junio de veinticuatro, mediante sentencia identificada con el expediente TEECH/JIN-66/2024, el TEECH declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Capitán Luis Ángel Vidal en el estado de Chiapas y vinculó al Congreso Local para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita el Decreto en el cual convoque a celebrar la elección extraordinaria de referencia.

XIX. Sentencia de la Sala Regional Xalapa. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-76/2024, la Sala Regional Xalapa desechó la demanda que interpuso el Partido Encuentro Solidario Chiapas por ser extemporánea.

XX. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias 2024. El seis de julio de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número 356, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas convocó a elección extraordinaria, cuya Jornada Electoral debería celebrarse el veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro para elegir a las personas integrantes de Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó; debiendo iniciar el PEL extraordinario el día trece de julio de dos mil veinticuatro.

XXI. Calendario del proceso electoral extraordinario. El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario del proceso electoral local extraordinario 2024, para las elecciones de miembros de ayuntamiento de los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas*, identificado con la clave IEPC/CG-A/237/2024.

XXII. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El trece de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC de Chiapas emitió la *Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario 2024, en el que se habrán de elegir miembros de Ayuntamiento en los municipios de Pantelhó, Chicomuselo y Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 356, de 06 de julio de 2024, emitido por la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas*.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h) y 18, numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, durante los procesos electorales federales y locales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la aprobación y publicación del Catálogo de emisoras para los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas y la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/20/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

8. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios

9. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un Acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 48, numeral 9 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

10. Con fundamento en el artículo 48, numeral 5 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el período de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
11. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, resulta aplicable el criterio técnico de población

cero aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del TEPJF consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de los concesionarios de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI, así como el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayor parte de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

12. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 48, numeral 6 del RRTME, para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebrarán los procesos electorales extraordinarios, se deberán cumplir los supuestos siguientes:

- a) Que la señal de origen se encuentra en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
- b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y,
- c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales de este Instituto existe población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral. En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental del catálogo respectivo.

13. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del PEF 2023-2024, de los PEL coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante dos mil veinticuatro, el cual se actualiza mensualmente por el Comité.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas.

14. Con base en los mapas de cobertura vigentes, veintiocho (28) emisoras cubrirán los procesos electorales extraordinarios en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas. Debe precisarse que no hay emisoras de otras entidades que tengan cobertura en los municipios que estén obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental, únicamente las previamente señaladas.

Al respecto, es importante señalar que el Catálogo se construyó contemplando los criterios siguientes:

- Emisoras con cobertura municipal en al menos uno de los tres municipios.
- La emisora que tenga cobertura en al menos uno de los tres municipios debe ser una señal de origen; es decir, no es aplicable a una emisora que sea repetidora o retransmita la señal de una principal. Lo anterior, a fin de no difundir los mensajes con propaganda electoral de manera desproporcional en el resto del estado.

Lo anterior, dio como resultado las veintiocho (28) emisoras que se muestran a continuación:

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó											
Municipios	Radio			Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	Total radio	TDT	Multiprogramación	Total televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó	4	15	19	7	2	9	28	10	7	9	2
Total	4	15	19	7	2	9	28	10	7	9	2

Con los elementos anteriores, se muestra el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los procesos electorales extraordinarios citados, a saber:

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XETG-AM	990 kHz	La TG la Grande
2	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XHTG-FM	90.3 MHz	La TG la Grande
3	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Comercial	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHCTS-FM	95.7 MHz	Los 40
4	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Comercial	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHFRT-FM	92.5 MHz	La Kebuena
5	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	XHONC-FM	92.3 MHz	Radio Mexicana
6	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM	96.1 MHz	Los 40
7	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V.	XHUD-FM	100.1 MHz	La KE Buena
8	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Comercial	XEUI Radio Comitán, S.A. de C.V.	XHUI-FM	99.1 MHz	Extremo FM
9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Comercial	Radio Espectáculo, S.A.	XHVV-FM	101.7 MHz	Joya
10	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Concesión Comercial	Francisco José Narváez Rincón	XHWM-FM	95.3 MHz	Suprema Radio
11	Chiapas	Ocosingo	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XEOCH-AM	600 kHz	KI'N Radio
12	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XERA-AM	760 kHz	Radio Uno
13	Chiapas	Las Margaritas	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEVFS-AM	1030 kHz	La Voz de la Frontera Sur

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
14	Chiapas	La Trinitaria	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHCTN-FM	89.9 MHz	Brisas de Montebello
15	Chiapas	Comitán de Domínguez	Radio	Concesión Pública	Instituto Mexicano de la Radio	XHEMIT-FM	94.9 MHz	S/D
16	Chiapas	Siltepec	Radio	Concesión Pública	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	XHSIL-FM	99.9 MHz	La Señal de la Sierra
17	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTGU-FM	93.9 MHz	Radio Chiapas
18	Chiapas	Plan de Agua Prieta	Radio	Concesión Social	Ángel María López López	XHPEAP-FM	93.7 MHz	Radio Torre Fuerte 93.7 FM
19	Chiapas	Bachajón	Radio	Concesión Social Indígena	Comunidad Indígena Tseltal Asentada en la Localidad de Bachajón, Municipio de Chilón, Chiapas	XHBAK-FM	98.7 MHz	Radio Ach' Lequil C'op
20	Chiapas	Arriaga	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTAR-TDT	24	Imagen TV
21	Chiapas	Comitán de Domínguez, Palenque y Ocosingo	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCD-TDT	27	Imagen TV
22	Chiapas	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCR-TDT	27	Imagen TV
23	Chiapas	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCR-TDT	27.2	Excélsior TV
24	Chiapas	Palenque	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPQ-TDT	24	Imagen TV
25	Chiapas	Tapachula, Huehuetán y Motozintla	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTH- TDT	29	Imagen TV
26	Chiapas	Tapachula, Huehuetán y Motozintla	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTH- TDT	29.2	Excélsior TV
27	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTTG- TDT	20	Canal Diez Chiapas
28	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Televisión	Concesión Social	Simón Valanci Buzali	XHTUG- TDT	7	S/D

Nota: Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el Catálogo porque transmiten en red y al menos una de las emisoras tiene cobertura en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el Estado de Chiapas.

15. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, primer párrafo de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 7, 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el período de campaña se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

16. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la trascendencia que revisten los procesos electorales extraordinarios que se llevarán a cabo en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:

- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el período de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el período de campaña de los citados procesos electorales extraordinarios.
- ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en los procesos electorales extraordinarios referidos.

Este Consejo General estima que de no ejercer la facultad referida podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

17. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece la celebración de elecciones extraordinarias como una causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE.
18. Actualmente, se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/20/2024, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del período de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral de los procesos electorales extraordinarios, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

19. Con base en el calendario aprobado de los procesos electorales extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados, se atenderán los plazos siguientes:

Ayuntamientos

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	27 de julio de 2024	29 de julio de 2024	3 días
Intercampaña	30 de julio de 2024	12 de agosto de 2024	14 días
Campaña	13 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024	9 días
Período de Reflexión	22 de agosto de 2024	24 de agosto de 2024	3 días
Jornada Electoral	25 de agosto de 2024		1 día

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en los procesos electorales extraordinarios se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.

21. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME establecen que el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
22. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
23. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
24. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
25. De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el período comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias es la siguiente:

Etapa	Partidos políticos		Autoridades electorales	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

26. Como lo señalan los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:
- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;
 - b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local;
 - c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario; y
 - d) Durante el período de intercampaña el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputaciones locales de mayoría relativa 2020-2021 en el estado de Chiapas.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

27. De conformidad con los artículos 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Chiapas.

28. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG482/2023, referido en los antecedentes del presente instrumento, se aprobó la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el PEF y locales coincidentes 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:

“[...]”

PRIMERO. *Se aprueban los criterios de asignación de tiempo para las autoridades electorales federales y locales durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024 de conformidad con lo siguiente:*

- a) *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Local, se asignará el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*
- b) *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.*

Se asignará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral...”

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación referido en el inciso b) debido a que el proceso electoral extraordinario en la referida entidad federativa no concurre con la etapa de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del PEF. Asimismo, este criterio es el aplicable a los procesos electorales ordinarios sin concurrencia.

Refuerza lo anterior, lo determinado por este Consejo General en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG86/2022, INE/CG87/2022 e INE/CG88/2022; es decir, se aplicó la distribución del setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir los procesos electorales extraordinarios de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, durante el período que comprende del veintisiete de julio al veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

29. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
30. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numerales 1 y 2 del RRTME señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

31. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos y, en su caso, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

32. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME señalan que los PPN que, en la entidad federativa correspondiente, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
33. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94 numeral 1, inciso b) de la LGPP y 54, numeral 1 de la LIPEECH, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Chiapas tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
34. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Chiapas, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%) que es el siguiente:

Porcentaje de votación obtenida por partido político en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	3.5509%
Partido Revolucionario Institucional	12.7824%
Partido del Trabajo	7.2871%
Partido Verde Ecologista de México	20.5528%
morena	36.4495%
Partido Chiapas Unido	5.1611%
Partido Encuentro Solidario Chiapas	6.7145%
Redes Sociales Progresistas Chiapas	3.6258%
Podemos Mover a Chiapas	3.8760%
Total	100%

35. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en los procesos electorales extraordinarios será el mismo que se aprobó para el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Chiapas, a saber:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
2	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PCU	
3	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
5	MORENA	MORENA	
6	PARTIDO POPULAR CHIAPANECO	PPCH	
7	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS	PES	
8	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
9	REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS	RSP	
10	PODEMOS MOVER A CHIAPAS	MVC	
11	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
12	PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS	NA	
13	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	

Cabe precisar que el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/038/2023, el IEPC de Chiapas declaró la pérdida de registro del PPL Nueva Alianza Chiapas, en virtud de incumplir con el requisito de contar con el número mínimo de al menos 9,886 personas afiliadas, equivalentes al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección de diputaciones locales y personas integrantes de los Ayuntamientos en el proceso local ordinario 2020-2021 y el proceso electoral extraordinario 2022 en el estado de Chiapas. En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2023, el Comité modificó las pautas de transmisión correspondientes al segundo semestre de período ordinario en el estado de Chiapas para excluir al PPL referido.

Asimismo, el seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-348/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó la improcedencia de la demanda que interpuso el partido político Nueva Alianza Chiapas, en contra de la sentencia dictada por la Sala

Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-26/2023 que, a su vez, ratificó la diversa emitida por el TEECH en el expediente TEECH/RAP/022/2023 que, entre otras cuestiones, confirmó el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CGA/038/2023 emitido por el IEPC de Chiapas, el cual declaró la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza Chiapas.

Es así como en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/78/2023 y de conformidad con el artículo 10, numeral 8 del RRTME, se retiró al PPL Nueva Alianza Chiapas del orden sucesivo de asignación de promocionales de los partidos políticos en el estado de Chiapas y su lugar fue ocupado por el Partido de la Revolución Democrática.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEPC/CGA/009/2024, el IEPC de Chiapas determinó la pérdida de registro del PPC como PPL, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por mayoría relativa y Ayuntamientos en el PEL 2020-2021, así como en el PEL extraordinario 2022 en donde se eligieron personas integrantes de Ayuntamientos en el estado de Chiapas.

En ese sentido, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/04/2024, el Comité modificó las pautas de transmisión aprobadas en el diverso INE/ACRT/78/2023 para excluir al PPC.

Mediante sentencia dictada en los expedientes SX-JRC-10/2024 y SX-JRC-12/2024 acumulado, la Sala Regional Xalapa determinó que el IEPC de Chiapas debía realizar lo siguiente: a) iniciar el procedimiento de registro como PPL de FXM Chiapas, teniendo por cumplido el requisito relacionado con el tres por ciento (3%) de la votación respectiva y b) declarar procedente la conservación del registro del PPC. En ambos casos, el IEPC de Chiapas debería realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar de manera inmediata el acceso a las prerrogativas y derechos de FXM Chiapas y del PPC que les correspondían para su participación en el PEL coincidente con el federal 2023-2024.

En virtud de la procedencia del registro de FXM Chiapas como PPL, así como de la conservación del registro del PPC, el Comité modificó la distribución de tiempo del período de campaña del PEL 2023-2024 en el estado de Chiapas, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/12/2024. En consecuencia, de conformidad con el sorteo electrónico efectuado por el Comité en colaboración con el IEPC de Chiapas, establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/78/2023, el PPC ocupó el sexto lugar en el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10, numeral 7 del RRTME, en el supuesto de que se registren nuevos PPL, como fue el caso de FXM Chiapas, este se ubicó al final del orden sucesivo de asignación de promocionales de los partidos políticos en el estado de Chiapas.

Reglas aplicables al período de campaña con candidaturas independientes

36. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
37. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el período de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
38. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones de forma igualitaria.
39. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES"**, establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15 del RRTME establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el período de campaña se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.

40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gubernatura, diputaciones Locales o personas integrantes de los Ayuntamientos), esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
41. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16 del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.

Escenarios de candidaturas independientes

42. De conformidad con el artículo 111, numeral 7 de la LIPEECH, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC de Chiapas.
43. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Ayuntamientos de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir personas aspirantes también es posible que se actualice más adelante; es decir, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

44. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros respectivos.

Premisas

45. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas de los procesos electorales extraordinarios se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	27 al 29 de julio	180	52	121	7	0
Intercampaña	30 de julio al 12 de agosto	672	663	0	9	0
Campaña	13 al 21 de agosto	738	210	513	1	14

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS							
Partido político	DURACIÓN: 3 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 180 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	54 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	126 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	4	0.1538	3.5509	4	0.4741	8	8
Partido Revolucionario Institucional	4	0.1538	12.7824	16	0.1058	20	20
Partido de la Revolución Democrática	4	0.1538	0.0000	0	0.0000	4	4
Partido del Trabajo	4	0.1538	7.2871	9	0.1818	13	13
Partido Verde Ecologista de México	4	0.1538	20.5528	25	0.8965	29	29
Movimiento Ciudadano	4	0.1538	0.0000	0	0.0000	4	4
morena	4	0.1538	36.4495	45	0.9263	49	49
Partido Chiapas Unido	4	0.1538	5.1611	6	0.5030	10	10
Partido Popular Chiapaneco	4	0.1538	0.0000	0	0.0000	4	4
Partido Encuentro Solidario Chiapas	4	0.1538	6.7145	8	0.4603	12	12
Redes Sociales Progresistas Chiapas	4	0.1538	3.6258	4	0.5685	8	8
Podemos Mover a Chiapas	4	0.1538	3.8760	4	0.8837	8	8
Fuerza por México Chiapas	4	0.1538	0.0000	0	0.0000	4	4
TOTAL	52	2.0000	100.0000	121	5.0000	173	173
Promocionales sobrantes para el INE:		7					

INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS			
Partido político	DURACIÓN: 14 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 672 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	672 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	51	0.6923	51
Partido Revolucionario Institucional	51	0.6923	51
Partido de la Revolución Democrática	51	0.6923	51
Partido del Trabajo	51	0.6923	51
Partido Verde Ecologista de México	51	0.6923	51
Movimiento Ciudadano	51	0.6923	51
morena	51	0.6923	51
Partido Chiapas Unido	51	0.6923	51
Partido Popular Chiapaneco	51	0.6923	51
Partido Encuentro Solidario Chiapas	51	0.6923	51
Redes Sociales Progresistas Chiapas	51	0.6923	51
Podemos Mover a Chiapas	51	0.6923	51
Fuerza por México Chiapas	51	0.6923	51
TOTAL	663	9.0000	663
Promocionales sobrantes para el INE:		9	

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 9 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 738 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	221.4 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% Igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	516.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	15	0.8143	3.5509	18	0.3438	33	34
Partido Revolucionario Institucional	15	0.8143	12.7824	66	0.0336	81	82

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 9 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 738 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	221.4 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	516.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido de la Revolución Democrática	15	0.8143	0.0000	0	0.0000	15	16
Partido del Trabajo	15	0.8143	7.2871	37	0.6453	52	53
Partido Verde Ecologista de México	15	0.8143	20.5528	106	0.1758	121	122
Movimiento Ciudadano	15	0.8143	0.0000	0	0.0000	15	16
morena	15	0.8143	36.4495	188	0.2979	203	204
Partido Chiapas Unido	15	0.8143	5.1611	26	0.6621	41	42
Partido Popular Chiapaneco	15	0.8143	0.0000	0	0.0000	15	16
Partido Encuentro Solidario Chiapas	15	0.8143	6.7145	34	0.6871	49	50
Redes Sociales Progresistas Chiapas	15	0.8143	3.6258	18	0.7310	33	34
Podemos Mover a Chiapas	15	0.8143	3.8760	20	0.0233	35	36
Fuerza por México Chiapas	15	0.8143	0.0000	0	0.0000	15	16
Candidaturas independientes	15	0.8143	0.0000	0	0.0000	15	16
TOTAL	210	11.4000	100.0000	513	3.6000	723	737
Promocionales sobrantes para el INE:		1					

46. Con el objeto de dotar de certeza a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

47. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C anteriormente descrito.
48. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.
49. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, en las elecciones extraordinarias de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios señalados.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del período de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
 - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
 - e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
 - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los períodos de precampaña y campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior. Ello, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRMTE.
 - g) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
 - h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el período de reflexión y la Jornada Electoral.
 - i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
 - j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE, 15, numeral 11 y 19, numeral 5 del RRTME.
50. Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir los procesos electorales extraordinarios en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas.

51. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
52. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

53. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
54. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
55. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales extraordinarios.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.	19 de julio de 2024
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña.	22 de julio de 2024
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	5 de agosto de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	16 de agosto de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	19 de agosto de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	19 de julio	20 de julio	21 de julio	27 de julio*
2	22 de julio	23 de julio	24 de julio	28 al 29 de julio y 30 al 31 de julio**
3	26 de julio	27 de julio	28 de julio	1 al 3 de agosto
4	29 de julio	30 de julio	31 de julio	4 al 7 de agosto
5	2 de agosto	3 de agosto	4 de agosto	8 al 10 de agosto
6	5 de agosto	6 de agosto	7 de agosto	11 al 12 de agosto y 13 al 14 de agosto***
7	9 de agosto	10 de agosto	11 de agosto	15 al 17 de agosto
8	12 de agosto	13 de agosto	14 de agosto	18 al 21 de agosto
9	16 de agosto	17 de agosto	18 de agosto	22 al 24 de agosto****
10	19 de agosto	20 de agosto	21 de agosto	25 de agosto*****

* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña.

** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de intercampaña.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña.

**** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

***** Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

- 56.** De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
- 57.** Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; 6, numeral 5, incisos c) e i) y 40, numeral 1, inciso b) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos. Asimismo, las pautas se pondrán a disposición en el Sistema.
- 58.** De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso b) y C, segundo párrafo, y V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164, numeral 1; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numerales 1 y 2; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 94 numeral 1, inciso b).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, incisos a) y c); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 7, 8 y 12; 9, numeral 4; 10, numerales 7 y 8; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 1; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 40, numeral 1, inciso b); 42, numeral 4; 43, numeral 13; y 48, numerales 5, 6 y 9.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes a los procesos electorales extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios señalados en el punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento, forma parte integral del mismo para todos los efectos legales y se identifica como Anexo 1.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Chiapas; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, en los siguientes términos:

- a) Durante los procesos electorales extraordinarios de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el período de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el período de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- d) Durante el período en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- e) Durante el período de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Chiapas Unido, Partido Popular Chiapaneco, Partido Encuentro Solidario Chiapas, Redes Sociales Progresistas Chiapas, Podemos Mover a Chiapas y Fuerza por México Chiapas y, únicamente durante el período de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/20/2024, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán los procesos electorales extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el período de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, las cuales acompañan al presente Acuerdo, forman parte del mismo para todos los efectos legales y se identifican como Anexos 2, 3 y 4.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y notifique las pautas a las emisoras que corresponda.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas de los procesos electorales extraordinarios sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Asimismo, conforme a lo señalado en la consideración 8 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en los ayuntamientos de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el período de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los Partidos Políticos Nacionales y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Chiapas se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo haga del conocimiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales que participarán en los procesos electorales extraordinarios y, en su caso, a las personas aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-julio-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202407_18_ap_2.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/28/2024, denominado Adscripción y suplencia de Magistrados en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/28/2024, DENOMINADO "ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 08 de agosto de 2024, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/28/2024, denominado "ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADOS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", cuyos puntos más relevantes son:**

[...]

Primero. Se dejan sin efectos las adscripciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIII, XVII, XIX, XX y XXV del Acuerdo G/JGA/27/2024 y, en consecuencia la Junta de Gobierno y Administración determina las siguientes adscripciones:

- I. Magistrado Ernesto Christian Grandini Ochoa a la Segunda Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México;
- II. Magistrado César Octavio Irigoyen Urdapilleta en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero;
- III. Magistrada María Juana López Briones a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;
- IV. Magistrada Berenice Martínez Mejía a la Primera Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México;
- V. Magistrada Susana Mercado Alvarado a la Primera Ponencia de la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en materia Ambiental y de Regulación, con sede en la Ciudad de México;
- VI. Magistrado Bricio Fernando Nava Aguilar a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; y
- VII. Magistrada Beatriz Salgado Hernández a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.- En consecuencia se autoriza que las personas Primeras Secretarías de Acuerdos que se indican a continuación suplan la falta de Magistrado en las Ponencias de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplentes de Magistrados, adquieren las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional al actuar por Ministerio de Ley:

- I. Licenciado Marco César Mendoza Serrano en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; y
- II. Licenciado Mario Contreras Ramírez, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2024/G_JGA_28_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/G_JGA_28_2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.- Rúbricas.

(R.- 555951)